



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 14 de agosto de 2024

## SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PAULINA MORENO GARCÍA, Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PAULINA MORENO GARCÍA, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY, C. OSCAR IVÁN CORTEZ ÁLVAREZ, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ HERNÁNDEZ, Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. MARÍA TERESA TRUJILLO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PAULINA MORENO GARCÍA, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL POR MINISTERIO DE LEY, C. ANABEL JUAN MACEDO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ROGER EMMANUEL CRUZ ÁLVAREZ Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. EDMUNDO GARCÍA PRAXEDIS.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PAULINA MORENO GARCÍA, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ANDRI GUADALUPE CORREA RODRÍGUEZ, ASISTIDA POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ VIRGILIO MORALES GONZÁLEZ, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. PEDRO CELESTINO ESPIRIDION PASTOR.

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, No. 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA FOMENTO COOPERATIVO PARA EL BIENESTAR".

AVISOS JUDICIALES: 250, 255, 455, 463, 560, 561, 565, 566, 567, 568, 570, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 586, 587, 591, 597, 603, 229-A1, 681, 683, 685, 686, 690, 696, 697, 698, 702, 265-A1, 726, 727, 728, 743, 791, 792, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 803, 804, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 823, 824, 296-A1, 297-A1 y 298-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 680, 699, 543, 21-B1, 225-A1, 232-A1, 234-A1, 793, 801, 802, 805, 822, 289-A1, 290-A1, 291-A1, 292-A1, 293-A1, 294-A1, 295-A1, 790 y 299-A1.



**TOMO**

CCXVIII

Número

**28**

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PAULINA MORENO GARCÍA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ORGANISMO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental; (teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre).

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones III, inciso a), párrafos segundo y tercero, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, los municipios cuentan con la facultad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que al amparo de lo establecido en los artículos 31, fracción IV, 123 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos cuentan con las atribuciones para constituir organismos públicos descentralizados, destinados a la prestación de servicios públicos.

Que en términos del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere dicha ley o bien, constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores.

El artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, prevé que los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales y tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Asimismo, se establece que serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

El artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que el Estado, los Municipios, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos podrán celebrar convenios para la concurrencia en materia de recaudación y administración de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios, con la finalidad de fortalecer la administración y recaudación de los ingresos y en este caso, se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como los correspondientes por servicios de suministro de agua, los que jugarán un papel determinante.

El artículo 12, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece los instrumentos básicos de la política hídrica estatal, dentro de los cuales se encuentra la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro, por parte de los prestadores de los servicios, y una cultura de pago por el derecho a los servicios por parte de los usuarios.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora en materia del impuesto predial, así como respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, "**LAS PARTES**" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. De "**LA SECRETARÍA**"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo, primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 112, primer párrafo y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen que el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que "**LA SECRETARÍA**" puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar convenios con los organismos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 23 fracción III, 28 y 29 fracciones II, IV, VI, VIII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 del Código Financiero del Estado de México y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 23 de diciembre del año 2019.
- I.3. Que la Secretaría de Finanzas, **Paulina Moreno García**, es autoridad fiscal y cuenta con la facultad para suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales y organismos, en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 4 fracción I, 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por la MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de fecha **19 de septiembre de 2023**, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

### II. Del "**ORGANISMO**"

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través del Decreto 34, de la Honorable Sesión Cuarta de la Legislatura del Estado de México, publicado en

el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 18 de octubre de mil novecientos noventa y uno, de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que mediante el acuerdo **NO. SECD/05/A6/2023**, se aprobó que "**EL ORGANISMO**" celebrará el presente Convenio de Colaboración Administrativa. Se acompaña copia certificada como **ANEXO B**.
- II.4. Que el Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli, **C Alberto Valdés Rodríguez**, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo previsto por los artículos 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, 29 y 134 del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli, 22 y 23 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.
- II.5. Que acredita su cargo a través del siguiente documento jurídico, mismo que se integra en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
  - a) Nombramiento expedido por el C. Karla Leticia Fiesco García, el 10 de agosto del dos mil veintitrés, que acredita al **C. Alberto Valdés Rodríguez**, como Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli.
- II.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en: calle Primero de Mayo, número 100, Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

### III. De "LAS PARTES

- III.1. Que, al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios, y en este caso, se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.2. Que, para los fines del presente convenio, se considerarán como derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento; autorización de derivaciones, las conexiones, reconexiones o restablecimiento y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua y sus accesorios legales es que la "**LA SECRETARÍA**" realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los derechos por los servicios de suministro de agua del "**ORGANISMO**" a cargo de los contribuyentes, las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de cartas invitación, requerimientos o determinaciones, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Autorizar la reducción de multas conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar su padrón de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de la información que proporcione **“EL ORGANISMO”**, así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL ORGANISMO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por **“LA SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **SEGUNDA.**

### **DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA**

**“LA SECRETARÍA”**, en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, podrá colaborar con **“EL ORGANISMO”** para el cobro de obligaciones omitidas, conforme a las siguientes acciones:

**“LA SECRETARÍA”**, con la información proporcionada por **“EL ORGANISMO”**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que presenten omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.

**“LA SECRETARÍA”** podrá realizar notificación de los documentos que sean emitidos por **“EL ORGANISMO”** y por la propia **“SECRETARÍA”**, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua.

“**LA SECRETARÍA**” podrá concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios.

“**LA SECRETARÍA**” podrá entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua al “**ORGANISMO**”, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

### **TERCERA.**

#### **DE LA COMPETENCIA**

“**LA SECRETARÍA**” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda; de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **CUARTA.**

#### **DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA**

“**LA SECRETARÍA**” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA, de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente convenio y que le sean aplicables a “**LAS PARTES**”.

### **QUINTA.**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” se sujetarán a las siguientes obligaciones:

#### **I. De “LA SECRETARÍA”**

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en sus oficinas receptoras o cajas recaudadoras y/o Instituciones con las cuales “**EL ORGANISMO**” ya tiene convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes el Formato Universal de Pago, el cual se obtiene a través del Portal de Servicios al Contribuyente, mediante la liga <https://sfpya.edomexico.gob.mx/agua/>, opción “Emisión de formato de pago”, dígitar el número de cuenta el cual, y dar clic el siguiente se mostrará el concepto e importe a pagar, así como la línea de captura compuesta por 27 dígitos, con fecha límite de pago, así como los Centros Autorizados de Pago (CAP).

- b) Entregar al “**ORGANISMO**” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del “**ORGANISMO**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes de derechos por los servicios de suministro de agua que “**EL ORGANISMO**” le proporcione, actualizarla y el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al **“ORGANISMO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que **“EL ORGANISMO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL ORGANISMO”**.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas, citatorios y determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o reducciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por **“EL ORGANISMO”**, mediante el acuerdo de cabildo y propuestas por el Consejo Directivo, en el supuesto de que se cumplan por el usuario los lineamientos previstos para ello.
- h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione **“EL ORGANISMO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- k) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- l) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- m) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- n) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **“ORGANISMO”** que utilicen el Sistema Integral de Ingresos del Estado de México (SIIGEM), para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar las reducciones autorizadas por las autoridades competentes del **“ORGANISMO”** en los sistemas informáticos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle.

## II. Del **“ORGANISMO”**

- a) Enviar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, conforme a la información solicitada por **“LA SECRETARÍA”**, y actualizarlo de manera mensual.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través del Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, y la Procuraduría Fiscal dependientes de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las facultades convenidas.

- d) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos por los servicios de suministro de agua.
- e) Coadyuvar con **“LA SECRETARÍA”** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos por los servicios de suministro de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar a **“LA SECRETARÍA”** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones.
- f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

#### **SEXTA.**

##### **DE LOS CRÉDITOS FISCALES**

Los créditos fiscales que **“EL ORGANISMO”** proporcionará a **“LA SECRETARÍA”** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **“EL ORGANISMO”** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, en términos de lo establecido por los artículos 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### **SÉPTIMA.**

##### **DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

En el caso de que **“EL ORGANISMO”** autorice beneficios fiscales a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, **“EL ORGANISMO”** lo informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM) desarrollado por **“LA SECRETARÍA”**.

#### **OCTAVA.**

##### **DE LA RECAUDACIÓN**

De la recaudación efectivamente obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de los derechos por los servicios de suministro de agua.

Las cantidades recaudadas por **“LA SECRETARÍA”** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por **“LA SECRETARÍA”**.

#### **NOVENA.**

##### **DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

**“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Dirección General de Recaudación, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), mensualmente, pondrá a disposición del **“ORGANISMO”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, administrados por **“LA SECRETARÍA”**; asimismo, del importe efectivamente recaudado y lo relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de **“LA SECRETARÍA”** de poner a disposición del **“ORGANISMO”** el informe referido en el párrafo anterior, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al siguiente día hábil del vencimiento del plazo señalado.

**“EL ORGANISMO”** informará a **“LA SECRETARÍA”** de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.

#### **DÉCIMA.**

##### **DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale **“EL ORGANISMO”**, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de **“LA SECRETARÍA”**.

#### **DÉCIMA PRIMERA.**

##### **DE LA CONCILIACIÓN**

**“EL ORGANISMO”** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del **“ORGANISMO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **“LA SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará al **“ORGANISMO”** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del **“ORGANISMO”** en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **“LA SECRETARÍA”** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.**

##### **DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**“LA SECRETARÍA”** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que **“EL ORGANISMO”** le remita o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas.

#### **DÉCIMA TERCERA.**

##### **DE LAS FORMAS OFICIALES**

**“LA SECRETARÍA”** queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

#### **DÉCIMA CUARTA.**

##### **DE LA PUBLICIDAD**

**“LA SECRETARÍA”** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y/o los emblemas del **“ORGANISMO”**.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que **“EL ORGANISMO”** emita para conocimiento del público en general.

#### **DÉCIMA QUINTA.**

##### **DE LA NORMATIVIDAD**

**“LA SECRETARÍA”** y **“EL ORGANISMO”** acuerdan que lo no previsto en el presente convenio, así como los derechos y obligaciones de ambos, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, en los criterios, lineamientos y normatividad que en su caso expida **“EL ORGANISMO”** en ejercicio de sus facultades.

**DÉCIMA SEXTA.  
DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio se resolverán por **“EL ORGANISMO”**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.  
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de **“LA SECRETARÍA”** y del **“ORGANISMO”**, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, **“LA SECRETARÍA”** lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del **“ORGANISMO”**.

**DÉCIMA OCTAVA.  
DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

En virtud del presente convenio, **“LAS PARTES”** se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad, a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente convenio en cita, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 1°, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en vigor; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI, 6, 23, fracciones I, IV y XI, 28, 91, 140 fracciones V, numerales 1 y 2, X y XI y 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 1, 2 fracciones II, III y IV, 3 fracción I, IV y V, 4 fracción V, VI, XI, XIV, XIX, XLVIII, L y LI, 5, 6, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40, párrafo cuarto, 56, 57, 58, fracción VI y VIII, 59, 61, 62, 63, 165 fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México en vigor, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente convenio.

Por su parte, los datos personales que se obtengan derivado de la ejecución del presente instrumento serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, además de que no serán utilizados para un fin distinto al estipulado en el presente convenio.

Toda vez que la base de datos proporcionada a **“LA SECRETARÍA”** es propiedad del **“ORGANISMO”** las consultas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como del ejercicio de los derechos ARCO serán atendidas por **“EL ORGANISMO”**, en virtud de que dicha autoridad es la responsable del tratamiento de la información y de los datos personales de conformidad con la Ley de la materia, por lo que **“LA SECRETARÍA”** en su calidad de encargada no podrá transmitir a terceros ajenos al objeto del presente convenio información concerniente a las bases de datos que obtenga o alimente con motivo del cumplimiento de las obligaciones previstas con la celebración del presente.

**DÉCIMA NOVENA.  
DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

Serán causas de terminación anticipadas del presente convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, mismo que no podrá exceder de 3 (tres) meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

#### **VIGÉSIMA. DE LAS MODIFICACIONES**

**“LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Acuerdo Modificatorio o Addendum.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RELACIÓN LABORAL**

La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente convenio, será entre **“LA SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del instrumento jurídico en que se actúa, ya que al **“ORGANISMO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“LA SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“ORGANISMO”**.

**“LA SECRETARÍA”**, no estará vinculada bajo ningún concepto, con los trabajadores del **“ORGANISMO”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a **“LA SECRETARÍA”**.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA**

Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“ORGANISMO”**, deberá informar a la administración entrante en el Acta de Entrega-Recepción la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, si la nueva administración no se pronuncia expresamente en contra de la continuidad de este, se considerará que continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL ORGANISMO”** decida dar por terminado el presente convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** en los términos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso c).

#### **VIGÉSIMA CUARTA. DE LA PUBLICACIÓN**

El presente convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

**POR “LA SECRETARÍA”.- PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL ORGANISMO”.- ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO

**C. Paulina Moreno García,**  
*Presente.*

*Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla **Secretaria de Finanzas.***

*Toluca, Estado de México, a 19 de septiembre de 2023.*



En el Palacio de Gobierno del Estado de México, la que suscribe Paulina Moreno García, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, manifiesto que acepto el nombramiento de titular de la Secretaría de Finanzas, contenido en el anverso de este documento, así como las funciones y cargo conferido, obligándome y protestando cumplir con todas las responsabilidades inherentes al cargo, derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanan, así como los deberes inherentes al cargo señalado y a sus consecuencias que sean conforme a la ley, asimismo, acepto las obligaciones y derechos que me imponen y me confieren tanto la legislación como los ordenamientos reglamentarios concernientes a la naturaleza del nombramiento, su encargo y funciones.

**Paulina Moreno García**





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Concluida la exposición, la Presidenta pregunta a los participantes si tienen algún comentario respecto a este punto.

En uso de la palabra la Presidenta del Consejo Directivo, Mtra. Karla Leticia Fiesco García, pregunta a los presente si existe algún otro comentario. No siendo así, *"Secretario someta a votación del Consejo el proyecto de Acuerdo correspondiente"*

En uso de la palabra el Ingeniero Alberto Valdés Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo Directivo, solicita tengan a bien manifestar el sentido de su voto; habiéndose votado este punto, se informa a la Presidenta del Consejo Directivo que el punto 7 del orden del día ha sido **APROBADO POR UNANIMIDAD**, emitiéndose el siguiente:

**Acuerdo No. SECD/05/A6/2023**

**Primero.** El Consejo Directivo del Organismo aprueba en sus términos, la suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M." DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, reservándose el derecho del "Organismo" para darlo por concluido, conforme a lo estipulado en el mismo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Consejo Directivo, a efecto de que tenga a bien realizar los trámites correspondientes que sean materia de su competencia para la firma del Convenio y una vez suscrito el mismo, tenga a bien realizar las gestiones necesarias para su publicación en la Gaceta Municipal para su debida difusión.

Concluido el tema, la Presidenta solicita al Secretario Técnico continúe con el desarrollo de la sesión.

**8.** El Ingeniero, Alberto Valdés Rodríguez, Secretario Técnico, manifiesta que el **OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA**, se refiere al: *"Análisis, discusión y en su caso autorización para que el Director General a través de las distintas Unidades Administrativas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., realice todas las modificaciones presupuestales, programáticas, contables, financieras y por fuente de financiamiento, así como traspasos internos, traspasos externos, adiciones y disminuciones necesarios, en los registros de los ingresos y los egresos, a efecto de realizar el cierre del ejercicio fiscal 2023"*.

18



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54700  
Teléfono: 5558640434





H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli 2022-2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En términos de los artículos 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de México; 38 de la Ley del Agua del estado de México y Municipios, y 4 del Reglamento de Organización Interna de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, estado de México, y en cumplimiento al acuerdo tomado en el punto 4 de la Trigésima Novena de la Sesión del Ayuntamiento de fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés, he tenido a bien otorgar el siguiente:

**N O M B R A M I E N T O**

A favor del C. Alberto Valdés Rodríguez como titular de la dependencia denominada Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M; de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, mismo que conforme al artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios tendrá el carácter de servidor público de confianza y quien desempeñará su cargo a partir del día 10 del mes de agosto del año 2023, con sujeción a las atribuciones que en el cumplimiento de sus funciones le confiere la normativa aplicable. Protestado en términos de Ley se le exhorta a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una y otra emanen, desempeñando leal y patrióticamente su encargo.

Así lo acuerda, firma y ratifica la Mtra. Karla Leticia Fiesco García, Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asistida por el Mtro. Miguel Ángel Gutiérrez Piloni, Secretario del Ayuntamiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, dado en el Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli a 10 del mes de agosto del año dos mil 2023.

MTRA. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO



MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILONI,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Av. Primero de Mayo número 100, Centro Urbano, C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.  
Teléfono 58642500



H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli 2022-2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

De conformidad con lo señalado en los artículos 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III de la Ley el Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se hace constar la rendición de protesta de la persona servidora pública, a quien se confiere el presente nombramiento.

En relación a la remuneración por el trabajo desempeñado, se observará el tabulador salarial correspondiente y en cuanto a la jornada laboral, se observa el Acuerdo por el que se aprueba el Calendario Oficial que registrará al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, para cada ejercicio fiscal.

Acepto el presente nombramiento y rindo la protesta correspondiente de ley.

C. Alberto Valdés Rodríguez

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PAULINA MORENO GARCÍA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY, C. OSCAR IVÁN CORTEZ ÁLVAREZ, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ HERNÁNDEZ, Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. MARÍA TERESA TRUJILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental; (teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre).

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones III, inciso a), párrafos segundo y tercero, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, los municipios cuentan con la facultad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago, lo anterior, en concordancia con el artículo 17 del citado Código.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como los correspondientes por servicios de suministro de agua, los que jugarán un papel determinante.

El artículo 12, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece los instrumentos básicos de la política hídrica estatal, dentro de los cuales se encuentra la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro, por parte de los prestadores de los servicios, y una cultura de pago por el derecho a los servicios por parte de los usuarios.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales y sus organismos, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 112, primer párrafo y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen que el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que “**LA SECRETARÍA**” puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar convenios con los municipios en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción III, 28 y 29, fracciones II, IV, VI, VIII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de diciembre del año 2019.
- I.3. Que la Secretaria de Finanzas, **Paulina Moreno García**, es autoridad fiscal y cuenta con la facultad para suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales y organismos, en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 4 fracción I, 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por la MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de fecha **19 de septiembre de 2023**, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

### II. Del “**MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, con capacidad para celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas por el artículo 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que mediante acuerdo número **028/2024**, tomado en la 53 Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 29 de febrero de dos mil veinticuatro, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO “B”**, “**EL MUNICIPIO**” aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4. Que el Presidente Municipal por Ministerio de Ley, **C. Oscar Iván Cortez Álvarez**, se encuentra facultado/a para suscribir el presente convenio, en términos de lo que establece el artículo 115, fracciones II, inciso b), IV, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 112, 113, 122, 123, 125 y 128 fracciones II, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y

17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31, fracción II, 48, fracción II, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.5.** Que la Secretaria del Ayuntamiento, **C. María Guadalupe López Hernández**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y o de cualquiera de sus integrantes.
- II.6.** Que la encargada de Despacho de la Tesorería Municipal, **C. María Teresa Trujillo**, es la autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba **“EL MUNICIPIO”**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.7.** Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
- a) Presidente Municipal por Ministerio de Ley, C. Oscar Iván Cortez Álvarez, Acta de sesión 0056, acuerdo número 050/2024, de fecha 12 de abril de dos mil veinticuatro, expedida por la junta de Cabildo del Municipio de San Antonio la Isla.
  - b) Secretaria del Ayuntamiento, C. María Guadalupe López Hernández, nombramiento de fecha 17 de octubre del dos mil veintitrés, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, C. Lizeth Marlene Sandoval Colindres.
  - c) Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal C. María Teresa Trujillo, nombramiento de fecha 15 de abril de dos mil veinticuatro, expedido por la Presidenta Municipal por Ministro de Ley, C. Oscar Iván Cortez Álvarez y la Secretario/a de Ayuntamiento, C. María Guadalupe López Hernández.
- II.8.** Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en: José Vicente Villada, Sin Número, Cabecera Municipal, San Antonio la Isla, Estado de México, Código Postal 52280.

### III. De **“LAS PARTES**

- III.1.** Que, al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero, que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.2.** Que, para los fines del presente convenio, se considerarán como derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento; autorización de derivaciones, las conexiones, reconexiones o restablecimiento, y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos por los servicios de suministro de Agua y sus Accesorios Legales, es que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua del **“MUNICIPIO”**, las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de cartas invitación, requerimientos o determinaciones, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Autorizar la reducción de multas conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar su padrón de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por **“LA SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## SEGUNDA.

### DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA.

**“LA SECRETARÍA”** podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”**, en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, para el cobro de obligaciones omitidas, conforme a las siguientes acciones:

- I. **“LA SECRETARÍA”** podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a las siguientes acciones:
  - a) **“LA SECRETARÍA”**, con la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que presenten omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.

- b) **“LA SECRETARÍA”** podrá realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”**, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua.
- c) **“LA SECRETARÍA”** podrá concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
- d) **“LA SECRETARÍA”** podrá entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua al **“MUNICIPIO”**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

### **TERCERA.**

#### **DE LA COMPETENCIA**

**“LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda; de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **CUARTA.**

#### **DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA**

**“LA SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA, de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

**“LAS PARTES”** establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

### **QUINTA.**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** se sujetarán a las siguientes obligaciones:

#### **I. De “LA SECRETARÍA”**

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en sus oficinas receptoras o cajas recaudadoras y/o Instituciones con las cuales **“EL MUNICIPIO”** ya tiene convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes el Formato Universal de Pago, el cual se obtiene a través del Portal de Servicios al Contribuyente, mediante la liga <https://sfpya.edomexico.gob.mx/agua/>, opción “Emisión de formato de pago”, digitar el número de cuenta el cual, y dar clic el siguiente se mostrará el concepto e importe a pagar, así como la línea de captura compuesta por 27 dígitos, con fecha límite de pago, así como los Centros Autorizados de Pago (CAP).

- b) Entregar al **“MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del **“MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua.

- d) Recibir la información de los padrones de derechos agua que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al **“MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- g) Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas, citatorios y determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o reducciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el municipio mediante acuerdo de cabildo.
- i) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- j) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- l) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- m) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- n) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- o) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **“MUNICIPIO”** que utilicen el Portal de Servicios al Contribuyente de Gobierno del Estado, así como el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar las reducciones autorizadas por las autoridades competentes del **“MUNICIPIO”**, en los sistemas informáticos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle.

## II. Del **“MUNICIPIO”**

- a) Enviar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio; para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por **“LA SECRETARÍA”**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.

- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica, Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, y la Procuraduría Fiscal dependientes de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las facultades convenidas.
- d) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos por los servicios de suministro de agua.
- e) Coadyuvar con **“LA SECRETARÍA”** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos por los servicios de suministro de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar a **“LA SECRETARÍA”** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones.
- f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

#### **SEXTA.**

##### **DE LOS CRÉDITOS FISCALES**

Los créditos fiscales que **“EL MUNICIPIO”** proporcionará a **“LA SECRETARÍA”** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **“EL MUNICIPIO”** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### **SÉPTIMA.**

##### **DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

En el caso de que el **“EL MUNICIPIO”** autorice beneficios fiscales a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, **“EL MUNICIPIO”** lo informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM) desarrollado por **“LA SECRETARÍA”**.

#### **OCTAVA.**

##### **DE LA RECAUDACIÓN**

De la recaudación efectivamente obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de los derechos por los servicios de suministro de agua.

Las cantidades recaudadas por **“LA SECRETARÍA”** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por **“LA SECRETARÍA”**.

**NOVENA.****DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

“**LA SECRETARÍA**”, por conducto de la Dirección General de Recaudación, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), mensualmente, pondrá a disposición del “**MUNICIPIO**”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, administrados por “**LA SECRETARÍA**”; asimismo, del importe efectivamente recaudado y lo relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de “**LA SECRETARÍA**” de poner a disposición del “**MUNICIPIO**” el informe referido en el párrafo anterior, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “**LA SECRETARÍA**”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al siguiente día hábil del vencimiento del plazo señalado.

“**EL MUNICIPIO**” informará a “**LA SECRETARÍA**” de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.

**DÉCIMA.****DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale “**EL MUNICIPIO**”, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de “**LA SECRETARÍA**”.

**DÉCIMA PRIMERA.****DE LA CONCILIACIÓN**

“**EL MUNICIPIO**” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la “**SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del “**MUNICIPIO**” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “**LA SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará al “**MUNICIPIO**” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del “**MUNICIPIO**” en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “**LA SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

**DÉCIMA SEGUNDA.****DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

“**LA SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” le remita o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas.

**DÉCIMA TERCERA.****DE LAS FORMAS OFICIALES**

“**LA SECRETARÍA**” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

**DÉCIMA CUARTA.****DE LA PUBLICIDAD**

“**LA SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización previa a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que **“EL MUNICIPIO”** emita para conocimiento del público en general.

#### **DÉCIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD**

**“LA SECRETARÍA”** y **“EL MUNICIPIO”** acuerdan que lo no previsto en el presente convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, en los criterios, lineamientos, normatividad, al plan de trabajo que **“LAS PARTES”** convengan y a las reglas de carácter general que en su caso expida **“EL MUNICIPIO”** en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

#### **DÉCIMA SEXTA. DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio se resolverán por **“EL MUNICIPIO”**.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de **“LA SECRETARÍA”** y del **“MUNICIPIO”**, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, **“LA SECRETARÍA”** lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del **“MUNICIPIO”**.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

En virtud del presente convenio, **“LAS PARTES”** se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad, a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente convenio en cita, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 1º, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en vigor; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI, 6, 23, fracciones I, IV y XI, 28, 91, 140 fracciones V, numerales 1 y 2, X y XI y 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 1, 2 fracciones II, III y IV, 3 fracción I, IV y V, 4 fracción V, VI, XI, XIV, XIX, XLVIII, L y LI, 5, 6, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40, párrafo cuarto, 56, 57, 58, fracción VI y VIII, 59, 61, 62, 63, 165 fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México en vigor, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente convenio.

Por su parte, los datos personales que se obtengan derivado de la ejecución del presente instrumento serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, además de que no serán utilizados para un fin distinto al estipulado en el presente convenio.

Toda vez que la base de datos proporcionada a **“LA SECRETARÍA”** es propiedad del **“MUNICIPIO”**, las consultas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como del ejercicio de los derechos ARCO serán atendidas por **“EL MUNICIPIO”**, en virtud de que dicha autoridad es la responsable del tratamiento de la información y de los datos personales de conformidad con la Ley de la materia, por lo que **“LA SECRETARÍA”** en su calidad de encargada no podrá transmitir a terceros ajenos al objeto del presente convenio, información concerniente a las bases de datos que obtenga o alimente con motivo del cumplimiento de las obligaciones previstas con la celebración del presente.

#### **DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

Serán causas de terminación anticipadas del presente convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.

- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de alguna de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, mismo que no podrá exceder de 3 (tres) meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

## **VIGÉSIMA.**

### **DE LAS MODIFICACIONES**

**“LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

## **VIGÉSIMA PRIMERA.**

### **DE LA RELACIÓN LABORAL**

La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente convenio, será entre **“LA SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del instrumento jurídico en que se actúa, ya que al **“MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“LA SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“MUNICIPIO”**.

**“LA SECRETARÍA”**, no estará vinculada bajo ningún concepto, con los trabajadores del **“MUNICIPIO”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a **“LA SECRETARÍA”**.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.**

### **DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA**

Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

## **VIGÉSIMA TERCERA.**

### **DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“MUNICIPIO”**, deberá informar a la administración entrante en el Acta de Entrega-Recepción la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, si la nueva administración no se pronuncia expresamente en contra de la continuidad de este, se considerará que continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el presente convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** en los términos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso c).

## **VIGÉSIMA CUARTA.**

### **DE LA PUBLICACIÓN**

El presente convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

**POR “LA SECRETARÍA”.- PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. OSCAR IVÁN CORTEZ ÁLVAREZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY.- RÚBRICA.- C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.- C. MARÍA TERESA TRUJILLO.- ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.- RÚBRICA.**



Ayuntamiento de  
**San Antonio  
la Isla** | 2022 - 2024



**CONSTRUYENDO  
JUNTOS**  
2022 - 2024

San Antonio la Isla, Estado de México a 15 de abril de 2024

### MARÍA TERESA TRUJILLO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32, 41 párrafo quinto, 48 fracciones VI y XVI Bis, 50, 86 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5, 6, 8 fracción I, 9, 45, 48, 49, 50 y 88 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 37 y 47 fracción II, del Bando Municipal de San Antonio la Isla, se otorga el presente:

## NOMBRAMIENTO COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Mismo que le acredita como Servidora Pública de Confianza de la Administración Pública Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, percibiendo el sueldo que para tal categoría o su similar próximo contempla la ley; de igual forma le comunico que en su caso queda sujeto a la legislación que rige las relaciones de trabajo entre el H. Ayuntamiento y sus trabajadores, lo anterior para los fines a que haya lugar.

Segura de que en el desempeño de sus funciones contribuirá al desarrollo de una ejemplar administración, expreso mi más alta consideración.

  
Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México

**Oscar Iván Corfés Álvarez**  
Presidente Municipal por Ministerio de Ley  
de San Antonio La Isla, Estado de México.

  
Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México

**María Guadalupe López Hernández**  
Secretaria del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO

**C. Paulina Moreno García,**  
*Presente.*

*Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla **Secretaria de Finanzas.***

*Toluca, Estado de México, a 19 de septiembre de 2023.*





Ayuntamiento de  
**San Antonio  
la Isla**

2024-08-14



**CONSTRUYENDO**  
JUNTOS

"2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO"

No. DE OFICIO: SALI/PM/SA/CC0063/2024  
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE MARÍA GUADALUPE LÓPEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, EN BASE A LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

.....CERTIFICA.....

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024 DE ESTE AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. CINCUENTA Y TRES DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE A LA LETRA DICE:

**ACUERDO 028/2024:** Por Unanimidad de Votos de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Antonio la Isla, Estado de México, se aprueba en sus términos, la suscripción del convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria, para la recaudación y fiscalización de los derechos de agua y sus accesorios legales, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y por la otra parte el Ayuntamiento del municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, reservándose el derecho del Ayuntamiento para darlo por concluido, conforme a lo estipulado en el mismo. En uso de la voz la **Secretaría de Ayuntamiento, María Guadalupe López Hernández:** Le informo Señora Presidenta, que de esta forma ha quedado sustanciado el cuarto punto del Orden del Día.

PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE  
"CONSTRUYENDO JUNTOS"

MARÍA GUADALUPE LÓPEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO



c.c.p. ARCHIVO


 Ayuntamiento de **San Antonio la Isla**


"2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO"

**Segundo Punto:** Lectura y en su caso aprobación del acta de la Quincuagésimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro. En uso de la voz la **Secretaria de Ayuntamiento, María Guadalupe López Hernández:** Se consulta a las Señoras y Señores integrantes de este Cabildo, si desean hacer uso de la palabra respecto a la propuesta de dispensar la lectura y en su caso aprobación del acta de la Quincuagésimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro. En uso de la voz la **Presidenta Municipal Constitucional Lizeth Marlene Sandoval Colindres:** Solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, recabe la votación de los integrantes de este Cabildo. En uso de la voz la **Secretaria de Ayuntamiento, María Guadalupe López Hernández:** Señoras y señores integrantes de este Cuerpo Edilicio, solicito que quienes estén de acuerdo en aprobar la dispensa de la lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la Quincuagésimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, se sirvan manifestarlo por la afirmativa en votación económica, levantando la mano, obteniéndose el siguiente:-----

**ACUERDO 048/2024:** Con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Edo. de México del periodo 2022-2024, en su artículo 8, por **Unanimidad de Votos** de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Antonio la Isla, Estado de México, se aprueba la dispensa de la lectura y en su caso aprobación del acta de la Quincuagésimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro. En uso de la voz la **Secretaria de Ayuntamiento, María Guadalupe López Hernández:** Informo que de ésta forma ha quedado sustanciado el segundo punto del Orden del Día.-----

**Tercer Punto:** Aprobación del Orden del Día. En uso de la voz la **Secretaria de Ayuntamiento, María Guadalupe López Hernández:** Señoras y señores integrantes de éste cuerpo Edilicio, solicito respetuosamente que quienes estén de acuerdo en aprobar la propuesta del Orden del Día, en los términos en los que se les ha dado a conocer, se sirvan manifestarlo por la afirmativa en votación económica, levantando, obteniéndose el siguiente: -----

**ACUERDO 049/2024:** Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 29 primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 30 y 32 del Bando Municipal vigente de San Antonio la Isla, Estado de México; por **Unanimidad de Votos** de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Antonio la Isla, Estado de México, se aprueba el **Orden del Día de la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro.** En uso de la voz la **Secretaria de Ayuntamiento, María Guadalupe López Hernández:** Informo que de ésta forma ha quedado sustanciado el tercer punto del Orden del Día.-----

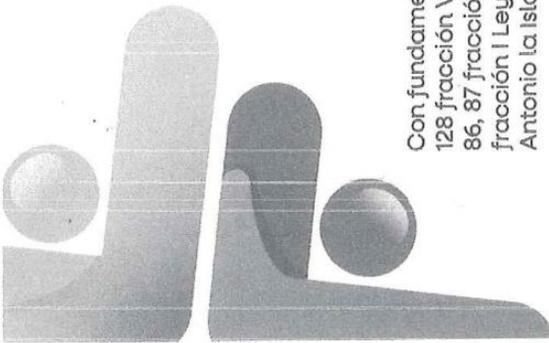
**Cuarto Punto:** Punto de acuerdo que presenta Lizeth Marlene Sandoval Colindres, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, respecto de la solicitud de licencia temporal para la separación de las funciones que como Presidenta Municipal Constitucional de San Antonio la Isla, Estado de México, que ha venido desempeñando; lo anterior, por el periodo del 12 de abril al 17 de junio de 2024, fungiendo como Presidente Municipal por Ministerio de Ley durante el periodo comprendido del 12 de abril al 17 de junio de 2024, el Cuarto Regidor, Oscar Iván Cortez Álvarez. En uso de la voz la **Secretaria de Ayuntamiento, María Guadalupe López Hernández:** Se consulta a las Señoras y Señores integrantes de este Cabildo, si desean hacer uso de la palabra respecto a la propuesta que se presenta, señora Presidenta Municipal le informo que no se ha registrado participación alguna. En uso de la voz la **Presidenta Municipal Constitucional Lizeth Marlene Sandoval Colindres:** Solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, recabe la votación de los integrantes de este Cabildo. En uso de la voz la **Secretaria de Ayuntamiento, María Guadalupe López Hernández:** Señoras y señores integrantes de este Cuerpo Edilicio, solicito que quienes estén de acuerdo en aprobar la propuesta que presenta la Presidenta Municipal, se sirvan manifestarlo por la afirmativa en votación económica, levantando su mano, obteniéndose el siguiente:-----

**ACUERDO 050/2024:** Por **Unanimidad de Votos** de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Antonio la Isla, Estado de México, se aprueba la solicitud de licencia temporal para la separación de las funciones que como Presidenta Municipal Constitucional de San Antonio la Isla, Estado de México, que ha venido desempeñando; lo anterior, por el periodo del 12 de abril al 17 de junio de 2024, fungiendo como Presidente Municipal por Ministerio de Ley durante el periodo comprendido del 12 de abril al 17 de junio de 2024, el Cuarto Regidor, Oscar Iván Cortez Álvarez. En uso de la voz la **Secretaria de Ayuntamiento, María Guadalupe López Hernández:** Le informo Señora Presidenta, que de esta forma ha quedado sustanciado el cuarto punto del Orden del Día. -----


 Ayuntamiento de **San Antonio la Isla**

**Secretaria del Ayuntamiento**

© José Vicente Villada S/N, Cabecera Municipal, San Antonio la Isla, México. C.P. 52280 ☎ (717) 104 63 35



San Antonio la Isla, Estado de México a 17 de octubre del 2023.

**MARÍA GUADALUPE LÓPEZ HERNÁNDEZ  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII, 32, 48 fracción VI, 86, 87 fracción I, 91 y 92 Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5, 6, 8 fracción I, 9, fracción I, 10, 45, 49, 50, 88 fracción I Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México; 47 fracción I del Bando Municipal de San Antonio la Isla 2023, se otorga el presente:

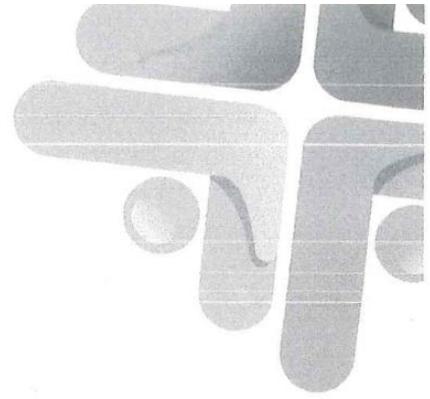
**NOMBRAMIENTO COMO:  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Mismo que le acredita como Servidor Público de Confianza de la Administración Pública Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, de igual forma le comunico que en su caso queda sujeto a la legislación que rige las relaciones de trabajo entre el H. Ayuntamiento y sus trabajadores, lo anterior para los fines a que haya lugar.

Segura de que en el desempeño de sus funciones contribuirá al desarrollo de una ejemplar administración, expreso mi más alta consideración.

**"CONSTRUYENDO JUNTOS"**

**Lizeth Marlene Sandoval Colindres**  
Presidenta Municipal Constitucional de  
San Antonio La Isla, Estado de México.



**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PAULINA MORENO GARCÍA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL POR MINISTERIO DE LEY, C. ANABEL JUAN MACEDO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ROGER EMMANUEL CRUZ ÁLVAREZ Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. EDMUNDO GARCÍA PRAXEDIS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental; (teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre).

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones III, inciso a), párrafos segundo y tercero, y IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, los municipios cuentan con la facultad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago, lo anterior, en concordancia con el artículo 17 del citado Código.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como los correspondientes por servicios de suministro de agua, los que jugarán un papel determinante.

El artículo 12, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece los instrumentos básicos de la política hídrica estatal, dentro de los cuales se encuentra la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro, por parte de los prestadores de los servicios, y una cultura de pago por el derecho a los servicios por parte de los usuarios.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales y sus organismos, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 112, primer párrafo y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen que el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que “**LA SECRETARÍA**” puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar convenios con los municipios en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción III, 28 y 29, fracciones II, IV, VI, VIII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de diciembre del año 2019.
- I.3. Que la Secretaria de Finanzas, **Paulina Moreno García**, es autoridad fiscal y cuenta con la facultad para suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales y organismos, en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 4 fracción I, 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por la MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de fecha **19 de septiembre de 2023**, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

### II. Del “**MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, con capacidad para celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas por el artículo 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto V, tomado en la 59 Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 17 de mayo del año 2023, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO “B”**, “**EL MUNICIPIO**” aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4. Que la Presidenta Municipal Constitucional por Ministerio de Ley, **C. Anabel Juan Macedo**, se encuentra facultado/a para suscribir el presente convenio, en términos de lo que establece el artículo 115, fracciones II, inciso b), IV, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 112,

113, 122, 123, 125 y 128 fracciones II, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31, fracción II, 48, fracción II, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.5.** Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Roger Emmanuel Cruz Álvarez**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y o de cualquiera de sus integrantes.
- II.6.** Que el Tesorero Municipal, **C. Edmundo García Praxedis**, es la autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba **“EL MUNICIPIO”**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.7.** Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
- a) Presidenta Municipal Constitucional por Ministerio de Ley, C. Anabel Juan Macedo, Constancia de Mayoría de fecha 12 de abril de 2024, expedida por el Presidente Municipal Constitucional, C. José Alberto Mejía Santa Olalla.
  - b) Secretario del Ayuntamiento, C. Roger Emmanuel Cruz Álvarez, nombramiento de fecha 1 de febrero del 2023, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. José Alberto Mejía Santa Olalla.
  - c) Tesorero Municipal, C. Edmundo García Praxedis, nombramiento de fecha 14 de octubre de 2022, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. José Alberto Mejía Santa Olalla.
- II.8.** Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en: Francisco I. Madero número 1, Barrio del Centro, Código Postal 51600, Sultepec de Pedro Asencio de Alquisiras, Estado de México.

### III. De **“LAS PARTES**

- III.1.** Que, al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero, que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.2.** Que, para los fines del presente convenio, se considerarán como derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento; autorización de derivaciones, las conexiones, reconexiones o restablecimiento, y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos por los servicios de suministro de Agua y sus Accesorios Legales, es que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua del **“MUNICIPIO”**, las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de cartas invitación, requerimientos o determinaciones, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Autorizar la reducción de multas conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar su padrón de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por **“LA SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## SEGUNDA.

### DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA.

**“LA SECRETARÍA”** podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”**, en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, para el cobro de obligaciones omitidas, conforme a las siguientes acciones:

- I. **“LA SECRETARÍA”** podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a las siguientes acciones:
  - a) **“LA SECRETARÍA”**, con la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que presenten omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
  - b) **“LA SECRETARÍA”** podrá realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”**, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua.

- c) **“LA SECRETARÍA”** podrá concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
- d) **“LA SECRETARÍA”** podrá entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua al **“MUNICIPIO”**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

### **TERCERA. DE LA COMPETENCIA**

**“LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda; de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **CUARTA. DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA**

**“LA SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA, de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

**“LAS PARTES”** establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

### **QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** se sujetarán a las siguientes obligaciones:

#### **I. De “LA SECRETARÍA”**

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en sus oficinas receptoras o cajas recaudadoras y/o Instituciones con las cuales **“EL MUNICIPIO”** ya tiene convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes el Formato Universal de Pago, el cual se obtiene a través del Portal de Servicios al Contribuyente, mediante la liga <https://sfpya.edomexico.gob.mx/agua/>, opción “Emisión de formato de pago”, digitar el número de cuenta el cual, y dar clic el siguiente se mostrará el concepto e importe a pagar, así como la línea de captura compuesta por 27 dígitos, con fecha límite de pago, así como los Centros Autorizados de Pago (CAP).

- b) Entregar al **“MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del **“MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de derechos agua que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, para implementar acciones de cobro.

- e) Proporcionar a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al **“MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- g) Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas, citatorios y determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o reducciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el municipio mediante acuerdo de cabildo.
- i) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- j) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- l) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- m) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- n) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- o) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **“MUNICIPIO”** que utilicen el Portal de Servicios al Contribuyente de Gobierno del Estado, así como el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar las reducciones autorizadas por las autoridades competentes del **“MUNICIPIO”**, en los sistemas informáticos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle.

## II. Del **“MUNICIPIO”**

- a) Enviar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio; para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por **“LA SECRETARÍA”**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica, Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación

Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, y la Procuraduría Fiscal dependientes de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las facultades convenidas.

- d) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos por los servicios de suministro de agua.
- e) Coadyuvar con **“LA SECRETARÍA”** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos por los servicios de suministro de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar a **“LA SECRETARÍA”** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones.
- f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

#### **SEXTA.**

##### **DE LOS CRÉDITOS FISCALES**

Los créditos fiscales que **“EL MUNICIPIO”** proporcionará a **“LA SECRETARÍA”** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **“EL MUNICIPIO”** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### **SÉPTIMA.**

##### **DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

En el caso de que el **“EL MUNICIPIO”** autorice beneficios fiscales a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, **“EL MUNICIPIO”** lo informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM) desarrollado por **“LA SECRETARÍA”**.

#### **OCTAVA.**

##### **DE LA RECAUDACIÓN**

De la recaudación efectivamente obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de los derechos por los servicios de suministro de agua.

Las cantidades recaudadas por **“LA SECRETARÍA”** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por **“LA SECRETARÍA”**.

#### **NOVENA.**

##### **DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

**“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Dirección General de Recaudación, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), mensualmente, pondrá a disposición del **“MUNICIPIO”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua,

administrados por “**LA SECRETARÍA**”; asimismo, del importe efectivamente recaudado y lo relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de “**LA SECRETARÍA**” de poner a disposición del “**MUNICIPIO**” el informe referido en el párrafo anterior, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “**LA SECRETARÍA**”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al siguiente día hábil del vencimiento del plazo señalado.

“**EL MUNICIPIO**” informará a “**LA SECRETARÍA**” de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.

#### **DÉCIMA.**

##### **DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale “**EL MUNICIPIO**”, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de “**LA SECRETARÍA**”.

#### **DÉCIMA PRIMERA.**

##### **DE LA CONCILIACIÓN**

“**EL MUNICIPIO**” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la “**SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del “**MUNICIPIO**” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “**LA SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará al “**MUNICIPIO**” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del “**MUNICIPIO**” en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “**LA SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.**

##### **DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

“**LA SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” le remita o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas.

#### **DÉCIMA TERCERA.**

##### **DE LAS FORMAS OFICIALES**

“**LA SECRETARÍA**” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

#### **DÉCIMA CUARTA.**

##### **DE LA PUBLICIDAD**

“**LA SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización previa a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “**EL MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

#### **DÉCIMA QUINTA.**

##### **DE LA NORMATIVIDAD**

“**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, en los criterios, lineamientos,

normatividad, al plan de trabajo que **“LAS PARTES”** convengan y a las reglas de carácter general que en su caso expida **“EL MUNICIPIO”** en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

#### **DÉCIMA SEXTA. DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio se resolverán por el **“EL MUNICIPIO”**.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de **“LA SECRETARÍA”** y del **“MUNICIPIO”**, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, **“LA SECRETARÍA”** lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del **“MUNICIPIO”**.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

En virtud del presente convenio, **“LAS PARTES”** se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad, a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente convenio en cita, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 1°, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en vigor; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI, 6, 23, fracciones I, IV y XI, 28, 91, 140 fracciones V, numerales 1 y 2, X y XI y 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 1, 2 fracciones II, III y IV, 3 fracción I, IV y V, 4 fracción V, VI, XI, XIV, XIX, XLVIII, L y LI, 5, 6, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40, párrafo cuarto, 56, 57, 58, fracción VI y VIII, 59, 61, 62, 63, 165 fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México en vigor, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente convenio.

Por su parte, los datos personales que se obtengan derivado de la ejecución del presente instrumento serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, además de que no serán utilizados para un fin distinto al estipulado en el presente convenio.

Toda vez que la base de datos proporcionada a **“LA SECRETARÍA”** es propiedad del **“MUNICIPIO”**, las consultas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como del ejercicio de los derechos ARCO serán atendidas por **“EL MUNICIPIO”**, en virtud de que dicha autoridad es la responsable del tratamiento de la información y de los datos personales de conformidad con la Ley de la materia, por lo que **“LA SECRETARÍA”** en su calidad de encargada no podrá transmitir a terceros ajenos al objeto del presente convenio, información concerniente a las bases de datos que obtenga o alimente con motivo del cumplimiento de las obligaciones previstas con la celebración del presente.

#### **DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

Serán causas de terminación anticipadas del presente convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de alguna de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, mismo que no podrá exceder de 3 (tres) meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

#### **VIGÉSIMA. DE LAS MODIFICACIONES**

**“LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RELACIÓN LABORAL**

La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente convenio, será entre **“LA SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del instrumento jurídico en que se actúa, ya que al **“MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“LA SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“MUNICIPIO”**.

**“LA SECRETARÍA”**, no estará vinculada bajo ningún concepto, con los trabajadores del **“MUNICIPIO”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a **“LA SECRETARÍA”**.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA**

Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“MUNICIPIO”**, deberá informar a la administración entrante en el Acta de Entrega-Recepción la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, si la nueva administración no se pronuncia expresamente en contra de la continuidad de este, se considerará que continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el presente convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** en los términos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso c).

#### **VIGÉSIMA CUARTA. DE LA PUBLICACIÓN**

El presente convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**POR “LA SECRETARÍA”.- PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. ANABEL JUAN MACEDO.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL POR MINISTERIO DE LEY.- RÚBRICA.- C. ROGER EMMANUEL CRUZ ÁLVAREZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.- C. EDMUNDO GARCÍA PRAXEDIS.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO

**C. Paulina Moreno García,**  
*Presente.*

*Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla **Secretaria de Finanzas.***

*Toluca, Estado de México, a 19 de septiembre de 2023.*



En el Palacio de Gobierno del Estado de México, la que suscribe Paulina Moreno García, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, manifiesto que acepto el nombramiento de titular de la Secretaría de Finanzas, contenido en el anverso de este documento, así como las funciones y cargo conferido, obligándome y protestando cumplir con todas las responsabilidades inherentes al cargo, derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanan, así como los deberes inherentes al cargo señalado y a sus consecuencias que sean conforme a la ley; asimismo, acepto las obligaciones y derechos que me imponen y me confieren tanto la legislación como los ordenamientos reglamentarios concernientes a la naturaleza del nombramiento, su encargo y funciones.

Paulina Moreno García





Gobierno Municipal  
2022 • 2024



2022 Año del Setenta y cinco Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

FOLIO No.:PMS-SM/0229/2023.

**CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE CABILDO.**

A QUIEN CORRESPONDA:

QUIEN SUSCRIBE, **L. A. ROGER EMMANUEL CRUZ ALVAREZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022-2024, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

**CERTIFICO**

QUE EN LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO V, QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ ALBERTO MEJÍA SANTA OLALLA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

**PUNTO V**

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDIÓ A INFORMAR A LOS PRESENTES QUE EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO ERA EL NÚMERO V, REFERENTE A LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES.

CONTINUANDO CON LA PRESENTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ A LOS PRESENTES QUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO LO MANIFESTARA, AL NO HABER MAS COMENTARIOS SOLICITÓ AL SECRETARIO SE SIRVIERA LEVANTAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

Francisco I. Madero 1, Barrio del Centro, 51600, Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras.  
Correo: ayuntamientosultepec2022.2024@gmail.com  
Teléfono: 716 148 0162



Gobierno  
Municipal  
2022 • 2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE SESIÓN EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DESPUÉS DE SOMETERLO A VOTACIÓN ANUNCIÓ: HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE PUNTO DE ESTA SESIÓN HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

DEL CUAL SE DESPRENDIERON LOS SIGUIENTES:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES EN EL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** INFÓRMESE AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA QUE REALICE LO CONDUCTENTE.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DE SULTEPEC, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

L. A. ROGER EMMANUEL CRUZ ALVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Francisco I. Madero 1, Barrio del Centro, 51600, Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras.  
Correo: ayuntamientosultepec2022.2024@gmail.com  
Teléfono: 716 148 0162



Gobierno Municipal  
2022 • 2024



Sultepec, Estado de México. 12 de Abril del 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 47 y 185 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 3, 5, 8, 10, 45, 49, 88, 89, 90 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 41; 89; y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente:

## N O M B R A M I E N T O

### A LA LIC. ANABEL JUAN MACEDO

Como **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL POR MINISTERIO DE LEY** del Municipio de Sultepec; Estado de México, durante el periodo comprendido del 15 de abril al 9 de junio del 2024.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ALBERTO MEJÍA SANTA OLAYA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Francisco I. Madero 1, Barrio del Centro, 51600. Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras.  
Correo: ayuntamientosultepec2022.2024@gmail.com  
Teléfono: 716 1480162



Gobierno Municipal  
2022 - 2024



-2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México-

Sultepec, Estado de México. 1º de Febrero del 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 47 y 185 de la Ley Federal del Trabajo, artículos 3, 5, 8, 10, 45, 49, 88, 89, 90 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 41, 89; y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente:

## N O M B R A M I E N T O

**L. A. ROGER EMMANUEL CRUZ ALVAREZ**

Con el cargo de **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** del Ayuntamiento Constitucional de Sultepec, Estado de México. Administración 2022 - 2024.

Exhortándole a que se desempeñe en su cargo con eficacia, lealtad y compromiso en la función que se le encomienda, sabedor que el Ayuntamiento podrá rescindir, en cualquier momento la relación laboral, por causas justificadas, sin incurrir en responsabilidad, cuando el servidor público no cumpla con el perfil y encomienda para la que fue nombrado.

**ATENTAMENTE**



**LIC. JOSÉ ALBERTO MEJÍA SANTA OLALLA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SULTEPEC



Francisco I. Madero 1, Barrio del Centro, 51609, Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras.  
Correo: ayuntamientosultepec2022.2024@gmail.com  
Teléfono: 716 1480162



Gobierno Municipal  
2022 • 2024



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Sultepec, Estado de México. 14 de Octubre del 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 47 y 185 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 3, 5, 8, 10, 45, 49, 88, 89, 90 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 41; 89; y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente:

# N O M B R A M I E N T O

**AL LIC. en D. EDMUNDO GARCÍA PRAXEDIS**

Con el cargo de **TESORERO MUNICIPAL** del Ayuntamiento Constitucional de Sultepec, Estado de México. Administración 2022 – 2024.

Exhortándole a que se desempeñe en su cargo con eficacia, lealtad y compromiso en la función que se le encomienda, sabedor que el Ayuntamiento podrá rescindir, en cualquier momento la relación laboral, por causas justificadas, sin incurrir en responsabilidad, cuando el servidor público no cumpla con el perfil y encomienda para la que fue nombrado.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ALBERTO MEJÍA SANTA OLALLA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SULTEPEC



Francisco I. Madero 1, Barrio del Centro, 51600, Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras.  
Correo: ayuntamientosultepec2022.2024@gmail.com  
Teléfono: 716 148 0162

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PAULINA MORENO GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ANDRI GUADALUPE CORREA RODRÍGUEZ, ASISTIDA POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ VIRGILIO MORALES GONZÁLEZ, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. PEDRO CELESTINO ESPIRIDION PASTOR, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **A N T E C E D E N T E S**

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental; (teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre).

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones III, inciso a), párrafos segundo y tercero, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, los municipios cuentan con la facultad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago, lo anterior, en concordancia con el artículo 17 del citado Código.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como los correspondientes por servicios de suministro de agua, los que jugarán un papel determinante.

El artículo 12, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece los instrumentos básicos de la política hídrica estatal, dentro de los cuales se encuentra la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro, por parte de los prestadores de los servicios, y una cultura de pago por el derecho a los servicios por parte de los usuarios.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales y sus organismos, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 112, primer párrafo y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen que el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que “**LA SECRETARÍA**” puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar convenios con los municipios en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción III, 28 y 29, fracciones II, IV, VI, VIII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de diciembre del año 2019.
- I.3. Que la Secretaria de Finanzas, **Paulina Moreno García**, es autoridad fiscal y cuenta con la facultad para suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales y organismos, en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 4 fracción I, 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por la MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de fecha **19 de septiembre de 2023**, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

### II. Del “**MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, con capacidad para celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas por el artículo 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto 236, tomado en la 103 Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 24 de noviembre de 2023, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO “B”**, “**EL MUNICIPIO**” aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4. Que el Presidente Municipal, **C. Andri Guadalupe Correa Rodríguez**, se encuentra facultado/a para suscribir el presente convenio, en términos de lo que establece el artículo 115, fracciones II, inciso b), IV, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 112, 113, 122, 123, 125 y 128 fracciones II, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y

17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31, fracción II, 48, fracción II, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.5.** Que el Encargado del Despacho de la Secretaria del Ayuntamiento, **C. José Virgilio Morales González**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y o de cualquiera de sus integrantes.
- II.6.** Que el Tesorero Municipal, **C. Pedro Celestino Espiridion Pastor**, es la autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.7.** Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
- Presidente Municipal Constitucional, C. Andri Guadalupe Correa Rodríguez, constancia de Mayoría de fecha 9 de junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - Que el Encargado del Despacho de la Secretaria del Ayuntamiento, C. José Virgilio Morales González, nombramiento de fecha 8 de marzo del 2024, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. Andri Guadalupe Correa Rodríguez.
  - Tesorero Municipal C. Pedro Celestino Espiridion Pastor, nombramiento de fecha de 1 enero de 2022, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. Andri Guadalupe Correa Rodríguez y el Secretario del Ayuntamiento C. José Alejandro González Gómez.
- II.8.** Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en: Plaza Hidalgo, número 2, Colonia Centro, código postal 54300, Villa del Carbón, Estado de México.

### III. De "**LAS PARTES**"

- III.1.** Que, al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero, que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.2.** Que, para los fines del presente convenio, se considerarán como derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento; autorización de derivaciones, las conexiones, reconexiones o restablecimiento, y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos por los servicios de suministro de Agua y sus Accesorios Legales, es que "**LA SECRETARÍA**" realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua del "**MUNICIPIO**", las cuales se enlistan a continuación:

- Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.

- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de cartas invitación, requerimientos o determinaciones, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Autorizar la reducción de multas conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar su padrón de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por **“LA SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## SEGUNDA.

### DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA.

**“LA SECRETARÍA”** podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”**, en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, para el cobro de obligaciones omitidas, conforme a las siguientes acciones:

- I. **“LA SECRETARÍA”** podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a las siguientes acciones:
  - a) **“LA SECRETARÍA”**, con la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que presenten omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
  - b) **“LA SECRETARÍA”** podrá realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”**, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua.

- c) **“LA SECRETARÍA”** podrá concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
- d) **“LA SECRETARÍA”** podrá entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua al **“MUNICIPIO”**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

#### **TERCERA. DE LA COMPETENCIA**

**“LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda; de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **CUARTA. DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA**

**“LA SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA, de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

**“LAS PARTES”** establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

#### **QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** se sujetarán a las siguientes obligaciones:

##### **I. De “LA SECRETARÍA”**

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en sus oficinas receptoras o cajas recaudadoras y/o Instituciones con las cuales **“EL MUNICIPIO”** ya tiene convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes el Formato Universal de Pago, el cual se obtiene a través del Portal de Servicios al Contribuyente, mediante la liga <https://sfpya.edomexico.gob.mx/agua/>, opción “Emisión de formato de pago”, digitar el número de cuenta el cual, y dar clic el siguiente se mostrará el concepto e importe a pagar, así como la línea de captura compuesta por 27 dígitos, con fecha límite de pago, así como los Centros Autorizados de Pago (CAP).

- b) Entregar al **“MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del **“MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de derechos agua que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, para implementar acciones de cobro.

- e) Proporcionar a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al **“MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- g) Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas, citatorios y determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o reducciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el municipio mediante acuerdo de cabildo.
- i) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- j) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- l) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- m) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- n) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- o) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **“MUNICIPIO”** que utilicen el Portal de Servicios al Contribuyente de Gobierno del Estado, así como el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar las reducciones autorizadas por las autoridades competentes del **“MUNICIPIO”**, en los sistemas informáticos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle.

## II. Del **“MUNICIPIO”**

- a) Enviar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio; para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por **“LA SECRETARÍA”**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica, Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación

Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, y la Procuraduría Fiscal dependientes de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las facultades convenidas.

- d) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos por los servicios de suministro de agua.
- e) Coadyuvar con **“LA SECRETARÍA”** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos por los servicios de suministro de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar a **“LA SECRETARÍA”** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones.
- f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

#### **SEXTA.**

##### **DE LOS CRÉDITOS FISCALES**

Los créditos fiscales que **“EL MUNICIPIO”** proporcionará a **“LA SECRETARÍA”** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **“EL MUNICIPIO”** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### **SÉPTIMA.**

##### **DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

En el caso de que el **“EL MUNICIPIO”** autorice beneficios fiscales a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, **“EL MUNICIPIO”** lo informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM) desarrollado por **“LA SECRETARÍA”**.

#### **OCTAVA.**

##### **DE LA RECAUDACIÓN**

De la recaudación efectivamente obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de los derechos por los servicios de suministro de agua.

Las cantidades recaudadas por **“LA SECRETARÍA”** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por **“LA SECRETARÍA”**.

#### **NOVENA.**

##### **DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

**“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Dirección General de Recaudación, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), mensualmente, pondrá a disposición del **“MUNICIPIO”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua,

administrados por “**LA SECRETARÍA**”; asimismo, del importe efectivamente recaudado y lo relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de “**LA SECRETARÍA**” de poner a disposición del “**MUNICIPIO**” el informe referido en el párrafo anterior, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “**LA SECRETARÍA**”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al siguiente día hábil del vencimiento del plazo señalado.

“**EL MUNICIPIO**” informará a “**LA SECRETARÍA**” de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.

#### **DÉCIMA.**

##### **DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale “**EL MUNICIPIO**”, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de “**LA SECRETARÍA**”.

#### **DÉCIMA PRIMERA.**

##### **DE LA CONCILIACIÓN**

“**EL MUNICIPIO**” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “**LA SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del “**MUNICIPIO**” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “**LA SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará al “**MUNICIPIO**” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del “**MUNICIPIO**” en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “**LA SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.**

##### **DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

“**LA SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” le remita o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas.

#### **DÉCIMA TERCERA.**

##### **DE LAS FORMAS OFICIALES**

“**LA SECRETARÍA**” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

#### **DÉCIMA CUARTA.**

##### **DE LA PUBLICIDAD**

“**LA SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización previa a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “**EL MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

#### **DÉCIMA QUINTA.**

##### **DE LA NORMATIVIDAD**

“**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, en los criterios, lineamientos,

normatividad, al plan de trabajo que **“LAS PARTES”** convengan y a las reglas de carácter general que en su caso expida **“EL MUNICIPIO”** en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

#### **DÉCIMA SEXTA. DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio se resolverán por el **“EL MUNICIPIO”**.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de **“LA SECRETARÍA”** y del **“MUNICIPIO”**, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, **“LA SECRETARÍA”** lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del **“MUNICIPIO”**.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

En virtud del presente convenio, **“LAS PARTES”** se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad, a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente convenio en cita, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 1°, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en vigor; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI, 6, 23, fracciones I, IV y XI, 28, 91, 140 fracciones V, numerales 1 y 2, X y XI y 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 1, 2 fracciones II, III y IV, 3 fracción I, IV y V, 4 fracción V, VI, XI, XIV, XIX, XLVIII, L y LI, 5, 6, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40, párrafo cuarto, 56, 57, 58, fracción VI y VIII, 59, 61, 62, 63, 165 fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México en vigor, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente convenio.

Por su parte, los datos personales que se obtengan derivado de la ejecución del presente instrumento serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, además de que no serán utilizados para un fin distinto al estipulado en el presente convenio.

Toda vez que la base de datos proporcionada a **“LA SECRETARÍA”** es propiedad del **“MUNICIPIO”**, las consultas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como del ejercicio de los derechos ARCO serán atendidas por **“EL MUNICIPIO”**, en virtud de que dicha autoridad es la responsable del tratamiento de la información y de los datos personales de conformidad con la Ley de la materia, por lo que **“LA SECRETARÍA”** en su calidad de encargada no podrá transmitir a terceros ajenos al objeto del presente convenio, información concerniente a las bases de datos que obtenga o alimente con motivo del cumplimiento de las obligaciones previstas con la celebración del presente.

#### **DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

Serán causas de terminación anticipadas del presente convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de alguna de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, mismo que no podrá exceder de 3 (tres) meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

## **VIGÉSIMA.**

### **DE LAS MODIFICACIONES**

**“LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

## **VIGÉSIMA PRIMERA.**

### **DE LA RELACIÓN LABORAL**

La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente convenio, será entre **“LA SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del instrumento jurídico en que se actúa, ya que al **“MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“LA SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“MUNICIPIO”**.

**“LA SECRETARÍA”**, no estará vinculada bajo ningún concepto, con los trabajadores del **“MUNICIPIO”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a **“LA SECRETARÍA”**.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.**

### **DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA**

Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

## **VIGÉSIMA TERCERA.**

### **DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“MUNICIPIO”**, deberá informar a la administración entrante en el Acta de Entrega-Recepción la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, si la nueva administración no se pronuncia expresamente en contra de la continuidad de este, se considerará que continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el presente convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** en los términos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso c).

## **VIGÉSIMA CUARTA.**

### **DE LA PUBLICACIÓN**

El presente convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

**POR “LA SECRETARÍA”.- PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. ANDRI GUADALUPE CORREA RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.- C. JOSÉ VIRGILO MORALES GONZÁLEZ.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.- C. PEDRO CELESTINO ESPIRIDION PASTOR.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO

**C. Paulina Moreno García,**  
*Presente.*

*Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla **Secretaria de Finanzas.***

*Toluca, Estado de México, a 19 de septiembre de 2023.*



En el Palacio de Gobierno del Estado de México, la que suscribe Paulina Moreno García, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, manifiesto que acepto el nombramiento de titular de la Secretaría de Finanzas, contenido en el anverso de este documento, así como las funciones y cargo conferido, obligándome y protestando cumplir con todas las responsabilidades inherentes al cargo, derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanan, así como los deberes inherentes al cargo señalado y a sus consecuencias que sean conforme a la ley, asimismo, acepto las obligaciones y derechos que me imponen y me confieren tanto la legislación como los ordenamientos reglamentarios concernientes a la naturaleza del nombramiento, su encargo y funciones.

**Paulina Moreno García**





## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBÓN 2022-2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

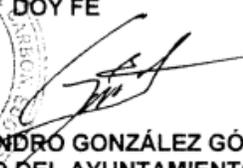
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
SA/JAGG/062/2023

EL QUE SUSCRIBE **C. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN, MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----  
----- CERTIFICA -----

QUE, EN LA CENTÉSIMA TERCERA SESIÓN DE CABILDO CLASIFICADA COMO ORDINARIA, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS:** SE APRUEBA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO.

DOY FÉ  
  
**C. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DEL CARBÓN, MÉXICO

JAGG\*mgrj

Plaza Hidalgo No. 2 Colonia Centro, Villa del Carbón, México C.P. 54300 Tel (588) 91 3 02 04



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de VILLA DEL CARBON, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 11 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 09 de Junio de 2021, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/las candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el/la ANDRI GUADALUPE CORREA RODRIGUEZ, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESIDENTE electo del Ayuntamiento de VILLA DEL CARBON, para el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de propietario/a.

En VILLA DEL CARBON, Estado de México, a los 09 días del mes de Junio de 2021.

Official signatures and stamps of the Consejo Municipal. Includes the name Aaron Cruz Francisco as Presidente del Consejo Municipal and Angelina Guadalupe Rodríguez Monroy as Secretaria del Consejo Municipal. A central circular stamp reads 'CONSEJO MUNICIPAL "/>

FIRMA DEL INTERESADO

Signature and name of the interested party: ANDRI GUADALUPE CORREA RODRIGUEZ, PROPIETARIO/A

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DEL CARBÓN, EDO DE MÉXICO  
2022 - 2024**



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Secretaría del Ayuntamiento  
SA/CER/JAGG/927/2023

Yo, José Alejandro González Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, con base en las facultades que me confiere el Artículo 91 Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**CERTIFICO**

Que el presente expediente en copia fotostática que consta de una foja útil, concuerda en todas y cada una de sus partes con el original mismo que obra en el archivo de Administración.

Se extiende la presente para los fines y usos que procedan a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitres

**CONSTE**

**ATENTAMENTE**



**C. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO**

Plaza Hidalgo No. 2, Colonia Centro, México C.P 54300 Tel. 588 91 3 0204



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO**

**2022 - 2024**



**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 48, 89, 168 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y artículo 51 del Bando Municipal Vigente se otorga el presente:

**VILLA DEL  
NOMBRAMIENTO  
CARBÓN  
AL C. JOSÉ VIRGILIO MORALES GONZÁLEZ**

Como Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, con la categoría de Servidor Público a partir del 8 de marzo de 2024.



**PRESIDENCIA  
LIC. ANDRÉS SUADALUPE CORREA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO**

Marzo 8 de 2024

Plaza Hidalgo No. 2, Colonia Centro, México C.P 54300 Tel. 588 91 3 0204



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DEL CARBÓN, EDO DE MÉXICO  
2022 - 2024**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Secretaría del Ayuntamiento  
SA/CER/JVMG/0227/2024

Yo, José Virgilio Morales González, encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, con base en las facultades que me confiere el Artículo 91 Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**CERTIFICO**

Que el presente expediente que consta de una foja útil concuerdan en todas y cada una de sus partes que lo integran con el original, mismo que obra en el Archivo de Administración.

Se extiende la presente para los fines y usos que procedan a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**CONSTE**

**ATENTAMENTE**



**JOSE VIRGILIO MORALES GONZALEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO**





## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBÓN 2022-2024



Villa del Carbón, Estado de México a 01 de Enero de 2022.

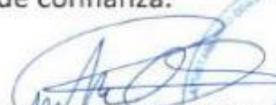
### EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBÓN 2022-2024, ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracción XVII, 48 fracción VI, 86, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente:

# NOMBRAMIENTO

## AL MTRO EN F. PEDRO CELESTINO ESPIRIDIÓN PASTOR

Como **TESORERO MUNICIPAL**, con la categoría de servidor público de confianza.

  
LIC. ANDRI GUADALUPE CORREA  
RODRÍGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO

  
C. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Hidalgo No. 2 Col. Centro, Villa del Carbón, México C.P. 54300 Tel. (588) 91 3 02 04

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Procuraduría Fiscal.*

**FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO: CCXVI, NO. 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**Sección IV**

**De la Procuraduría Fiscal**

Dice:	Debe decir:
<p><b>Artículo 31.</b> La Procuraduría Fiscal dependerá directamente de la persona titular de la Secretaría y estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones y funciones señaladas en este artículo, las cuales podrá delegar indistintamente a las personas titulares de las direcciones de Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios; a la Coordinación de Apoyo Técnico; las subdirecciones, departamentos, delegaciones de asuntos contenciosos de Naucalpan y Nezahualcóyotl, notificadoras y demás personas servidoras públicas que tengan adscritas, en el ámbito de la competencia de éstas y de conformidad con la estructura autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 31.</b> La Procuraduría Fiscal dependerá directamente de la persona titular de la Secretaría y estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones y funciones señaladas en el artículo 33 de este reglamento, las cuales podrá delegar indistintamente a las personas titulares de las direcciones de Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios; a la Coordinación de Apoyo Técnico; las subdirecciones, departamentos, delegaciones de asuntos contenciosos de Naucalpan y Nezahualcóyotl, notificadoras y demás personas servidoras públicas que tengan adscritas, en el ámbito de la competencia de éstas y de conformidad con la estructura autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las personas titulares de las direcciones de Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios podrán ejercer las atribuciones previstas en las fracciones III, IV, VI, VII y XXI del artículo 34 de este ordenamiento; asimismo, dichas personas titulares de las direcciones y de departamentos que de ellas dependan podrán certificar documentos que obren en los archivos de su unidad administrativa.</p> <p>...</p>	<p>Las personas titulares de las direcciones de Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios podrán ejercer las atribuciones previstas en las fracciones III, IV, VI, VII y XX del artículo 33 de este ordenamiento; asimismo, dichas personas titulares de las direcciones y de departamentos que de ellas dependan podrán certificar documentos que obren en los archivos de su unidad administrativa.</p> <p>...</p>

**ATENTAMENTE.- LIC. JOSÉ MANUEL MIRANDA ÁLVAREZ.- PROCURADOR FISCAL.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO**

**ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA FOMENTO COOPERATIVO PARA EL BIENESTAR”.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda TRABAJO, Secretaría del Trabajo.*

**PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE, SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 32 Y 33 FRACCIONES I, XVI, XVII, XVIII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1, 2, 4, 5, 6 y 7 FRACCIONES I, X Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Que la Asamblea General de la ONU en 2015, aprobó documento titulado De “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, estableciendo 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, también conocidos como objetivos mundiales. Dichos ODS pretenden convertir el planeta en un lugar mejor para vivir para todas las personas en armonía con la biodiversidad, con respeto hacia los ecosistemas, con recursos suficientes, salud creciente, educación universal, relaciones igualitarias y equitativas, trabajo digno y justo, consideración a la cultura y comportamiento ético.

Que el Plan de Desarrollo Nacional 2019 a 2024, señala que la federación impulsa la reactivación económica, el mercado interno y el empleo a través del fomento de la creación de empleos mediante Programas Sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, facilitando el acceso al crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas, que constituyen el 93% y que generan la mayor parte de los empleos reduciendo y simplificando los requisitos para la creación de empresas nuevas e impulsa las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria.

Que la Ley de la Economía Social y Solidaria señala que tiene por objeto, establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía; define las Reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Que en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el Artículo 18 establece, que le corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, políticas estatales para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permite el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación; se entiende como la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Que con el fin de que los Programas y Acciones de Bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el Estado de México se trabaja en la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029, tiene como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO).

Que la reducción anual de la pobreza laboral, según el CONEVAL, en el primer trimestre de 2024, se dio ante un aumento en el empleo (628.8 mil personas más), así como un incremento en el ingreso laboral real per cápita de 7.2%, que es superior al aumento en el costo de la canasta alimentaria.

Que, en el primer trimestre de 2024, el ingreso laboral real promedio de la población ocupada a nivel nacional fue de \$7,318.09 al mes. Los hombres ocupados reportaron un ingreso laboral real mensual de \$8,029.47 y las mujeres de \$6,296.22 pesos

reales; los datos anteriores muestran la brecha en el ingreso laboral por sexo, ya que los hombres perciben un ingreso 1.3 veces superior al de las mujeres.

Que entre el primer trimestre de 2023 y el primer trimestre de 2024, el ingreso laboral real promedio por sexo varió en montos similares: para los hombres ocupados la variación fue de 7.3%, mientras que para las mujeres ocupadas fue de 7.4%.

Que, entre el primer trimestre de 2024, según datos del CONEVAL, la tendencia- ciclo de la tasa de desempleo estatal es de 3.65% y la población mexiquense en situación de pobreza es de 42.9%, de la cual el 6.0% se encuentra en pobreza extrema y con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema del 12.1 %.

Que las cooperativas son empresas sostenibles que son propiedad de sus miembros y gestionadas por los mismos y se apoyan en valores que fomentan la cooperación, el empoderamiento y la solidaridad. Se reconocen como un medio para la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que la Ley General de Sociedades Cooperativas señala a la Sociedad Cooperativa como una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece en el Eje 3: Empleo Digno y Desarrollo Económico la inclusión para el bienestar y la prosperidad, que contiene entre otros, los siguientes objetivos, estrategias, y líneas de acción: impulsar el empleo digno y el desarrollo económico para mejorar el ingreso y el bienestar de la población, especialmente de los grupos vulnerables así como contribuir en la generación de oportunidades laborales dignas para todas y todos, otorgar apoyos económicos a personas desempleadas y mujeres trabajadoras jefas de familia, promover acciones que detonen la incorporación laboral a través del autoempleo, la asociación cooperativa y la vinculación con empresas, instituciones privadas y organismos públicos. Establecer cuotas de participación para mujeres y jóvenes en todos los Programas de empleo impulsados por las dependencias estatales.

Que el mismo plan establece en el Eje 4. Bienestar Social: el combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad, que contiene, entre otros los siguientes objetivos, estrategia y líneas de acción: disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral; Impulsar Programas, Proyectos y Acciones de Desarrollo Social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación; Implementar Programas, Proyectos y Acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales de las personas, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y servicios para el bienestar; Así como garantizar que las personas que pertenecen a grupos vulnerables tengan acceso universal y sin discriminación a los Programas de Bienestar y Desarrollo Social y asegurar que los apoyos de los Programas de Desarrollo Social lleguen sin intermediarios a la población beneficiaria.

Que, en el caso del Estado de México, con datos oficiales de INEGI existen 1,615 Sociedades Cooperativas de consumo, con 8,630 socios; 48 Sociedades Cooperativas de producción con 1,510 socios; 31 Sociedades Cooperativas de ahorro y préstamo con 125,083 socios; en total, existen aproximadamente, 1,694 cooperativas con 135,223 socios.

Que las Sociedades Cooperativas representan una alternativa de organización social y económica, frente a las constantes demandas de empleo, ya que promueven valores sociales enmarcados en la economía social y solidaria, y representan un modelo de desarrollo económico, que busca mejorar las condiciones de vida de sus miembros e impactar positivamente en la comunidad, sin perder de vista su carácter de sustentabilidad.

Que mediante oficio de fecha 08 de agosto de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento, emitió la autorización de las Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA FOMENTO COOPERATIVO PARA EL BIENESTAR”.**

### **1. Disposiciones generales**

#### **1.1 Definición del Programa**

El Programa Fomento Cooperativo para el Bienestar, tiene como propósito apoyar la constitución o el fortalecimiento de Sociedades Cooperativas, con actividades orientadas a la producción y consumo de bienes y servicios, que contribuyan al posicionamiento del modelo de la economía social y solidaria, mediante la generación de empleos dignos con ingresos suficientes para sus integrantes, y al crecimiento de emprendimientos cooperativistas, con un enfoque de empresa social y humanista.

## 2. Dimensión que atiende

El derecho al empleo digno a través del desarrollo económico, solidario, productivo, sostenible.

## 3. Glosario de términos y abreviaturas:

**Acta constitutiva:** Al instrumento jurídico que da constancia y legalidad a la formalización de una Sociedad Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**Apoyo económico:** Al recurso económico, otorgado por la Secretaría del Trabajo, para la constitución o fortalecimiento de Sociedades Cooperativas, en favor de personas solicitantes de apoyo, que resultaron elegibles al cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria.

**Bienes tangibles o materiales:** A los elementos materiales como terrenos, maquinaria, equipos, tecnología, materia prima, que se constituyen como elemento para la integración de proyectos productivos.

**Bienes intangibles:** Al conjunto de elementos que representan un valor agregado al patrimonio de un grupo o Sociedad Cooperativa, como el conocimiento de un proceso productivo o de comercialización, reconocimiento de la comunidad, relaciones solidarias, mercado comunitario, relaciones solidarias de beneficio, entre otros.

**Capacitación:** Al proceso de enseñanza-aprendizaje, que facilita el desarrollo de capacidades, conocimientos, habilidades y destrezas, sobre una ocupación o puesto de trabajo, vinculado a favor de organismos del sector social de la economía, en las vertientes de desarrollo empresarial y asistencia técnica.

**Capacitador:** A la persona encargada de impartir cursos de capacitación, autorizada por la Secretaría del Trabajo, de carácter interno o externo, de conformidad con las disposiciones que establezca la dependencia.

**Circuito de producción – consumo:** A la estrategia de un sistema que implica la orientación de los procesos de producción y comercialización, en función del acercamiento a la satisfacción de necesidades de grupos de consumidores, que se traduce en mayor eficiencia de las actividades productivas, y una mejoría de precios al consumo, eliminando la intermediación.

**Cooperativismo:** Al conjunto de acciones de cooperación entre los integrantes de una Sociedad Cooperativa, como estrategia para lograr el cumplimiento de su objeto social que se traduzca en mayor beneficio para los asociados, sus familias y la comunidad.

**Convocatoria:** Al documento emitido por la Instancia Ejecutora, en el cual se establecen las bases, requisitos y normatividad aplicable, a que deberán sujetarse los solicitantes de participación en el Programa Fomento Cooperativo para el Bienestar.

**Cotización:** Al documento emitido por una empresa privada o social, donde se consignan las características, condiciones y costos, de la adquisición de productos y servicios, solicitada por el Presidente del Consejo de Administración o representante legal de las Sociedades Cooperativas.

**Desarrollo:** Al proceso de cambio, transformación, evolución, y expansión de una Sociedad Cooperativa, considerando indicadores de impacto económico y social, además de la evaluación de la trazabilidad de sus productos o servicios.

**Economías inclusivas:** A las actividades económicas de diversa índole, independientemente de su impacto económico y social, que desempeñan personas de diversos sectores.

**Economía social y solidaria:** A la actividad económica que se sustenta en principios y valores universales; un eje ético para la corresponsabilidad y el trabajo productivo de personas emprendedoras de proyectos económicos, por medio de empresas que asocian sus esfuerzos y recursos, considerando como factores esenciales su libertad y la autogestión; un claro reconocimiento de la cooperación apropiada con los sectores público y privado de la economía nacional, y una visión y apertura internacional.

**Expediente:** Al conjunto de documentos legales, personales, formatos y solicitudes, que cada grupo de personas o Sociedades Cooperativas deben entregar, como requisito para ser considerados como elegibles para ser incorporados al Programa de Apoyo.

**Factura:** Al documento de carácter formal, con requisitos fiscales, que certifican y dejan constancia de una operación comercial, generalmente referida a productos y servicios.

**Facilitador de Cooperativistas:** A la persona que asesora a un grupo, organización social o Sociedad Cooperativa, en los ámbitos de organización, constitución, desarrollo organizacional, aspectos productivos y técnicos, así como en los procesos de integración y vinculación cooperativa.

**Folio:** Al número de Registro Consecutivo, asignado a cada solicitud de recursos establecido por el Programa Fomento Cooperativo para el Bienestar, que ingresa a una ventanilla de atención, de acuerdo con los requisitos en la Convocatoria del

Programa, una vez que el expediente sea integrado por completo. El folio no significa la aprobación para ser ingresado al Programa.

**Instancia Ejecutora:** A la Dirección General de Empleo y Productividad, responsable de operar el Programa.

**Instancia Normativa:** Al Comité de Admisión, Evaluación y Seguimiento, responsable de la normatividad del Programa, e interpretación de las Reglas de Operación.

**Oficina Regional de Empleo ORE:** Al lugar físico autorizado, en el que se presentan las solicitudes y requisitos para acceder a los apoyos del Programa, cuya ubicación se establecerá en la Convocatoria.

**Organismos de Asistencia Técnica del Cooperativismo:** A los organismos especializados en la formación y desarrollo de Sociedades Cooperativas, constituidos formalmente, quienes podrán brindar servicios de capacitación, asistencia técnica, desarrollo organizacional y asesoría en materia de economía social, cooperativismo y temáticas amplias de la agenda cooperativa.

**Organismos de integración:** A las organizaciones de segundo nivel cooperativista, como las uniones y federaciones, que asocian a Sociedades Cooperativas, de conformidad con la Ley.

**Programa:** Al Programa Fomento Cooperativo para el Bienestar.

**Proyecto de Producción o Consumo de Bienes o Servicios.** Al documento oficial, donde se consigna la información económica, social y organizacional, requerida para ser cubierta por cada organización solicitante de recursos del Programa, y que servirá de base para considerar la elegibilidad de los solicitantes.

**Representante:** Al integrante de un grupo o Sociedad Cooperativa, elegido por los solicitantes de ingreso al Programa, y cuyo nombramiento se establece en un documento firmado por dichos miembros, y que se encarga de la gestión correspondiente ante la Instancia Ejecutora.

**Sociedad Cooperativa:** A la organización social integrada por personas físicas, con base en intereses comunes, y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes o servicios.

**Sociedad Cooperativa de Consumo:** Sus miembros se asocian para obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

**Sociedad Cooperativa de Producción:** Sus miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción que realicen.

**Solicitante:** A la persona física o moral, interesada en ingresar su solicitud para obtener el apoyo para la constitución de una Sociedad Cooperativa, o bien, para el fortalecimiento de ésta.

**Trazabilidad:** Posibilidad de identificar el origen, y las diferentes etapas de un proceso de producción y distribución de bienes de consumo.

## 4. Objetivo

### 4.1 Objetivo general

Impulsar el desarrollo de la economía social y solidaria de la entidad, a través de constitución legal, así como el fortalecimiento de Sociedades Cooperativas, con actividades orientadas a la producción y consumo de bienes y servicios, con la finalidad de promover el autoempleo, mejorar el ingreso familiar y el fortalecimiento de emprendimientos cooperativistas, con un enfoque de empresa solidaria y humanista.

### 4.2 Objetivos específicos

Incentivar la generación de autoempleos mediante el modelo de organización de las cooperativas, como estrategia de promoción de circuitos de producción – consumo, a través de la constitución de Sociedades Cooperativas de productores de bienes o servicios, y consumidores de bienes o servicios para brindar apoyo económico, a las Sociedades Cooperativas legalmente constituidas en la entidad, con la finalidad de contribuir en su fortalecimiento económico y social como unidad económica sustentable.

## 5. Universo de atención

### 5.1. Población universo

Personas que tengan su domicilio en el Estado de México, mayores de 18 años, interesadas en la constitución de una Sociedad Cooperativa, así como las Sociedades Cooperativas legalmente constituidas en el Estado de México, que estén interesadas en su fortalecimiento.

**5.2. Población potencial**

Personas que tengan su domicilio en el Estado de México, mayores de 18 años, interesadas en la constitución de una Sociedad Cooperativa, dedicadas a la producción y consumo de bienes o servicios, así como las Sociedades Cooperativas legalmente constituidas en la entidad, que estén interesadas en su fortalecimiento.

**5.3. Población objetivo**

Personas que tengan su domicilio en el Estado de México, mayores de 18 años, interesadas en la constitución de una Sociedad Cooperativa, dedicadas a la producción y consumo de bienes o servicios, con domicilio fiscal en el Estado de México, así como las Sociedades Cooperativas legalmente constituidas en la entidad, que estén interesadas en su fortalecimiento, y que realicen actividades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes o servicios, con un inicio de operaciones menor a 18 meses.

**6. Cobertura**

El Programa cubre los 125 municipios del Estado de México.

**7. Apoyos****7.1. Tipos de apoyo****7.1.1. Apoyo Asesoría y Constitución**

Las personas beneficiarias recibirán asesoría y capacitación para su integración, formación y constitución legal como Sociedad Cooperativa.

La Instancia Ejecutora, ofrecerá capacitación a quienes sean beneficiarios del Programa, para ampliar sus capacidades para mejorar el desarrollo de la Sociedad Cooperativa.

**7.1.2. Monto del apoyo económico**

El monto del recurso económico, destinado a la constitución o fortalecimiento de la Sociedad Cooperativa, será hasta por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con la naturaleza del proyecto de la cooperativa, sujeto a la disponibilidad y suficiencia presupuestal, autorizada y comprobada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal vigente, que se aplicará de la siguiente manera:

- a. Gastos de registro de nombre o inscripción de Sociedades Cooperativas en el Registro Público de la Propiedad.
- b. Adquisición de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta.
- c. Adquisición de materia prima.
- d. Adaptación de locales.
- e. Servicios de capacitación.

No están incluidos como conceptos de apoyo:

- a. Pago de rentas.
- b. Pago de préstamos.
- c. Pago de salarios a terceros.
- d. Construcciones nuevas o techados con loza.

**7.1.3. Apoyo en servicio**

La Instancia Ejecutora podrá vincular con dependencias o instituciones de la Administración Estatal a la(s) Sociedad(es) Cooperativa(s) que requieran de asesoría y/o capacitación en procesos productivos, de comercialización o promoción, con la finalidad de acrecentar su competitividad y la consolidación en su entorno. También lo podrá hacer con organizaciones especializadas del sector social y el cooperativismo.

**7.1.4. Clases de Sociedades Cooperativas que se podrán apoyar:**

- a. De productores de bienes o servicios.
- b. De consumidores de bienes o servicios.

**7.1.5. Actividades que no son susceptibles de apoyo económico:**

El apoyo no incluye los siguientes giros: Entretenimiento, máquinas con juegos de video, billares, consumo de alcohol, tatuajes y aquellas actividades que, en una misma zona geográfica, impliquen saturación del mercado. Tampoco se contempla capital, para la constitución de cooperativas de ahorro y préstamo, ni pago de seguros.

**8. Requisitos para la incorporación al Programa****8.1. Requisitos y criterios para la incorporación de personas o grupos, para la Constitución de Sociedades Cooperativas:**

- a. Un mínimo de 5 personas.

- b. Residencia en el Estado de México, de todas las personas integrantes del grupo o miembros de una Organización Social.
- c. Proyecto de actividad productiva, en el ámbito territorial del Estado de México.
- d. Formato de solicitud de asesoría para la constitución de una Sociedad Cooperativa.
- e. Formato de designación y autorización del representante legal.
- f. Formato Carta Compromiso de asistir a las actividades del Programa Básico de Formación Cooperativa.
- g. Formato carta compromiso para la comprobación fiscal.
- h. Contar con los siguientes documentos de todos los integrantes:
  1. Identificación oficial vigente, (Credencial para votar, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Licencia de Conducir).
  2. Acta de nacimiento.
  3. Clave Única del Registro de Población (CURP).
  4. Comprobante de domicilio hasta con tres meses de antigüedad, (Recibo de luz, teléfono, agua o predial).
  5. Constancia de situación fiscal vigente.
  6. Firma electrónica del representante legal.

## 8.2. Requisitos y criterios para la incorporación para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas:

- a. Acta constitutiva de la sociedad.
- b. Consejo de Administración vigente.
- c. Copia de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- d. Constancia de Domicilio de la Sociedad.
- e. Constancia de Situación Fiscal.
- f. Actividad productiva, comercial o de servicios, que se realiza en el ámbito territorial del Estado de México.
- g. Formato de Solicitud de Registro al Programa.
- h. Formato Carta Compromiso de asistir a las actividades del Programa Básico de Formación Cooperativa.
- i. Formato Carta Compromiso para la Comprobación Fiscal.
- j. Presentar el formato de Carta de No Adeudo con otros Programas estatales o federales.
- k. Copia de cuenta bancaria activa a nombre de la Sociedad Cooperativa, o contrato de apertura, que debe contener la clabe interbancaria.
- l. Contar con los siguientes documentos vigentes de todos los integrantes:
  1. Constancia de domicilio en el Estado de México, de las personas integrantes de la Sociedad.
  2. Identificación oficial (Credencial para votar, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Licencia de Conducir).
  3. Acta de nacimiento.
  4. Clave Única del Registro de Población (CURP).
  5. Comprobante de domicilio hasta con tres meses de antigüedad, (Recibo de luz, teléfono, agua o predial).
  6. Constancia de situación fiscal vigente.

## 8.3. Criterios de prioridad para la constitución o fortalecimiento de Sociedades Cooperativas

Se dará preferencia a las que su composición corresponda a los siguientes ámbitos:

- a. Pobreza y Pobreza Extrema
- b. Agricultores o trabajadores del campo
- c. Mujeres
- d. Personas con discapacidad
- e. Pueblos originarios del estado de México
- f. Integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+
- g. Adultos mayores
- h. Personas afrodescendientes

- i. Personas repatriadas
- j. Personas jóvenes
- k. Los demás que determine la Instancia Normativa

Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad vigente de la materia.

#### **8.4. Registro de Solicitudes de Incorporación al Programa**

El registro de solicitudes de ingreso al Programa se realizará en los lugares y horarios que determine la Instancia Normativa, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, y con los plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que la Instancia Ejecutora revise, capture y valide la información proporcionada por el grupo solicitante, integrará un expediente al que se le asignará un número de folio consecutivo, el cual servirá como comprobante de su registro. El folio no significa que la petición ha sido aprobada.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

Ningún solicitante puede formar parte de dos grupos, o de dos o más Sociedades Cooperativas. La sola presentación en este caso determina la invalidación automática de las dos sociedades o grupos. Cabe señalar, que no podrán participar las personas servidoras públicos de nivel Federal, Estatal o Municipal.

#### **8.5 Formatos**

##### **8.5.1. Formatos para la Constitución de Sociedades Cooperativas.**

Los siguientes formatos, forman parte del expediente de cada grupo de personas que solicitan su ingreso al Programa:

- a. Formato de Registro de Ingreso al Programa RI-1
- b. Formato de Designación y Autorización del Representante Legal DARL-1
- c. Cedula de Información del Proyecto de Producción o Consumo de Bienes o Servicios CIPPCBS-1
- d. Formato de Comprobación de Asistencia al Curso de Capacitación CCC-1
- e. Formato de Carta de no Adeudos CA-1
- f. Formato de Solicitud de Recurso SR-1
- g. Formato de Acta de Entrega de Recurso AER-1
- h. Formato de Acta de Entrega de Bienes AEB-1
- i. Formato Carta Compromiso para la Comprobación Fiscal CCCF-1
- j. Formato de Informe de Resultados y Aplicación de Recursos IRAR-1
- k. Los demás que determine la Instancia Normativa.

##### **8.5.2. Formatos para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas**

- a. Formato de Registro para el Fortalecimiento de Cooperativas RFC-2
- b. Cedula de Información del Proyecto de Producción o Consumo de Bienes o Servicios CIPPCBS-2
- c. Formato de Comprobación de Asistencia al Curso de Capacitación CCC -2
- d. Formato Carta Compromiso para la Comprobación Fiscal CCCF-2
- e. Formato de Carta de no Adeudos CA-2
- f. Formato de Solicitud de Recurso SR-2
- g. Formato de Acta de Entrega de Recursos AER-2
- h. Formato de Acta de Entrega de Bienes AEB-2
- i. Formato de Informe de Resultados y Aplicación de Recursos IRAR-2
- j. Los demás que determine la Instancia Normativa.

##### **8.5.3. Proyecto de Producción o Consumo de Bienes o Servicios**

El Proyecto de Producción o Consumo de Bienes o Servicios, representa el documento base para establecer la viabilidad de apoyo económico, al grupo o Sociedad Cooperativa solicitante. Cabe mencionar, que esta información debe ser proporcionada en los formatos CIPPCBS-1 ó CIPPCBS-2, según corresponda.

El contenido del proyecto debe integrar un inventario de recursos tangibles e intangibles, así como lo siguiente:

- a. Antecedentes de la comunidad donde se desarrolla o desarrollará el proyecto.
- b. Descripción de los participantes.
- c. Descripción de la justificación del proyecto (razones que motivaron para organizarse, la relación de los productos o servicios que prestan con su comunidad, ubicación y características de las localidades donde tienen presencia y operan).
- d. Descripción del proceso de producción.
- e. Infraestructura con la que cuentan.
- f. Estudio de mercado al que va dirigido.
- g. Descripción del proceso de administración de la producción.
- h. Obligaciones fiscales.
- i. Medidas de control de residuos ambientales y manejo del agua

#### **8.5.4. Integración del padrón**

La Instancia Ejecutora, integrará y actualizará el Padrón de Beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 92, fracción XIV, inciso P, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas aplicables de la materia.

#### **9. Derechos de las personas físicas y morales beneficiarias**

Todas las personas beneficiarias del Programa contarán con los siguientes derechos:

- a. Recibir de manera directa y sin intermediarios, el apoyo y servicios del Programa.
- b. Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite, relacionado con el Programa, sin costo alguno ni condicionamientos de ninguna especie.
- c. Recibir asesoría y acompañamiento de un facilitador de cooperativistas, para la constitución de una Sociedad Cooperativa o fortalecimiento de ésta.
- d. Recibir asesoría y acompañamiento de expertos en procesos productivos o comerciales, para el fortalecimiento de procesos de mejora, con apoyo económico, considerando las prioridades del Programa.
- e. Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación.
- f. Recibir reserva y privacidad de la información personal y de la Sociedad Cooperativa.
- g. Recibir los beneficios del Programa; y
- h. Los demás que determine la Instancia Normativa.

#### **9.1. Obligaciones de las personas físicas y morales beneficiarias**

Todas las personas beneficiarias del Programa contarán con las siguientes obligaciones:

- a. Informar a la Instancia Ejecutora, si recibe el beneficio de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyo monetario.
- b. Compartir a la Instancia Ejecutora, si existen adeudos por apoyos o comprobaciones pendientes, con dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, relacionados con Programas Sociales del Orden Federal, Estatal o Municipal.
- c. Proporcionar de manera veraz, la información socioeconómica que sea requerida.
- d. Participar en los cursos de capacitación, que señale la Instancia Ejecutora.
- e. Utilizar el apoyo económico recibido, exclusivamente para los fines que son otorgados.
- f. En caso de robo, pérdida total o parcial del apoyo económico debe presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad judicial competente y dar aviso a la Instancia Ejecutora.
- g. Presentar en los tiempos establecidos, a la Instancia Ejecutora, los documentos fiscales y facturas de mobiliario, maquinaria, equipo, herramienta, o en su caso la adquisición de materia prima; y
- h. Las demás que determine la Instancia Normativa.

#### **9.1.2. Causas de incumplimiento de las personas físicas y morales beneficiarias**

- a. No cumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 9.1. de las presentes Reglas.
- b. Proporcionar información falsa y documentación apócrifa para la inclusión al Programa.

- c. Realizar actos de proselitismo, con los apoyos del Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente.
- d. No utilizar los apoyos para los fines que son otorgados.
- e. No acudir personalmente a recibir el apoyo asignado, sin causa justificada.
- f. No presentar facturas y documentos de comprobación de gasto en los tiempos establecidos; y
- g. Las demás que determine la Instancia Normativa.

### 9.1.3. Sanciones a las personas físicas y morales beneficiarias

Los beneficiarios que incurran en el incumplimiento de alguna de las disposiciones normativas, se harán acreedores de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal.
- b. Suspensión de la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se regularice la situación, en caso de detectar inconsistencias en el registro de la solicitud.
- c. Las demás que determine la Instancia Normativa.

En todos los casos, podrá ser exigible la devolución de los recursos y, en caso de negativa, se aplicarán las disposiciones legales que establece la Ley, para salvaguardar la correcta aplicación de los recursos.

### 9.1.4. Cancelación y baja del Programa

Se aplicará la cancelación de registro y baja del Programa, a quienes incurran en las siguientes situaciones:

- a. No constituir legalmente la Sociedad Cooperativa en los tiempos establecidos por el Programa;
- b. Proporcionar información socioeconómica falsa;
- c. Cambiar el domicilio de la Sociedad Cooperativa fuera del Estado de México;
- d. Renunciar de manera voluntaria al apoyo económico;
- e. Por fallecimiento;
- f. Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar la estructura autorizada del apoyo;
- g. Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- h. No asistir a las actividades de capacitación, a los que convoque la Instancia Ejecutora;
- i. No comprobar el recurso económico liberado;
- j. Por disolución de la Sociedad Cooperativa;
- k. La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la cancelación y baja de las personas beneficiarias del Programa;
- l. Exista duplicidad en el registro o, en su caso en la entrega del apoyo;
- m. Entregar documentos fiscales apócrifos; y
- n. Las demás que determine la Instancia Normativa.

### 9.1.5. Corresponsabilidad de las personas físicas y morales beneficiarias

Es obligación de los beneficiarios del Programa:

- a. Participar en las actividades a las que convoque la Instancia Ejecutora.
- b. Asistir a las actividades de capacitación, en materia de economía social y cooperativismo.
- c. Colaborar de manera solidaria, con actividades o acciones a favor de la comunidad, con relación al cuidado de la salud, el cuidado del medio ambiente o la preservación del patrimonio cultural de la entidad.
- d. Brindar apoyo a los cooperativistas que lo requieran, en la medida de las posibilidades de la Sociedad Cooperativa; y
- e. Las demás que determine la Instancia Normativa.

## 10. Instancias participantes

### 10.1. Instancia Normativa

El Comité de Admisión, Evaluación y Seguimiento, es la instancia responsable de emitir la normatividad del Programa, e interpretar las presentes Reglas de Operación.

**10.2. Instancia Ejecutora**

La Dirección General de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, es la instancia responsable de operar el Programa en referencia.

**10.3. Comité de Admisión, Evaluación y Seguimiento****10.3.1. integración**

El Comité se integra por:

- a. Presidencia, a cargo del Titular de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.
- b. Secretaría Técnica, a cargo del Titular de la Dirección General de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.
- c. Diez vocales, quienes serán:
  1. Representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
  2. Representante de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.
  3. Representante de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México.
  4. Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.
  5. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado De México.
  6. Representante de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México.
  7. Representante de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
  8. Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México.
  9. Representante de la Secretaría del Agua del Gobierno del Estado de México.
  10. Representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México.
- d. Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quien será el Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.
- e. Representante de un organismo de asistencia técnica del cooperativismo.
- f. Representante de la Sociedad Civil, preferentemente institución académica.
- g. Titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.
- h. Titular del área de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico. Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Estado De México, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y, para sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Con previa aprobación del Comité se podrá invitar a sus sesiones a personal del Servicio Público, Académico o Sociedad Civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia del 50% más uno de los integrantes e invariablemente cuente con Presidente, Secretaría, la persona Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Estado de México.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

**10.3.2. Atribuciones**

Son atribuciones del Comité:

- a. Aprobar el padrón de personas beneficiarias y la lista de espera, y así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales,

cuando las personas solicitantes incumplan con algún o algunos de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité, autorizar su incorporación.

- b. Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las que causaron baja, que se presenten durante la ejecución del Programa.
- c. Autorizar la baja de personas beneficiarias del Programa.
- d. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos.
- e. Autorizar la solicitud de participación del representante de la Sociedad Civil o institución académica que formará parte del Comité.
- f. Emitir y modificar en su caso sus lineamientos internos.
- g. Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias.
- h. Sesionar trimestralmente, en forma ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.
- i. Elaborar y aprobar la Convocatoria para ingreso al Programa.
- j. Expedir la convocatoria para las sesiones del Comité, por medio de la Secretaría y por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo, para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias.
- k. Levantar un acta de las sesiones, por medio de la Secretaría del Comité, que contenga el registro de cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación del acta deberá firmarse por las personas integrantes del Comité.
- l. Invitar a las sesiones a personal del servicio público, académico o Sociedad Civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, que se sometan a su consideración.
- m. Las decisiones del Comité se tomarán por consenso, y en caso de no ser posible, por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
- n. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, o sus suplencias, debidamente acreditadas.
- o. Aprobar los proyectos que forman parte del Programa.
- p. Definir los medios en los que se dará la difusión del Programa y la Convocatoria.
- q. Las demás contenidas en las presentes Reglas y las que son inherentes a su naturaleza normativa y de control.

#### **11. Proceso de Asignación de Recursos**

El proceso para la asignación de recursos se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. El Gobierno del Estado de México, por medio del Titular de la Secretaría del Trabajo, emitirá la Convocatoria correspondiente para iniciar las tareas y objetivos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fomento Cooperativo para el Bienestar.
- b. Las personas solicitantes, podrán realizar su registro en la modalidad y plazos que establezca la Instancia Normativa, en la Convocatoria correspondiente, y presentar la documentación requerida para integrar el expediente.
- c. Una vez que concluye el proceso de integración del expediente, de cada grupo o Sociedad Cooperativa, correspondientes a las dos vertientes de apoyo económico, Constitución y Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas, la información queda bajo resguardo de la Instancia Ejecutora.
- d. La Instancia Ejecutora, presentará a la Instancia Normativa, una propuesta que justifique la relación de personas solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para que, en su caso, determine su ingreso al Programa.
- e. La Instancia Normativa, aprobará el número de solicitudes que se beneficiarán, bajo los criterios establecidos en las presentes Reglas y, de acuerdo con el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal vigente.
- f. El Comité de Admisión, Evaluación y Seguimiento, analizará y aprobará los apoyos económicos a los grupos y cooperativas solicitantes.
- g. Una vez que se obtenga la aprobación de proyectos correspondientes, el Comité notificará a la Instancia Ejecutora sus resoluciones, para la ejecución de las medidas conducentes.
- h. La Instancia Ejecutora, publicará en la página web de la Secretaría del Trabajo, el mecanismo por medio del cual serán notificados las personas beneficiarias del apoyo, así como el procedimiento de transferencia(s) de los recursos aprobados.
- i. Los grupos, organizaciones y Sociedades Cooperativas, que sean sujetas de apoyo económico, deberán presentar a la Instancia Ejecutora la solicitud de liberación del recurso acompañada de una(s) cotización(es) con el I.V.A

- incluido, para la adquisición de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, o en su caso, de materia prima, emitida por una casa comercial legalmente establecida, en la que se establezcan las características técnicas, así como, el tiempo y la forma en que se entregará lo adquirido. Además de acreditar que tomaron el curso de capacitación que les corresponda, requisito sin el cual no podrán recibir los recursos.
- j. En todos los casos, los trámites deberán realizarse directa y únicamente, por medio de la persona que sea designada como representante de grupo o de organización social, o por medio del Presidente del Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas o su representante legal.
  - k. El Presidente del Consejo de Administración o el representante legal, presentará a la Instancia Ejecutora, factura(s) a nombre del Gobierno del Estado de México por la adquisición de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta o, en su caso, de materia prima.
  - l. Cuando las personas beneficiarias de una Sociedad Cooperativa, no acudan por causa justificada a recibir el apoyo, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en la que haya sido convocada, la Instancia Ejecutora cancelará el apoyo y establecerá una propuesta para realizar las sustituciones correspondientes, que resolverá la Instancia Normativa.
  - m. En caso de cancelaciones del apoyo económico, previstas en el numeral 9.1.4. de las presentes Reglas, la Instancia Ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, previa aprobación de la Instancia Normativa.
  - n. Cuando se presenten cambios entre los asociados de una Sociedad Cooperativa, el Presidente del Consejo de Administración o el representante legal, deberá justificar y solicitar el alta del nuevo socio, acorde a lo establecido en los apartados 8.1 y 8.2 de las presentes Reglas de Operación.
  - o. Cuando concluya el ciclo de transferencia(s) de recurso(s), previa entrega de los documentos fiscales comprobatorios del gasto, se entregará a la Sociedad Cooperativa, por medio de su representante legal, el Acta de Entrega de Bienes, dejando a cada uno de los socios de la cooperativa, como legítimos poseedores del mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, adquiridos con recursos del Programa.

## 12. Transversalidad

La Secretaría del Trabajo, podrá celebrar convenios y acuerdos necesarios, con instituciones legalmente constituidas, preferentemente del sector cooperativo, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Las instancias participantes, adoptarán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen, con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

## 13. Difusión

### 13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página web (<https://strabajo.edomex.gob.mx/>) de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

Toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social, quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley de la materia".

Las presentes Reglas de Operación, serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativas de la entidad y podrán ser consultadas en la página web de la Secretaría del Trabajo, (<https://strabajo.edomex.gob.mx/>).

### 13.2. Convocatoria

La Convocatoria de este Programa será emitida por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Trabajo, en los medios que determine la Instancia Normativa.

## 14. Transparencia

La Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

## 15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora, dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa, en sus sesiones ordinarias.

**16. Evaluación****16.1. Evaluación externa**

Se podrá realizar una evaluación externa, especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto, coordinada por la Instancia Normativa.

**16.2. Informe de resultados**

La Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, presentará un informe anual a la Instancia Normativa, al final del ejercicio fiscal aplicable.

**17. Auditoría, control y vigilancia**

La auditoría, control y vigilancia del Programa, estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

**18. Quejas y denuncias**

Las inconformidades, quejas o denuncias, respecto a la operación y entrega de los apoyos del Programa, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

**a. De manera escrita:**

En el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

En la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, ubicado en Rafael M. Hidalgo, # 301 Oriente, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

**b. Vía telefónica:**

En la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, al 722 276 09 00, ext. 74801 y en el centro de atención telefónica del Gobierno del Estado de México CATGEM, lada sin costo, 800 696 96 96 para el interior de la República, y 070 para Toluca, México y su zona conurbada.

**c. Vía internet:**

En la página [www.secogem.gob.mx/sam](http://www.secogem.gob.mx/sam)

**d. Personalmente:**

En el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, ubicado en Rafael M. Hidalgo, 301 Oriente, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 50130, Toluca de Lerdo, México, o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

**e. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:**

A través de la aplicación "Denuncia Edomex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

**Transitorios**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas, o concluya el Programa.

**TERCERO.** El Comité de Admisión, Evaluación y Seguimiento, deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas.

**CUARTO.** El Comité de Admisión, Evaluación y Seguimiento, deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.

**QUINTO.** Las dudas y lo no previsto, que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

**SEXTO.** La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

**SÉPTIMO.** La entrega total de los apoyos del Programa Fomento Cooperativo para el Bienestar, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, podrá concluir en términos de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con la normatividad aplicable en materia financiera y presupuestal vigente.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 08 días del mes de agosto de 2024.

**Profesor Norberto Morales Poblete.- Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado de México.- Rúbrica.**

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley de la materia."

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
EDICTO****EMPLAZAMIENTO A ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID.**

ABELARDO TENORIO ESQUIVEL, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 403/2023, juicio Ordinario Civil sobre en el ejercicio de la ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA, en contra de ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID, las siguientes prestaciones: A) La declaración de que el suscrito soy el legítimo propietario del inmueble consistente en un departamento ubicado con domicilio: CALLE: JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN No. 120, DEL CONDOMINIO DENOMINADO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA, PRIMERA SECCIÓN DEPARTAMENTO NÚMERO 308 UBICADO EN EL TERCER NIVEL DEL EDIFICIO "B" EN LA COLONIA INDEPENDENCIA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; B) La restitución del inmueble de mi propiedad que de forma ilegal posee el demandado: ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID; C) El pago de daños y perjuicios que con motivo de dicha posesión, me han generado los demandados, prestación que será cuantificada mediante el dictamen pericial y honorarios generados que en el momento procesal oportuno se resuelva; D) El de los gastos y costas que me origine la tramitación del presente juicio, ello, con fundamento en lo establecido por el numeral 7.365 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Fundándose en los siguientes Hechos: 1.- Que en fecha 15 de agosto de 1994 le compre a los señores LUIS ALBERTO VALENZUELA JACOBO Y GLORIA GALÁN CUSTODIO, un departamento ubicado en calle: José María Morelos y Pavón No. 120, del condominio denominado Haciendas de Independencia, primera sección departamento 308 ubicado en el tercer nivel del edificio "B", en la colonia Independencia de esta ciudad de Toluca, lo cual acredite con el contrato de compra venta como propietario del departamento. (ANEXO 1) se exhibe contrato de compra venta original para acreditar la propiedad. 2.- En fecha 29 de septiembre del año 2018, siendo las 11:30 horas acudí a mi departamento ya que yo no vivía ahí porque lo estaba remodelando e iba cada mes a abrirlo al acudir este día y querer abrir la puerta principal de Protección me percaté que no se pueden abrir los candados ya que estos fueron cambiados, en ese momento el velador que vive enfrente a mi departamento me informa que pensó que lo había rentado porque una persona de nombre señor ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID, se encuentra ocupando mi departamento y cambió la cerradura asimismo me proporcionó el número telefónico del señor antes mencionado ya que le indico que no lo había rentado y que tenía que hablar con él para que se retirara de mi bien inmueble, en ese momento marco al número telefónico del señor y dijo que soy el dueño del departamento que se metió arbitrariamente y me dice que la señora YADIRA VIVIANA CONTRERAS, misma señora que yo le pagaba por hacer el aseo de mi departamento y es inquilina del mismo edificio, me dirigí al departamento de la señora para decirle que porque decía que le había vendido al señor mencionando con anterioridad y me dice que ella no dijo nada, por lo tanto al ver negativa de ambos, le hablo a mi abogado y me comenta que tenía que ingresar una denuncia ante el ministerio público misma que ingresa en febrero de 2019 ya que el señor ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID, se negaba a salir de mi departamento y llevaba ya ocupándolo desde el día 5 de julio de 2018. 3.- En fecha 6 de septiembre de 2019 siendo las 3:30 horas el agente del ministerio público adscrito a la mesa de trámite de la fiscalía general de justicia del Estado de México hace constar que llegamos a un acuerdo ya que nos citaron a comparecer por la denuncia que realice y el señor ANDRÉS GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID, firmó un convenio entre los dos que me regresaría mi bien inmueble el día 31 de enero de 2020 a las 9:00 horas, ya que no tenía documentos que acreditaran porque se encontraba en posesión de mi departamento, me presento el día y hora señalados y el señor me abre y me dice que no me entregará documentos apócrifos para no devolverme mi departamento y me azota la puerta en la cara, me dirijo de nuevo al ministerio público y se queda asentado, que no respeto el convenio y se le sigue dando trámite. 4.- Por lo cual el ministerio público adscrito me comenta que tengo que iniciar por la vía civil mi juicio reivindicatorio, con el antecedente de la denuncia que realice por despojo y que en su momento procesal oportuno presentaré como prueba documental pública, consistente en la carpeta de investigación en copias certificadas para que su señoría la tome como antecedente de la renuncia del ahora demandado y me resuelva a favor para poder devolverme mi bien inmueble ya que cuento con mis documentos originales y escrituras que acreditaran que es de mi propiedad (ANEXO 2) exhibo copia simple de mi identificación oficial. 5.- Ahora bien, ha transcurrido el tiempo y aun y cuando el promovente ha tratado de hablar con el demandado para que me entreguen mi bien inmueble que es de mi propiedad, lo único que recibo son malos tratos y negativas a entablar un dialogo respecto al inmueble en cita, es por lo que el suscrito, comparezco en la vía y forma propuesta, a efecto de que se me restituya mi inmueble que es de mi propiedad. 6.- El pago de daños y perjuicios que se reclaman, encuentran su razón de ser en que, al negar el uso de mi propiedad por parte del hoy demandado, he tenido menoscabo en mi patrimonio, a más de que el suscrito he tenido que realizar pagos extraordinarios por motivo de pago de honorarios de los abogados mencionados con anterioridad. En este orden de ideas debe señalarse que de igual forma, he dejado de obtener los frutos civiles que mi bien inmueble pudiera producir, por lo cual, reitero que el pago de esos daños y perjuicios deberá consistir en el pago de alquileres y renta mensual por el tiempo de uso que deberán cuantificarse, a juicio de peritos, den ejecución de sentencia.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a ANDRÉS GENARO SANCHEZ GALÁN CID, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

250.-10 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1464/2023.

JOSÉ LUIS QUINTOS DE LA O, por su propio derecho, demanda en el JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION de ENRIQUE GOMEZ ALARCÓN Y BLANCA ITZEL SÁNCHEZ GAMEROS; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, la Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés y se ordenó emplazar al demandado con las siguientes: **PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: A).**- La prescripción positiva por Usucapión; del inmueble con casa habitación, del predio denominado "EL ALTITO", "MITAD DEL ALTITO" Y "LA PETATERA" UBICADO EN LOTE 10, MANZANA 01, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE se conoce como calle Juan de la Barrera, número 10, Colonia Niños Héroes, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con superficie de 200.00 metros cuadrados. **B).**- La cancelación y tildación del Asiento Registral que obra en los Libros del Instituto de la Función Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, con **folio electrónico 00170899**, cuyos datos más adelante se especificaran. **C).**- Como consecuencia de la anterior prestación, se inscriba a mi nombre el predio objeto del presente juicio. **D).**- El pago de gastos y costas que se origine para el caso de que la parte demandada se llegara a oponer temerariamente a la presente demanda, o bien se actualice algunos de los supuestos a que hace referencia el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. **HECHOS: I.- I.-** En fecha 10 de septiembre del año 2014, realice un Contrato de Compra venta con el señor ENRIQUE GOMEZ ALARCON, respecto del inmueble con casa habitación, del predio denominado "EL ALTITO", "MITAD DEL ALTITO" Y "LA PETATERA" UBICADO EN LOTE 10, MANZANA 01, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE, se conoce como calle Juan de la Barrera, número 10, colonia Niños Héroes, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México con superficie de 200.00 metros cuadrados. **II.-** El inmueble motivo del juicio se encuentra ubicado con casa habitación denominado "EL ALTITO", "MITAD DEL ALTITO" Y "LA PETATERA" UBICADO EN LOTE 10 MANZANA 01, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE, se conoce como calle Juan de la Barrera, número 10, colonia Niños Héroes, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que la parte vendedora ENRIQUE GOMEZ ALARCON, me entrego la posesión física, y material del predio a la firma del contrato de compraventa de fecha 10 de septiembre del año 2014, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 25.00 METROS CON LOTE NUMERO 09; SUR: 25.00 METROS CON LOTE NUMERO 11; ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE JUAN DE LA BARRERA; PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 13; Con una superficie total aproximada de: 200.00 metros cuadrados. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), **III.-** En relación a la operación de compraventa de fecha 10 de septiembre del año 2014, el vendedor ENRIQUE GOMEZ ALARCON me acredito la propiedad de del inmueble con casa habitación denominado "EL ALTITO", "MITAD DEL ALTITO" Y "LA PETATERA" ubicado en LOTE 10, MANZANA 01, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE se conoce como calle Juan de la Barrera, número 10, colonia Niños Héroes, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con un contrato de compraventa celebrado en fecha 15 de enero del año 2013, que celebró con la señora BLANCA ITZEL SANCHEZ GAMEROS respecto al inmueble antes citado, **IV.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5.28 del Código Civil del Estado de México, el suscrito tiene el derecho de adquirir la propiedad por tener la posesión de buena fe, el cual ha transcurrido el tiempo establecido por la ley y que dicha posesión la ha ostentado como dueño durante más de 9 años como se acredita con el contrato de compraventa de 10 de septiembre del año 2014, que celebre con el señor ENRIQUE GOMEZ ALARCON, dicha posesión es de buena fe, pública, pacífica, y continua, misma que me he ostentado como propietario por más de 9 años, **V.-** En fecha 10 de septiembre del año 2014, se acredita fehacientemente que tengo la posesión del inmueble mediante el contrato privado de compraventa con el señor ENRIQUE GOMEZ ALARCON quien tiene la calidad de vendedor, y el suscrito como comprador respecto al bien, **VI.-** El suscrito tiene la posesión en calidad de propietario, el inmueble con casa habitación, del predio denominado "EL ALTITO", "MITAD DEL ALTITO" Y "LA PETATERA" ubicado en LOTE 10, MANZANA 01, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE se conoce como calle Juan de la Barrera, número 10, colonia Niños Héroes, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que ya quedaron indicadas, teniendo la posesión desde hace más de nueve años, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, toda vez que cuando realice el contrato de compraventa 10 de septiembre del año 2014, el señor ENRIQUE GOMEZ ALARCON me hizo entrega de la posesión física y material, **VII.-** Por lo anterior se aclara, que desde la fecha en que entre a poseer dicho inmueble, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo, sin que persona alguna me haya molestado o disputado la posesión que ostento, misma que está a la vista del público, por lo que el suscrito he adquirido el derecho para pasar de poseedor a propietario del inmueble motivo de marras.

--- Haciéndole saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

----- PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO 28 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIUNO 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.  
255.- 10 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos dictados el tres de junio y treinta de mayo ambos de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por NIEVES ALVARADO RAMIREZ, en contra de SALVADOR MERCADER JURADO, radicado en la secretaría "A", bajo el número de expediente 281/2008.- EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN TERCERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como IDENTIFICADO COMO LOTE 34, VIVIENDA "B", TIPO DUPLEX, MANZANA 7 SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEO DEL VALLE", UBICADO EN CAPULTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$1,482,450.44 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 44/100 M.N.) menos la rebaja del veinte por ciento correspondiente atendiendo a la segunda almoneda, siendo postura legal la cantidad de \$1,185,960.35 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 35/100 M.N.) en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, siendo esta sin sujeción a tipo. En tal virtud. Publíquense los Edictos de Estilo, "...dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otros siete días hábiles y entre la última la fecha de remate igual plazo...", en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO "LA RAZÓN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y tomando en consideración que el inmueble en cita se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GÍRESE EXHORTO con los insertos necesarios, al C. JUEZ EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva dar cumplimiento al presente mandato judicial, diligencia que deberá practicar el juez exhortado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que reciba dicho exhorto, el cual se podrá ampliar por el término necesario y crea conducente dicho juez, sólo y para el caso que para su cumplimiento sea necesario, con la aclaración de que dicho término comenzará a computar a partir del auto que tenga por radicado el exhorto de mérito, facultando al juez exhortado para que aplique medias las apremio que estime pertinente y acuerdo toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de referencia CON PLENITUD DE JURISDICCION, lo anterior con fundamento en los artículos 104, 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevará a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN CARLOS LOPÉZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en el Tablero de Avisos de este Juzgado, Secretaría de Administración y Finanzas y en el periódico "LA RAZÓN".

455.-19 julio y 14 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECR.: "B".

EXP.: 1544/2010.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha once de julio del dos mil diecinueve, treinta de octubre del año en próximo pasado, veintiséis de abril, veintidós de mayo y trece de junio del año en curso dictados, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por ROMERO CABRERA DIEGO en contra de OVIEDO ORDOÑEZ GRISELDA ANDREA, expediente número 1544/2010, el C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló las ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del inmueble objeto del presente remate, VIVIENDA "A" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINIAL 10 DE LA MANZANA 131, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$700,000 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE JUNIO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

463.-19 julio y 14 agosto.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE NOTIFICA: GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN.

Se hace saber, que en el expediente 1168/2023, tramitado en este Juzgado, CARLOS RAUL ZEPEDA LEDEZMA, por su propio derecho, promueve en VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, la CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, y demás prestaciones en contra de GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, conforme a los siguientes hechos: En fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y dos nació su hijo GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, quien en la actualidad tiene la edad de treinta y un años; En fecha catorce de noviembre de dos mil ocho la C. ELIZABETH AMELIA

SANTILLAN SALINAS inicio un procedimiento de controversia familiar sobre el pago de alimentos en representación de su hijo GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, mismo que fue radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca bajo el expediente 1263/2008; En audiencia de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve celebraron un convenio en el expediente 1263/2008, en el cual convinieron la pensión alimenticia que CARLOS RAUL ZEPEDA LEDEZMA, se obligó a proporcionar a su entonces menor hijo GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, consistente en el 25% mensual del total de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, asimismo convinieron sobre guarda y custodia y convivencia familiar, convenio que fue aprobado y homologado a sentencia; y toda vez que GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, en la actualidad tiene treinta y un años y cuenta con empleo y vida social que le permite sufragar sus necesidades alimentarias es que se solicita la cancelación de la pensión alimenticia y demás prestaciones. Dado que se desconoce el domicilio de GUILLERMO RAUL ZEPEDA SANTILLAN, por auto de doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazarle mediante EDICTOS, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado. Dado en Toluca, México; a los 27 días del mes de junio de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 12 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

560.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5079/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA ALICIA MORENO DELGADILLO en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: MARIA ALICIA MORENO DELGADILLO, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: TERRENO DENOMINADO LOTE 4, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO (HABITACIONAL, POPULAR Y MEDIO) DENOMINADO "LA GLORIA" UBICADO EN LA CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KM 11.7, MANZANA 8, LOTE 4, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, actualmente identificado en la Calle Violetas, Manzana 8, Lote 4, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México; el cual se encuentra registrado el IFREM de TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, bajo el folio real electrónico número 00165809, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 137.11 (ciento treinta y siete metros con once centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 15.36 m2 colinda con lote 03, AL SUR en 11.11 m2 colinda con lote 05, AL ORIENTE en 10.02 m2 con lote 103 y AL ORIENTE en 5.42 m2 colinda con lote 20, AL PONIENTE en 20.51 m2 con calle Violetas, 2).- La cancelación de la inscripción a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de MARÍA ALICIA MORENO DELGADILLO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- MARÍA ALICIA MORENO DELGADILLO manifiesta que en fecha doce de julio de dos mil seis (2006) como compradora, adquirió de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., como vendedor, el inmueble descrito en el inciso A) de sus prestaciones, mediante contrato de compraventa 2.- Con el certificado de inscripción, se acredita que CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. aparece como propietario del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, 3.- Así mismo MARIA ALICIA MORENO DELGADILLO ha realizado actos de dominio en calidad de propietaria del inmueble referido en el inciso 1) de las prestaciones; de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. LINA PATRICIA CARRILLO CARLOS Y EDUARDO RODRIGUEZ GUZMAN. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

561.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente 2082/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUAN REYES VALDEZ, respecto de BENITA ARROYO

NEGRETE. En fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023) JUAN REYES VALDEZ inicio el procedimiento especial de divorcio voluntario respecto de BENITA ARROYO NEGRETE, en donde narro los siguientes hechos: con fecha veintidós (22) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972) JUAN REYES VALDEZ Y BENITA ARROYO NEGRETE contrajeron matrimonio en el registro civil número uno (01) ubicado en el Municipio de Chicoloapan Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal. Estableciendo su domicilio conyugal en Calle 1, número 283, Colonia Las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en calidad de arrendatarios. Que de dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombres JORGE y NERI VERONICA ampos de apellidos REYES ARROLLO, quienes actualmente cuentan con 49 y 46 años de edad respectivamente. Aproximadamente a mediados del año de mil novecientos ochenta y uno (1981) JUAN REYES VALDEZ y BENITA ARROYO NEGRETE por diferencias irreconocibles decidieron separarse. Por tanto, en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se admitió la solicitud de divorcio y se ordenó notificar a BENITA ARROYO NEGRETE. Por lo que se le hace saber a BENITA ARROYO NEGRETE, que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, con intervalos de por lo menos siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a once (11) de julio de dos mil veinte cuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA. 565.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JORGE LEON FLORES.

En el expediente 660/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por UBALDO FLORES VARGAS, por su propio derecho, en contra de JORGE LEON FLORES, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar a JORGE LEON FLORES, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPION, que ha operado en mi favor, respecto de LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CALLE PROLONGACION AV. GOBERNADORES NUMERO 1310 NORTE DE LA COLONIA LA PROVIDENCIA, RESULTANTE DEL LOTE CUATRO, DE LA SUBDIVISION DEL LOTE DOS, A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION B, DEL TERRENO UBICADO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO y en contra de su titular registral "JORGE LEON FLORES", CON SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLIDANTES SIGUIENTES: AL NORTE: 47.00 (CUARENTA Y SIETE METROS) CON JORGE LEON FLORES; AL SUR: 47.00 (CUARENTA Y SIETE METROS) CON JORGE LEON FLORES; AL ORIENTE: 10.00 (DIEZ METROS), CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 10.00 (DIEZ METROS) CON PROLONGACION AV. GOBERNADORES, CON UNA SUPERFICIE DE 470.00 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS). B).- Como consecuencia de la anterior prestación, demanda del Registrador Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial de Toluca, México, LA CANCELACION PARCIAL de la inscripción registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico número 00082439 y que obra a favor del demandado "JORGE LEON FLORES". C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial de Toluca, México, bajo los datos registrales señalados con antelación, en la cual conste que ha operado en mi favor la USUCAPION, respecto del inmueble que se señala en el inciso "A" en éste apartado de prestaciones. H e c h o s.- I.- En el Instituto Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de, se encuentra inscrito un inmueble cuyo titular registral es el demandado "JORGE LEON FLORES", bajo los siguientes antecedentes registrales: bajo el folio real electrónico número 00082439, como se desprende y consta en el certificado de inscripción expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. II.- Del inmueble, cuyos antecedentes registrales han quedado precisados en el hecho que precede, el suscrito adquirí una fracción del referido inmueble mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el ahora demandado "JORGE LEON FLORES", en fecha veintiuno de febrero del dos mil. III.- La fracción del inmueble que ha sido descrito el hecho número II, se ubica la FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CALLE PROLONGACION AV. GOBERNADORES NUMERO 1310 NORTE DE LA COLONIA LA PROVIDENCIA, RESULTANTE DEL LOTE CUATRO, DE LA SUBDIVISION DEL LOTE DOS, A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE L FRACCION B, DEL TERRENO UBICADO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO y en contra de su titular registral "JORGE LEON FLORES", CON SUPERFICIE, CON LAS MEDIDAS Y COLIDANTES SIGUIENTES: AL NORTE: 47.00 METROS CON JORGE LEON FLORES; AL SUR: 47.00 METROS CON JORGE LEON FLORES; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON PROLONGACION AV. GOBERNADORES, CON UNA SUPERFICIE DE 470.00 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), tomando en consideración que pretendo usucapir una fracción del inmueble consignado en el certificado de inscripción, exhibo plano manzanero y croquis de localización en el que se advierten medidas, colindancias y superficie del inmueble materia del presente juicio. IV.- Desde la celebración del referido acto contractual de compraventa con el ocurrente, he tenido la posesión material del referido inmueble, misma que me fue entregada por el propio vendedor "JORGE LEON FLORES", como consta en el agregado contrato de compraventa y este se encuentra libre de gravámenes. V.- La posesión que tengo sobre el multicitado inmueble, y que la he tenido por más de cinco años, a la actual fecha, siendo ésta en CONCEPTO DE PROPIETARIO, en virtud de que lo adquirí del propietario, con esa calidad mediante celebración de compraventa, habiendo transcurrido el tiempo en FORMA PACÍFICA, toda vez que mi posesión ha sucedido sin motivos violentos; ha sido en FORMA PÚBLICA, en virtud de que mi posesión es a la vista y conocida de todos incluso, a la del propio demandado JORGE LEON FLORES, ha sido en FORMA CONTINUA, puesto que mi posesión no la ha interrumpido ninguna persona o hecho alguno; ha sido de BUENA FE, ya que, la causa generadora de mi posesión lo es el propio contrato privado de compraventa. VI.- Con motivo de la presentación de la presente demanda, me permito anexar a la misma, un levantamiento físico y de ubicación, que fueron practicados al multimencionado inmueble materia de esta demanda. VII.- En virtud, de que he poseído dicho inmueble, por más de cinco años, habiendo transcurrido el tiempo actualizándose las hipótesis y condiciones

requeridas por la Ley Civil vigente en nuestra Entidad Federativa, razones éstas por las que debe declararse judicialmente, que ha operado en mi favor la prescripción positiva, motivo por el cual, se procede a entablar la presente demanda en la vía y forma propuestas. VIII.- Conforme a lo estipulado en la cláusula octava del mencionado contrato de compraventa, su Señoría es competente para conocer del caso en particular.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos; por lo tanto, procedase a emplazar a juicio a JORGE LEON FLORES, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

566.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 909/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAIME MAURICIO LUNA MARÍN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE HIDALGO, NUMERO 43 (CUARENTA Y TRES), SAN FRANCISCO COAXUSCO, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON MIGUEL ANGEL MORALES GOMEZ; AL SUR: 11.50 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON LA CALLE DE CIRCULACIÓN HIDALGO; ORIENTE: 7.60 METROS (SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON MARIA ELENA LUJAN ESQUIVEL, SIENDO ACTUAL PROPIETARIA LA COLINDANTE C. MA. SOCORRO SERVIN MARRÓN; AL PONIENTE: 7.60 METROS (SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS), COLINDANDO CON PREDIO DE CENCA S.C.; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 87.4 CENTÍMETROS CUADRADOS (OCHENTA Y SIETE METROS CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) Y 142 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN (CIENTO CUARENTA Y DOS METROS DE CONSTRUCCIÓN); por tanto, publíquense por TRES VECES con intervalos de por lo menos de SIETE EN SIETE en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que deben presentarse a este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo dé la notificación, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once (11) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: Cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

567.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 521/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura en donde MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO, ASOCIACIÓN CIVIL demanda las prestaciones siguientes a CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ: PRESTACIONES: El cumplimiento del contrato bilateral privado, donación y cesión de crédito y derechos activos celebrado el dos de mayo de dos mil doce por Movimiento Juvenil Mexicano A.C en su calidad de donatario y como consecuencia de ello, el otorgamiento y firma de escritura pública del mismo; el reconocimiento de existencia y validez de dicho contrato bilateral privado, donación y cesión de crédito y derechos activos, celebrado el dos de mayo de dos mil doce con el codemandado JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ.

RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- En fecha dos de mayo de dos mil doce, el que suscribe JOSE PASCUAL HERNÁNDEZ RINCÓN en su carácter de presidente, y apoderado legal de la Asociación Civil denominada Movimiento Juvenil Mexicano A.C., celebre contrato bilateral privado de donación, cesión de créditos y derechos activos con el demandado JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ tal y como lo acreditó con la copia certificada de dicho acto volitivo, ratificado en cuanto a su contenido y firma por las partes contratantes, el veintiséis de mayo de dos mil doce, ante el notario Público número uno en la Ciudad de Calpulalpan en la demarcación de Ocampo, Tlaxcala,

México, 2.- En términos de lo estipulado en las cláusulas primera y tercera del basa, el señor JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ en su carácter de donante, cedió y endosó en favor de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C. representada por su apoderado legal, en su calidad de donatario, los derechos, valores y activos respecto de las siguientes cuentas bancarias: BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA (BANAMEX) NUMERARIA 977673-208 y 1001558397; BANCO PROMEX, SOCIEDAD ANONIMA (HOY BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 24440307753; BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA (HY BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 111582-4, 110000568, 10000576, BANCO MERCANTIL PROBURA (HOY BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 11996496-7, 11992701-8 Y 11324127-0, BANCA SERFIN SOCIEDAD ANONIMA (HOY BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA) NUMERARIA 905000771084 de inversión 902507847-6, 6225002983, 909338972, 9338972 y 65-8321404; BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 100789339; BANCAPÁIS SOCIEDAD ANONIMA 645-1002594 Y 034-102508-4; BANORTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 115001809; BITAL, SOCIEDAD ANONIMA (HOY HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA) NUMERARIA 400302875-0, 400358335-8, 40036933553, 400369354-6, 400372763-3, 3727641, 4003693348, 4003727666; BANCO ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 26337-019; BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA (HOY BANCO SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA NUMERARIA 752835-3 Y 53549-4, cuentas bancarias (bienes muebles) que el donante JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ dono a título gratuito en favor de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C. respecto de los cuales no se reservo ningún derecho o acción, donación que se desprende de la cláusula segunda, párrafo segundo, donación que fue realizada en términos de ley, porque la misma contiene datos personales del donante y donatario, los bienes donados y la aceptación expresa del que recibe la donación, máxime que el contrato exhibido como base de la acción fue ratificado en cuanto a su contenido y firmas por ambas partes JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ y JOSÉ PASCUAL HERNÁNDEZ RINCÓN presidente, apoderado legal de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., en la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala el veintiséis de mayo de dos mil doce. 3.- Se advierte el contenido del contrato privado exhibido como base de la acción que se llevó a cabo la donación de diversas cuentas bancarias en favor de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., como se acredita con las siguientes constancias: copia del oficio número 314-320-3/5052/2009, copia del oficio fechado el quince de septiembre de dos mil ocho. 4.- El artículo 7,619 del Código Civil del Estado de México, dispone que si el valor de los bienes muebles donados excede de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización la donación debe hacerse en escritura pública. 5.- Toda vez que la donación de los bienes muebles que se hizo en favor de MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., rebasan en demacía el valor las quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización es evidente que dicha donación debe revestir la formalidad de constar en escritura pública. 6.- Toda vez que MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., en su carácter de donataria le ha requerido en múltiples ocasiones al donante JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ a fin de que proceda a otorgar el contrato privado bilateral de donación, cesión de créditos y derechos activos del dos de mayo de dos mil doce, en escritura pública; 7.- Una vez que condene al demandado JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ por conducto de su sucesión o de quien legalmente represente a otorgar la escritura correspondiente al contrato bilateral de donación, cesión de crédito y derechos activos celebrado el dos de mayo de dos mil doce, se reconozca la existencia y validez de dicho acto jurídico y que se tenga por reconocida a MOVIMIENTO JUVENIL MEXICANO A.C., como subrogatoria de todas y cada una de las cuentas que le fueron donadas.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al enjuiciado CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado CARLOS ALBERTO MORALES VALENCIA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMENEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

568.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO.

En el expediente 794/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración del vencimiento anticipado del plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandados del contrato de apertura de crédito de fecha 28 de marzo de 2018. B) El pago de cantidad de \$4'136,866.68 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), por concepto de suerte principal. C) El pago de la cantidad de \$97,398.09 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios. D) El pago de la cantidad de \$3,371.19 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.), por concepto de primas de seguros. E) El pago de la cantidad de \$1,327.08 (MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 08/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios. F) El pago de cantidad de \$698.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de comisión por autorización de crédito diferida. G) El pago de la cantidad \$859.09 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.) por concepto de comisión por cobranza. Todos y cada uno de los pagos que mencione líneas anteriores, es de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato de crédito de apertura de fecha 28 de marzo

de 2018. HECHOS: 1.- En fecha 28 de marzo de 2018 celebre contrato de apertura con los codemandados mediante escritura pública número 83,217, el cual constituye mi documento base de la acción, mismo que exhibo con el primer testimonio de dicha escritura. 2.- En la cláusula primera del multicitado contrato se otorgó a los codemandados JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, un crédito simple hasta por la cantidad de \$4 500,00.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- Tal y como se desprende en la cláusula segunda del contrato base de la acción que a partir de la firma del mismo se depositó dicha cantidad a los codemandados a la cuenta bancaria de Banorte número 0592801872. 4.- Dentro de la cláusula cuarta del contrato se estipuló que el plazo de apertura del crédito iniciaría el 28 de marzo de 2018, para concluir el día 28 de marzo de 2038. 5.- En dicho contrato en su cláusula sexta los codemandados se obligaron a pagar en el domicilio de mi presentada, el importe del crédito y sus respectivos intereses y accesorios mediante 240 de amortizaciones, los días 3 de cada mes siendo el primero el día 03-04-2018. 6.- Cabe precisar que el contrato base de la acción se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00141327 de fecha 26 de junio de 2018.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio; y su emplazamiento a JAVIER MÉNDEZ TRUJILLO y MARTHA MARÍA GUADALUPE CALVA MERINO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BÉTZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

570.-5, 14 y 23 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO.

En el expediente número 124/2023, promovido por MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ en contra MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, OSCAR NAVA RUGERIO, BENITO MONTES OCA APOLONIO, ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO, EL MARTÍNEZ GARCÍA, en la vía ORDINARIA CIVIL; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro en el cual ordenó emplazar por edictos a ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO, haciéndole saber que MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de la escritura número 3496 otorgada en fecha 20 de Agosto del año 2019 ante la fe de la LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES notaria pública número 137 del Estado de México, donde se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de fecha 8 de agosto del año 2019 de la persona moral denominada DEVING TECHNOLOGY, S.C. y donde supuestamente se vendieron mis partes sociales con las que participo como asociado en dicha persona colectiva y que supuestamente me pagó en dicho acto jurídico el señor ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO en virtud de que jamás participe en dicha asamblea general y mucho menos que yo haya firmado el acta respectiva, ya que la firma que se me atribuye es falsa como lo comprobare en la secuela procesal. B) Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de su inscripción de la escritura número 3496 otorgada en fecha 20 de agosto del año 2019 ante la fe de la LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, notaria pública número 167 del Estado de México, donde se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de fecha 8 de agosto del año 2019 de la persona moral denominada DEVING TECHNOLOGY S.C. en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Toluca bajo el folio de la persona moral 00002171 de fecha 9 de enero del año 2020. C) Se me restituya como socio de la persona moral denominada DEVIGN TECHNOLOGY, S.C., ya que la supuesta venta de mi parte social en la salida de fecha 8 de agosto del año 2019 fue un acto simulado y falso porque jamás firme dicha asamblea y jamás transferí mi certificado de aportación. D) Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por mala de los hoy demandados. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer el presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señale domicilio en la Ciudad de Toluca, a fin de que se le practiquen las notificaciones de deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece ISMAEL MONTES DE OCA APOLONIO, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, cinco de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR RESOLUCIONES JUDICIALES.

573.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 32621/2022, promovido por ESPARZA HERNÁNDEZ DE CHIU, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ESPERANZA HERNÁNDEZ SANDOVAL en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y por auto de trece de enero de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y por auto de catorce de junio del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación de las prestaciones: EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, respecto del Contrato Privado de Compraventa celebrado entre la promovente como "COMPRADORA" y la persona moral denominada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., como "VENDEDOR", con fecha treinta y uno de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, respecto del inmueble ubicado EN LOS LOTES DE TERRENO NÚMEROS 9 Y 10 DE LA MANZANA 109, DE LA SECCIÓN 1ª DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA S.A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE: 18.00 mts. con calle 19, AL NORESTE: 12.00 mts. con Ave. Circ. Nte., AL SURESTE 18.00 mts. con lotes 11 y 12, AL SUROESTE: 12.00 mts. con lote 8., El pago de los GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Hechos: 1.- Con fecha treinta y uno de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, la actora adquirió de la persona moral denominada JARDINES DE SANTA CLARA S.A. en su carácter de promitente vendedor, el inmueble antes descrito, con una superficie total de 216.00 m<sup>2</sup> (doscientos dieciséis metros cuadrados); Como se desprende de la cláusula tercera del contrato se estipulo que el precio por la compra venta del inmueble citado, sería por la cantidad de \$31,320.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTEN PESOS 00/100 M.N.), la cual sería pagada de la siguiente manera: A la firma del contrato la cantidad de \$3,132.00 (tres mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y el resto, mediante 100 mensualidades sucesivas de \$447.22 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.) a partir del primero de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, hasta la total solución del adeudo; Como se desprende de la cláusula cuarta, del contrato base de la acción, se acordó que la actora tomaría la posesión provisional del inmueble en comento como depositaria del mismo, tan luego como haya cubierto los seis primeros pagos mensuales estipulados en la cláusula tercera del documento basal. Por lo que la promovente se encuentra poseyendo el inmueble, materia del presente juicio. De acuerdo a la cláusula quinta del contrato base de la acción, se estipulo que una vez que la vendedora haya recibido la totalidad del precio pactado y sus intereses y la compradora haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, se formalizara la escritura de compra-venta ante el notario que se designe. Manifiesta la actora que a la fecha ha pagado a la demandada, la cantidad total del precio de operación estipulada en la CLÁUSULA TERCERA del contrato base de la acción. El hoy demandado se ha abstenido de otorgar y firmar ante el Notario Público, la escritura pública respecto de la compraventa del inmueble antes citado. Por lo anterior en términos del proveído del veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A. por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de julio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

574.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CITADO: ALBERTO NOE OLAN DIAZ.

Se le hace saber que MARIA DEL CARMEN GUERRERO CISNEROS, por propio derecho promovió juicio DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, solicitud que fue admitida el VEINTICINCO 25 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023, y en esencia el promovente peticona se les notifique la radicación del presente juicio, para que manifiesten lo que a su interés legal convenga, siendo así que:

Por auto emitido en el juicio DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD radicado bajo el número JOF/1033/2023 de fecha, treinta y uno 31 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se ordena citar a ALBERTO NOE OLAN DIAZ, por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a ALBERTO NOE OLAN DIAZ, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

575.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 662/2023 relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ERNESTO SÁNCHEZ DURAND en contra de ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA.

**Hechos**

I.- En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil uno (18-12-2001) en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, Estado de México fue acordada con número de expediente 1266/2001 el ingreso de la demanda de la señora MARIA TERESA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ cuya prestación fue en nombre de nuestra entonces menor de edad hija ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA para que el suscrito otorgara el pago de pensión alimenticia, el día veinticinco de enero del año dos mil dos (25-01-2002) en audiencia verbal se realizó convenio ante el juez del conocimiento y se acordó entre las partes que el suscrito otorgaría el veinte por ciento (20%) de mis percepciones, es decir, sueldo y demás percepciones. El convenio fue elevado a categoría de cosa juzgada, actualmente ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA es mayor de edad, por lo que se inicia nuevo juicio a efecto de realizar la cancelación de pensión alimenticia se deriva de la edad actual de la acreedora alimentaria, aunado a que desconozco el desempeño que ha tenido en sus estudios de nivel superior, pero al parecer ha sido negligente en su deber como estudiante.

El Juez del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, tuvo por iniciado el Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, y toda vez que se desconoce el paradero de ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA. Por lo que atendiendo a la naturaleza del presente asunto mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se ordeno publicar por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, Páginas Electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a ELOISA ANAID SÁNCHEZ CASTAÑEDA, se presente al Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Validación: Ocho de julio de dos mil veinticuatro.- Segundo Secretario del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Lic. Rosa Iliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica.

576.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A CRESCENCIA AVILES AVILES.**

En el expediente número 855/2023, promovido por YAZMIN MARTINEZ LÓPEZ en contra SILVINO MALDONADO MELENDEZ y CRESCENCIA AVILES AVILES, en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro en el cual ordenó emplazar por edictos a CRESCENCIA AVILES AVILES; haciéndole saber que YAZMIN MARTINEZ LÓPEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de haberme convertido en propietaria del lote 3 ubicado en CALLE HOMBRE ILUSTRES S/N., COLONIA SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, código postal 50010, con la clave catastral número 1010615501000000 ante la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; e inscrito ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes datos registrales: partida número: 264, volumen: 262, libro: primero, sección: primera, actualmente con Folio Real Electrónico número: 00285609, con una superficie de 480.12 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.25 metros y colinda con lote 4; AL SUR: 9.25 metros y colinda con CALLE HOMBRE ILUSTRES; AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con GUADALUPE AVILÉS; AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con LOTE 2. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, solicito la inscripción en mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Distrito de Toluca del Estado de México, del inmueble descrito en la prestación 1.-, cuyos datos registrales se precisaron en la prestación anterior. 3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que la demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en la Ciudad de Toluca, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece CRESCENCIA AVILES AVILES, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de YAZMIN MARTÍNEZ LÓPEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, cinco de julio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

577.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE APERSONEN A LA SUCESIÓN DE DIONISIA ARROYO SANTILLAN.

Por medio del presente se le hace saber que, ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 963/2022 se encuentra radicado el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DIONISIA ARROYO SANTILLAN denunciado por ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. Y PRESTAMOS EXPEDITOS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. del cual en fecha se admite a juicio dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en proveído de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se da contestación a este juzgado por el DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, donde se informa que se no se otorgo disposición testamentaria a bienes de la de cujus, así también por auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro se da también contestación al oficio por la JEFA DE DEPARTAMENTO DE TESTAMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, por último en auto siete (7) de junio de la presente anualidad, toda vez, que el denunciante del presente juicio informo que no tiene noción de la existencia de los presuntos herederos legítimos de la cujus, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, a los herederos de la presente sucesión de DIONISIA ARROYO SANTILLAN, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparecen por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.

578.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

A MONSERRAT REYES DIAZ Y OSCAR REYES DIAZ.

SE LE HACE SABER.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, se radicó el expediente 162/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GRACIELA REYES SÁNCHEZ, en contra de MONSERRAT REYES DIAZ Y OSCAR REYES DIAZ de quien demanda lo siguiente: A).- La reivindicación física, real y material de una fracción de terreno y construcción, ubicada en domicilio conocido calle sin nombre4 y sin número San Joaquín la Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: norte, 5.65 metros y colinda con Graciela Reyes Sánchez, al sur 5.65 metros y colinda con camino que conduce a la Purísima, al Oriente 4.65 metros y colinda con María de Lourdes González Reyes García y al Poniente 4.65 metros y colinda con Graciela Reyes Sánchez, con una superficie útil del local 18.67 metros cuadrados, superficie construida 26.27 metros cuadrados; B) La reivindicación de la fracción de terreno descrita y construcción adherida a la fracción de terreno; C) Se aperciba a los demandados en lo sucesivo de ejercer cualquier acto de posesión sobre la fracción de terreno y construcción adherida; D) El pago de gastos y costas.

Dado que se desconoce el domicilio de MONSERRAT REYES DIAZ Y OSCAR REYES DIAZ, por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Ixtlahuaca, Estado de México, tres de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTIOCHO DE JUNIO 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

579.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO PATIÑO GUERRERO.

Se hace saber que ARZATE GOMEZ ALEJANDRO, promueve en la vía SUMARIA CIVIL sobre USUCAPIÓN, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1041/2018 en contra de BANCO INTERNACIONAL, S.A. de quien reclama las siguientes Prestaciones:

dictar sentencia a mi favor, declarando que he adquirido la propiedad del inmueble; Se funda el procedimiento substancialmente en los siguientes hechos 1.- Tal como se acredita en términos de la copia certificada de la Escritura Pública No. 36,637, Volumen 127, de fecha 14 de mayo de 1982, y pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO BORJA, Titular de la Notaría No. 129, de la Ciudad de México, que se exhibe como Anexo I, donde comparecieron la C. CLAUDIA CASTAÑARES TRONCOSO en representación del Banco Internacional, S.A., departamento fiduciario y, por otra parte, el ING. VALENTÍN IBINARRIAGA GALÁN, en representación de URBANIZADORA ELEFANTE, S.A., a quien en lo sucesivo se podrá designar como el fideicomitente y también, por otra parte, el fideicomisario señor EDUARDO PATIÑO GUERRERO. Dicha escritura se encuentra debidamente inscrita bajo la partida 568 a 589, volumen 515, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1982, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento en el cual se acredita que la persona moral denominada Banco Internacional, S.A. es legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio, inmueble que se ubica en la calle Amacuzac, manzana 3; lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 2. Tal como se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 36,637, Volumen 127, de fecha 14 de mayo de 1982, y pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO BORJA, Titular de la Notaría No. 129, de la Ciudad de México, donde comparecieron la C. CLAUDIA CASTAÑARES TRONCOSO en representación del Banco Internacional, S.A., departamento fiduciario, y por otra parte el ING. VALENTÍN IBINARRIAGA GALÁN, en representación de URBANIZADORA ELEFANTE, S.A., a quien en lo sucesivo se podrá designar como el fideicomitente, y también por otra parte el fideicomisario señor EDUARDO PATIÑO GUERRERO, Escritura que se encuentra debidamente inscrita bajo la partida 568 a 589, volumen 515, Libro primero, Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1982, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se acredita plenamente que al ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO se le confirieron facultades legales para poder trasladar el dominio y vender los inmuebles materia de dicha Escritura, en especial el inmueble ubicado en la calle Río Amacuzac manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que es materia de la presente demanda. 3. El ingeniero Eduardo Patiño Guerrero, en su carácter de fideicomisario, mediante la Escritura Pública número 36,337, expedida por el Notario Público No. 129, el Licenciado Ignacio Soto Borja en el Distrito Federal, de fecha 14 de mayo de 1982, señala en la página número "2f" inciso "d" que a la letra dice: "Que la primera fideicomisaria promueva la venta del lote o lotes y construcciones que se hubieran hecho en ellos en las condiciones que ella fije, pudiendo recibir enganches y cualquier otro tipo de documentación por esa promoción, pudiendo firmar contratos de cualquier índole relacionados con las ventas indicadas observando y cumpliendo con los términos y condiciones establecidas en el clausulado de este contrato", de tal manera que el ingeniero Eduardo Patiño Guerrero tenía facultades para vender la casa ubicada en la calle Río Amacuzac manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 4. El inmueble antes citado, en el cual se señala el lote 10 y cuenta con una superficie total de 228.00 metros cuadrados, se describe en el Anexo, página "5f" de la Escritura mencionada y se identifica con las siguientes medidas y colindancias contenidas en la escritura antes señalada y pasada ante la fe del Notario Público 129, en el Distrito Federal, LIC. IGNACIO SOTO BORJA, y se describen a continuación: AL NORESTE: En 28.50 metros, con lote 9 y calle Río Amacuzac. AL SURESTE: En 8.00 metros, con lote 11. AL SUROESTE: En 28.50 metros, con lotes 29, 30, 31. AL NOROESTE: En 8.00 metros, con lote 36; 5. Desde la fecha en que adquirió el inmueble antes señalado, se encuentra en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha ejercitado actos de dominio sobre el inmueble materia del presente escrito; 6. Todo lo señalado en los anteriores hechos se refiere a que, con fecha 15 de agosto de 2009, se celebró un contrato de compraventa con el ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO, con las facultades otorgadas en la Escritura Pública No. 36,337, de fecha 14 de mayo de 1982, y pasada ante la fe del Licenciado IGNACIO SOTO BORJA, Titular de la Notaría No. 129, de la Ciudad de México, donde, tal como ya se mencionó, el ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO tenía facultades legales para trasladar el dominio y poder vender los inmuebles materia de la multicitada Escritura Pública. Por lo tanto, en la fecha señalada, esto es, el 15 de agosto de 2009, se celebró el contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en la calle Río Amacuzac, manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal como se acredita en términos de la copia certificada que se exhibe como Anexo II de la presente demanda; 7. Desde la fecha en que adquirió el inmueble antes citado, se encuentra en posesión material del mismo en forma pública, continua y pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, conservando el inmueble y cumpliendo con todos y cada uno de los pagos de agua, tal como se acredita en términos de las documentales que se exhiben como ANEXO III-1 al III-138; 8. El inmueble que se pretende usucapir está inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del demandado bajo la partida Número 568 a 589, Volumen 515, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1982, tal y como se justifica con la copia certificada expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se encuentra exhibida como Anexo I, última hoja; 9. Como se acredita con siete recibos de pago del impuesto predial a nombre de BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con clave catastral número 0920297522000000, expedido por la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, el inmueble se encuentra inscrito en el padrón del Municipio de Tlalnepantla de Baz a nombre de Banco Internacional, S.A., los cuales se exhiben en original como Anexo IV; 10. Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta al C. Juez que se desconoce el domicilio del demandado, por lo que se solicita a su Señoría que se le notifique por edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 11. Toda vez que se posee el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, se promueve mediante este escrito el presente juicio a fin de que, al término del procedimiento y si así lo juzgare su Señoría cumpliendo con lo establecido por la ley, se declare mediante sentencia definitiva que se ha adquirido la propiedad del mismo por el transcurso del tiempo en que se ha poseído dicho inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, "descrito en esta demanda y se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, para que me sirva como título de propiedad.

En cumplimiento al auto de fecha SIETE DE JUNIO de dos mil veinticuatro, el juez del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, así como boletín judicial por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

580.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Notificar a la sucesión de David Meza Fajardo por conducto de su albacea Karla Meza Noriega.

Se le hace saber que en el incidente de división de inmueble deducido del expediente número 1567/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre terminación de copropiedad, promovido por GABRIELA MEZA FAJARDO contra LETICIA ELODIA MEZA FAJARDO, RODRIGO MEZA FAJARDO Y DAVID MEZA FAJARDO, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió dicho incidente y por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a la sucesión de David Meza Fajardo por conducto de su albacea Karla Meza Noriega, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: "Que con fundamento en los artículos 1.216, 1.217, 1.218, 1.219, 1.222 del Código de Procedimientos Civiles y demás correlativos y aplicables, vengo a promover incidente para la ejecución de sentencia definitiva del expediente principal al rubro citado, decretada en fecha 20 de octubre de 2022, relativa a la disolución de copropiedad promovida por la señora GABRIELA MEZA FAJARDO, por lo que en ejercicio del presente ocurso solicito se ejecuten y hagan valer los resolutive decretados en la misma, los cuales son los siguientes: PRIMERO: Ha sido procedente en la vía ordinaria civil la terminación de la copropiedad promovido por la parte actora en contra de los demandados. SEGUNDO: Se ordena la división del bien objeto del ocurso, y en caso de no ser posible ni convenir en adjudicación, se decrete su venta pública y en su caso los copropietarios ejerciten su derecho del tanto, el cual iniciara a partir de que se haga el anuncio de su venta. HECHOS. PRIMERO. En fecha 20 de octubre de 2022, se emitió sentencia definitiva del expediente principal 1567/2019, relativo a la disolución de copropiedad del inmueble ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 116, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, el cual título de propiedad y medidas y colindancias constan en autos del expediente principal; por lo que la parte actora la señora GABRIELA MEZA FAJARDO, en la vía ordinaria civil, acreditó los extremos de su acción, declarando procedente la TERMINACIÓN DE LA COPROPIEDAD y por consecuencia la DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD en contra de los señores LETICIA ELODIA MEZA FAJARDO, RODRIGO MEZA FAJARDO, representado por su albacea, la señora LETICIA ELODIA MEZA FAJARDO, DAVID MEZA FAJARDO, representado por su albacea, la señora KARLA MEZA NORIEGA; SEGUNDO. Por auto de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022, su señoría declaro que la sentencia definitiva relacionada en el hecho que antecede ha causado ejecutoria, dando oportunidad de dar cumplimiento a los puntos resolutive de la mencionada sentencia. TERCERO. Derivado de la determinación por este H. Juzgado y en ejecución de la sentencia antes mencionada, vengo a dar cumplimiento a los puntos resolutive, por lo que designo al Arquitecto MARTIN SANCHEZ GONZALEZ, con cédula profesional de arquitecto número 1367227, perito autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para dictaminar en materia de partición, esto conforme al acuerdo de la circular 91 de 2022 de fecha 19 de diciembre de 2022; el cual deberá determinar lo siguiente: Si el inmueble objeto del presente ocurso admite cómoda división, para el caso de ser sujeto, determine las porciones correspondientes a cada una de las partes y la forma en que deben distribuirse. En caso de no ser posible, que lo determine y lo manifieste. CUARTO. Para el caso de que el inmueble objeto del presente ocurso, no admita cómoda división, en su momento procesal oportuno, se designe perito valuador a efectos de que determine el valor comercial del inmueble en cuestión, determinado el valor correspondiente de las partes alcuotas de los copropietarios, poniendo a disposición de las partes si desea alguno adjudicarse la totalidad y consolidar los derechos de propiedad o someterse a venta pública para que su producto será entregado a los interesados en la parte proporcional que les corresponda, sin perjuicio de que en la venta pública los interesados puedan ejercitar su derechos del tanto, mismo que iniciara a partir de la fecha en que se haga el anuncio de su venta.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec, México a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

581.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA.

Se le hace saber que en el expediente 885/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JACINTA JOSEFINA CARRASCO LOPEZ, en contra de YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. La validez del contrato de promesa de compra-venta de fecha 17 de abril de mil novecientos noventa y seis celebrado entre YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, como vendedor y por otra parte la suscrita JACINTA JOSEFINA CARRASCO LOPEZ como comprador, suscrito ante la fe del notario Público número 15, Gabriel M. Ezeta Moll. 2.- El cumplimiento del contrato de promesa de compra-venta de fecha 17 de abril de mil novecientos noventa y seis celebrado entre YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, como vendedor y por otra parte la suscrita JACINTA JOSEFINA CARRASCO LOPEZ como comprador, suscrito ante la fe del Notario Público número 15, Gabriel M. Ezeta Moll, en el cual la que suscribe ha dado cabal cumplimiento no así la demandada. 3. La liberación de la hipoteca y los gastos que de este trámite se originen, ya que en el antecedente marcado con el número IV), la demandada refiere que el bien objeto del presente contrato se encuentra libre de gravamen y que en su oportunidad libero la hipoteca existente con INFONAVIT, sin embargo, la hipoteca no fue liberada. 4. El otorgamiento de firma y escritura pública ante notario respecto de la vivienda tipo multifamiliar que se ubica en Unidad Habitacional Infonavit Tollocan II, Mza. I, Edificio D, Departamento 303, Municipio de Metepec, Estado de México. Lo anterior, en términos de la declaración primera del contrato

privado de promesa de compraventa que sirve de base para la tramitación del presente juicio. 5. El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación de este juicio, tomando en consideración que la suscrita tuvo que recurrir a la presente instancia para que la demandada de cumplimiento a lo pactado en el contrato de compra venta del inmueble antes descrito. HECHOS: 1.- El día 17 días de abril de mil novecientos noventa y seis la suscrita JACINTA JOSEFINA CARRASCO LOPEZ, celebre contrato de promesa de compra venta con YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA como vendedor, respecto del inmueble citado e inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo los siguientes antecedentes registrales partida 288-1835, del Volumen 305, libro Primero, a fojas 46, Sección Primera, de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, así como en la partida 88-1035, de la Sección Primera, del Libro Segundo a fojas 11, Volumen 178 de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, mismo que se agrega a la presente como ANEXO UNO. 2.- Las partes pactamos cantidad total de \$70,000 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) por la operación y 30,000 treinta mil que fueron entregados antes de la firma del contrato según cláusula segunda. En la declaración tercera del instrumento que sirve de base para la tramitación de este juicio, la suscrita adeudaba la cantidad de \$40,000 cuarenta mil pesos Moneda Nacional, los cuales se cubrieron en los términos señalados del antecedente segundo a la cuenta Banco Inverlat, número de cuenta 001 583184-9, a nombre de Jaime Macias Mata, en el cual una vez cubierto los pagos la vendedora otorgaría la firma de COMPRA-VENTA a favor de la suscrita, hasta el cumplimiento de estos pagos, la suscrita cubrió estos pagos, tal y como lo justifico con los 40 cuarenta recibos o baucher hechos a la cuenta establecida, siendo el último pago en fecha 13 de agosto de 1999, mismos que se anexan al presente como ANEXO del DOS a la VEINTIDOS. 3.- Ahora bien, tomando en consideración que la condición acordada en la declaración primera ya se actualizo; es el motivo por el cual comparezco ante su Señoría con la finalidad de que se le requiera YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, para que comparezca a la Notaría que yo designe a otorgar la firma de la escritura en la que se protocolice la compraventa contenida en el documento fundatorio de mi acción. En este punto no omito mencionar que a la fecha detento la posesión del inmueble materia de la compraventa desde hace más de veinticinco años, también hago del conocimiento de su señoría que durante estos años he pagado los servicios, de agua, luz, teléfono y predial, mismos que se anexan. ANEXO VEINTITRÉS AL CINCUENTA Y CUATRO. 4.- Demando se ordene a través de este juzgado se realice a Liberación de la hipoteca ya que en el antecedente marcado con el número IV) la demandada refiere que el bien objeto de la operación se encuentra libre de gravamen y que en su oportunidad libero la hipoteca existente con INFONAVIT, sin embargo, fui informada en las oficinas de INFONAVIT, que la hipoteca no fue liberada. Solicitando en su momento procesal oportuno se gire oficio a dicha dependencia para que informe y libere este trámite.

Ordenándose por autos de fechas VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el emplazamiento de YOLANDA RODRIGUEZ CARMONA, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele a la parte demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a 11 de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

582.-5, 14 y 23 agosto.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 200/2019 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por MARCELINO RAMOS CAMILO, en contra de NELLY MAYA NUÑEZ, MARISOL RAMOS MAYA Y ALONDRA RAMOS MAYA, en cumplimiento al proveído del cuatro 04 de septiembre de dos mil veintitrés 2023, se ordena el emplazamiento de MARISOL RAMOS MAYA, quien deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, en tal vertiente se transcribe las prestaciones de MARCELINO RAMOS CAMILO.

ÚNICA: La CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, establecida a favor de la CIUDADANA NELLY MAYA NUÑEZ y mis hijas ALONDRA RAMOS MAYA Y MARISOL RAMOS MAYA, en Sentencia Definitiva de fecha 9 de FEBRERO del 2006, en el SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO en donde se condena al señor MARCELINO RAMOS CAMILO, al pago del 45% de todos sus ingresos a favor de NELLY MAYA NUÑEZ y las menores ALONDRA Y MARISOL ambas de apellidos RAMOS MAYA dentro del JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA tramitado ante el Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán en el Estado de México, bajo el número de expediente 812/2005, por los motivos que más adelante expondré.

AUTO.

AUTO OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRÉS 23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

A sus autos el escrito de cuenta y anexos que al mismo se acompañan, presentados por MARCELINO RAMOS CAMILO, visto su contenido, como lo peticona, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.141 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por recibido el oficio número 2353/2024, signado por el SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, por medio del cual devuelve a este Juzgado el exhorto número 116/2024, del índice de su Juzgado, mismo que se encuentra sin diligenciar, por las causas y motivos que indica, por tanto, agréguese a los autos del expediente en el que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a lo demás peticionado y en virtud de que no fue posible la localización de MARISOL RAMOS MAYA, en los domicilios que fueran proporcionados en autos, a efecto de que se apersona al presente procedimiento por su propio derecho, tal y como consta en las razones actuariales de fecha quince 15 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, las cuales se encuentran integradas en el exhorto número 116/2024, recibido en esta misma fecha, por las causas y motivos que en las mismas se indican, en consecuencia, en virtud de que se desprende que no se logró el emplazamiento de la buscada, es por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.134, 1.138, y 1.181 del Código Procesal de la materia y en cumplimiento al proveído del cuatro 04 de septiembre de dos mil veintitrés 2023, se ordena el emplazamiento de MARISOL RAMOS MAYA por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES 03 VECES DE SIETE 07 EN SIETE 07 DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, que se fija en los estrados de este Juzgado.

En el entendido que, en las publicaciones antes ordenadas, se debe hacer saber a la enjuiciada, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación; debiéndose fijar, además, en la puerta de este Juzgado, una copia certificada íntegra de la presente resolución; haciendo de su conocimiento que dicho trámite, lo será a costa de parte interesada.

Con el apercibimiento para la parte demandada que, si pasado el término antes señalado, no comparece por su propio derecho o por conducto de Representante Legal, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; además de que, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial que se fija en los estrados de este Tribunal, ello, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Quedan a disposición del ocurso los edictos ordenados para su tramitación correspondiente, previa identificación oficial original vigente y razón que por su recibo quede agregada a los autos.

Por último, por lo que hace a la notificación que solicita para NELLY MATA NUÑEZ y ALONDRA RAMOS MAYA, una vez que aclare a que notificación se refiere, a petición de parte se proveerá lo conducente.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE 07 EN SIETE 07 DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024..... DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS 23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

586.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA EPSA S.A. Y FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A.

En el expediente marcado con el número 635/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por JORGE HUMBERTO SARMIENTO GUTIERREZ en contra de INMOBILIARIA EPSA S.A., respecto del INMUEBLE ubicado en CALLE HACIENDA DE ZOTOLUCA No. 353, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY, COLONIA HACIENDA DE ECHEGARAY, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL 53300, en proveído de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, para emplazar a INMOBILIARIA EPSA S.A. Y FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta del escrito inicial de demanda (Dictar la declaración judicial mediante SENTENCIA DEFINITIVA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, misma que ha operado en favor del suscrito respecto de la posesión que tengo y disfruto en concepto de dueño y propietario por PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN y por ende me he convertido en propietario respecto del inmueble ubicado en la calle Hacienda de Zotoluca número 353, Colonia Hacienda de Echeagaray, Naucalpan, Estado de México, Código Postal 53300, cuyas medidas y colindancias se señalan más adelante. Como consecuencia se me declare como nuevo propietario del inmueble antes mencionado, en razón de que se agotan los extremos de la Ley Civil vigente en el Estado de México, La cancelación y/o tildación de la Inscripción o Antecedentes Registrales que ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México ahora Instituto de Servicios Registrales del Estado de México existen del bien inmueble motivo de este juicio actualmente debidamente registrado y que ampara el inmueble ubicado en CALLE HACIENDA DE ZOTOLUCA No. 353 FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY, ANTECEDENTES: Que el inmueble materia del presente juicio se ubica en la calle Hacienda Zotoluca número 353, entre Hacienda de Valparaíso y Hacienda de Atenco, Hacienda de Echeagaray, C.P. 53300, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Que dicho inmueble se encuentra actualmente registrado a nombre de INMOBILIARIA EPSA, S.A., con un valor catastral de \$1,029,928.00 (Un millón veintinueve mil novecientos veintiocho pesos 00/100 m.n.) con una superficie de terreno de 180 m<sup>2</sup> y superficie de construcción de 110 m<sup>2</sup> y que no ha existido ninguna modificación en su construcción.

Que dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE lote 66, al SUR lote 63, la parte posterior con vista hacia Av. Dr. Gustavo Baz Prada, lote 12. Dicho predio cuenta con una grieta geológica por lo que no se puede construir nada en el mismo, por lo que solamente cuenta con una pequeña oficina y bodega, se ANEXA CROQUIS. ANEXO 1. Mis padres en compañía de algunos vecinos colaboraron con Inmobiliaria Epsa quien desarrolló varios proyectos en Hacienda Echegaray y los Residentes de Hacienda Echegaray, A.C. decidieron crear una Asociación de Colonos para poder ver todos los asuntos relacionados con el fraccionamiento para que todos los vecinos se sintieran seguros con la realización de sus proyectos). Se expiden a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; cuatro de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

587.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MA. ISAVEL GARCIA PALACIO Y/O MA. ISAVEL GARCIA P.

En el expediente 1335/2022 relativo a LA VIA ORDINARIA CIVIL, LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN promovido por JORGE MAYORGA ÁNGELES, en contra de MA. ISAVEL GARCIA PALACIO Y/O MA. ISAVEL GARCIA P, por su propio derecho, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar a la persona referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

**PRESTACIONES RECLAMADAS:**

A) Declaración judicial a favor del suscrito, como legítimo propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE ROSA DE FRANCIA, MANZANA 40, LOTE 18, COLONIA LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO Y/O SECTOR ZONA 05, MANZANA 40, LOTE 18, COLONIA EX EJIDO DE ATZOMPA MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la PARTIDA 748, VOLUMEN 101, DEL LIBRO 1ro, DE LA SECCIÓN 1era, DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2004, con la siguiente superficie: AL NOROESTE: 23.80 METROS CON LOTE 17. AL NORESTE: 7.00 METROS CON CALLE ROSA DE FRANCIA. AL SUROESTE: 11.40 METROS CON LOTE 4. AL SURESTE: 24.25 METROS CON LOTE 1. SUPERFICIE 220.00 METROS CUADRADOS. B) Se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) Que desde el día tres de julio del dos mil trece, se encuentra en posesión del inmueble mencionado en líneas anteriores, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada la C. MA. ISAVEL GARCIA PALACIO y/o MA. ISAVEL GARCÍA P., le vendió el inmueble en cita en presencia de los TESTIGOS de nombres CC. MARTINEZ VILLANUEVA EFREN Y MAYORGA ANGELES MARIA DE JESUS, entregándole la posesión física y material del mismo, lo que se acredita con el contrato de compraventa la misma fecha. 2) El inmueble se identifica con la superficie antes dicha. 3) Que la posesión del inmueble antes mencionado, inicio desde el día tres de julio del dos mil trece, día en que le fue entregado real y materialmente por la C. MA. ISAVEL GARCÍA PALACIO, posesión que es apta para prescribir pues lo es a título de dueño y deriva de una compraventa, lo que permite crear fundadamente al suscrito que es poseedor de BUENA FE, ya que deriva de un contrato traslativo de dominio y no de una simple detención de la posesión. 4) La posesión como ya se estableció en el hecho que precede, se ostenta que sea PACÍFICA, ya que se deriva de un acto jurídico libre de violencia. 5) La posesión del suscrito que ejerce sobre el inmueble, ha sido CONTINUA ya que desde que me fue dada real y materialmente por la vendedora (hoy demandada) y hasta la fecha en que se promueve. 6) La posesión del inmueble es PÚBLICA, tal característica resulta porque es conocida por todos sus vecinos, pues los actos de dominio que se ejercen son realizados a todas horas del día sin ocultarse de nadie para ello, lo cual se proba en su momento procesal oportuno con las testimoniales de los ciudadanos mencionados en el hecho número uno. 7) La actora manifiesta que ha venido ejercitando actos de dominio, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, posesión originaria, pues ha venido realizando reparaciones y modificaciones al mismo, realizando además pagos de agua, predio, conexiones de drenaje, etc. esto en calidad de propietario. 8) El inmueble del cual pretende usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre de la hoy demandada, C. MA. ISAVEL GARCIA PALACIO, tal y como lo justifica con el certificado de inscripción y que le fue expedido por el director de la citada institución. 9) En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece el artículo 5.130 fracción I del Código Civil Vigente para esta Entidad, de poseer por cinco años con las condiciones que establece la ley a fin de que previos los trámites correspondientes, se DECLARE POR SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL MISMO. 10) Los anteriores hechos les constan a los testigos de anterioridad mencion.

Plíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide al día uno del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

591.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ANNA CRYSTEL SARABIA RODRÍGUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 537/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), promovido por EDMUNDO REYES TOVAR, en contra de ANNA CRYSTEL SARABIA RODRÍGUEZ, EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto auto en fecha diecisiete 17 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada ANNA CRYSTEL SARABIA RODRÍGUEZ, en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: 1) La declaración judicial de terminación de contrato de arrendamiento respecto de la casa habitación familiar ubicada en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945 imputable a Anna Crystel Sarabia Rodríguez. 2) La entrega del inmueble ubicado en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) al suscrito propietario Edmundo Reyes Tovar. 3) El pago de las rentas vencidas y no pagadas a razón de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) desde el mes de noviembre, diciembre de dos mil veintidós; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de dos mil veintitrés. 4) El pago de la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 moneda nacional como pena convencional por incumplimiento en el contrato de arrendamiento imputable a Anna Crystel Sarabia Rodríguez. 5) El pago de las rentas que sigan venciendo a razón de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) hasta la total entrega del inmueble objeto de esta demanda. 6) El pago de gastos y costas de que implique el presente juicio. Hechos: Primero.- Es el caso que el día primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno el suscrito Edmundo Reyes Tovar y la ahora demandada Anna Crystel Sarabia Rodríguez, suscribimos contrato de arrendamiento respecto del inmueble identificado como casa habitación familiar ubicada en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945, documento que en copia se anexa al presente escrito. Segundo.- Las partes acordamos el pago de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de renta mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. Tercero.- Es el caso que la arrendataria Anna Crystel Sarabia Rodríguez conservó el contrato escrito original de arrendamiento de inmueble objeto del arrendamiento ubicado en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945, del que anexe copia simple. Cuarta.- Así las cosas es el caso que la arrendataria Anna Crystel Sarabia Rodríguez realizó el pago de los meses de renta correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno y enero de dos mil veintidós, pero dejó de pagar la renta mensual a partir del mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de dos mil veintidós (2022) y lo que va de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, de dos mil veintitrés (2023). Quinto.- Con el propósito de perfeccionar el contrato de arrendamiento que en original posee la arrendataria ya que testo su nombre de "Ana por ANNA", el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós, inicie procedimiento de medios preparatorios a juicio a efecto de acreditar que Anna Crystel Sarabia Rodríguez se encuentra ocupando el inmueble ubicado en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945 en calidad de arrendataria, lo anterior consta en copia certificada de procedimiento de medios preparatorios a juicio que le corresponde atender al Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México bajo el expediente número 761/2022, Quinto bis.- Es el caso y no omito mencionar que en la suscripción del contrato de arrendamiento la antagonista Anna Crystel Sarabia Rodríguez suscribió, otorgo y se obligó a cubrir el pago de doce (12) pagares, cada uno por la cantidad de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) al suscrito Edmundo Reyes Tovar, lo anterior por la eventual falta de pago del arrendamiento, así ocurrió y es el caso que inicie procedimiento ejecutivo mercantil por dichos documentos a razón de los meses que en ese momento se encontraban vencidos por el importe de la cantidad \$51,000.00 (Cincuenta y mil pesos 00/100 moneda nacional) en la vía ejecutiva acción cambiaria directa que ampara la emisión del pagaré numerado del cuatro al ocho, así lo pactamos las partes, procedimiento ejecutivo mercantil iniciado Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia Atizapán de Zaragoza Estado de México expediente 176/2022. Sexto.- Así las cosas es el caso que la demandada Anna Crystel Sarabia Rodríguez suscribió contrato de arrendamiento con el suscrito Edmundo Reyes Tovar. Séptimo.- Es el caso que la hoy demandada pese a que fue requerida mediante medios preparatorios a juicio a efecto de perfeccionar el contrato de arrendamiento nunca compareció al llamado de la autoridad judicial. Octavo.- Es el caso que los adeudos del arrendamiento correspondientes a los meses de febrero de dos mil veintidós y hasta noviembre de dos mil veintidós se encuentran garantizados en pago mediante procedimiento ejecutivo mercantil radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia Atizapán de Zaragoza Estado de México expediente 176/2022. Noveno.- Es el caso que la antagonista Anna Crystel Sarabia Rodríguez fue emplazada, requerida de pago y embargada a razón de los apagares en ese momento vencidos y requerida del total de los pagarés que garantizan el pago de arrendamiento hasta el mes de noviembre de dos mil veintidós. Décimo.- Es el caso que Anna Crystel Sarabia Rodríguez no ha pagado el arrendamiento de los meses de diciembre de dos mil veintidós y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintitrés (2023) lo que al momento suman la cantidad de \$59,500.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), sin perjuicio de cobro de los pagarés que amparan nueve meses vencidos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de dos mil veintidós (2022) incumpliendo en mi perjuicio en el pago de la renta mensual en términos del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. Décimo primero.- Es el caso que la antagonista Anna Crystel Sarabia Rodríguez ante los requerimientos judiciales que constan en las actuaciones del expediente 761/2022 mediante el procedimiento de medios preparatorios a juicio fue citada a audiencia señalada para las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a lo que fue visitada en el domicilio objeto de arrendamiento ubicado en calle Real de los Robles número once "A" (11-A) en el fraccionamiento Real de Atizapán en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México código postal 52945, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós ante el llamado de la funcionaria judicial que realizó la diligencia, nadie acudió al llamado. Décimo segundo.- Así las cosas consta en el expediente 761/2022, se señaló nueva fecha para las once horas con treinta minutos (11:30) del día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) para desahogar la audiencia de declaración bajo protesta de decir verdad a cargo Anna Crystel Sarabia Rodríguez, quien a visita de la notificadora adscrita al Juzgado de referencia realizada el día veintitrés (23) y veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) nadie acudió al llamado pero se percató que hay alguien adentro por que se

mueven las cortinas, según el dicho de los vecinos la búsqueda se encuentra a dentro, vale la pena precisar que el Juzgado autorizo la realización de las diligencia de búsqueda aun en horas y días inhábiles a los habituales ante la negativa de atención, así ocurrió una nueva búsqueda el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), sin encontrar a la buscada. Décimo tercero.- Así las cosas, consta en actuaciones del expediente 761/2022 que obra en copia certificada por el Juzgado Octavo Civil de Tlalnepantla del Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, se señaló una nueva fecha de audiencia para las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en la que consta que el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la buscada Anna Crystel Sarabia Rodríguez fue requerida en forma personal para que compareciera ello consta en foja treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) de las copias certificadas anexas. Décimo Cuarto.- Así las cosas nuevamente se señaló cita para las diez horas con treinta (10:30) minutos del día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la que no compareció, de igual forma a la cita señalada para las diez horas 10:00 del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés, nuevamente nadie acude al llamado de la Notificadora adscrita al Juzgado. Décimo quinta.- Así las cosas nuevamente se señaló cita para las once con treinta minutos (11:30) horas del día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) nuevamente previa cita de la C. Notificadora sin que nadie acuda al llamado pero percatándose de la ventana superior del inmueble abierta. Décimo sexta.- Así las cosas nuevamente se señaló cita para las nueve con treinta minuto (9:30) del día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) ante la visita de C. Notificadora adscrita a dicho juzgado realizada el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) consta que al realizar la búsqueda la C. María del Carmen Gómez Mejía vecina de la casa contigua informa que la buscada Anna Crystel Sarabia Rodríguez el día quince (15) de marzo se mudó del domicilio llevándose todas sus cosas dejando vacía la casa ello consta en foja número nueve (9) del segundo legajo de copias certificadas del procedimiento de medios preparatorios a juico tramitado en el Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia Atizapán de Zaragoza Estado de México en el expediente 761/2022. Décimo séptimo.- Es el caso y en este momento vale la pena precisar, que el día ocho de julio de dos mil veintidós, inicie procedimiento ejecutivo mercantil haciendo efectivo los pagarés que Anna Crystel Sarabia Rodríguez otorgo al suscrito siendo de un serial del uno (1) al doce (12), de los que se ejerció acción de los que amparan los meses vencidos de renta otorgado por ella de su puño y letra para estos fines, lo anterior consta en copia certificada del expediente ciento setenta y seis del año dos mil veintidós (176/2022) tramitado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

597.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: Karen Itzel Sánchez Loza.

En cumplimiento a los autos de fechas diez de junio de dos mil veinticuatro y veinte de abril del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 246/2023, relativo al ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por SOFÍA DELGADO VENEGAS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MIGUEL ANGEL VARGAS DELGADO en contra de LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA EN SU CARÁCTER DE NOTARIO NUMERO 5 DEL ESTADO DE MÉXICO, CARLOS ALFONSO VILLA GIL Y KAREN ITZEL SÁNCHEZ LOZA, se desprende que dentro de sus pretensiones son: 1.- LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,809, VOLUMEN ORDINARIO 1789 en el que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable otorgado en favor de KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA, por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán, 2.- LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que compareció de manera ilegal en nombre y representación de la hoy de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS e hizo constar la dación en pago del inmueble ahí descrito en favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán y 3.- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que en consecuencia a los dolosos actos realizados generados más lo que se sigan generando hasta cumplimentar sus efectos retroactivos hasta antes de la supuesta celebración de dichos actos. HECHOS: 1. Dentro de las actuaciones administrativas de la Resolución de Inmatriculación Administrativa con número de expediente 834/13002/05 de fecha veintisiete de junio de 2006 inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad de Toluca, México; bajo el asiento número 275-13002 a fojas 70, volumen 496, Libro Primero, Sección Primera de fecha once de Junio de 2006, y que también se encuentra relacionada a foja uno, número romano I del instrumento público 65,554 Volumen Ordinario 1794 de fecha diez de noviembre de 2017 pagada ante la fe del Notario Público Número 5 del Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta (Anexo 1) por la que se hizo constar que la autora de la sucesión a la cual represento SOFIA DELGADO VENEGAS, adquirió los derechos de propiedad y dominio del inmueble ubicado en Ocotitlán, Metepec, México. Conocido con el nombre de "La Cañada", Manzana S/N, Colonia Ocotitlán, Municipio de Metepec, México. 2. Dicho inmueble según fue de nuestro conocimiento durante la vida de la autora de la sucesión permaneció bajo su peculio sin ninguna modificación o traslación en su dominio; sin embargo, resulta que sin recordar la fecha exacta pero segura de haber sido a mediados del mes de febrero del dos mil veintitrés el suscrito mientras me encontraba realizando las investigaciones necesarias a fin de llevar a cabo el inventario de los bienes susceptibles de suceder, es que encontré que en el asiento registral que corresponde al inmueble identificado como "LA CAÑADA" ubicado en la colonia Ocotitlán de este Municipio del Estado de México, se encontraba un supuesto acto de traslación de dominio que dolosamente se imputaba su celebración a la autora de la sucesión en el año dos mil diecisiete, circunstancias que jamás aconteció y menos aún la celebración del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable que aluden haber otorgado por mi madre y autora de la sucesión Sofia Delgado Venegas favor de Karen Itzel Sánchez Loza, persona que cabe resaltar nunca fue conocida de la familia y menos aun de mi madre circunstancia que deberá ser probada en el momento procesal oportuno, y que me consta debido a que el suscrito vivió con ella hasta su último día. Aunado a la manifestación que antes describo no pasa desapercibido para el suscrito a pretensión de manipulación en la información al agregar unas fotografías de una femenina de edad avanzada y una supuesta identificación que se agrega al referido poder generar para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio en el que motivan la realización del acto de traslación de dominio del inmueble, lo anterior resulta así pues dichas fotografías que insertan no coinciden en las características fisiológicas de mi madre y menos aún con la identificación que tuco hasta su muerte misma identificación que a todas luces resulta ser falsa y que habrá de ser probado en el momento procesal oportuno con el informe que tenga a bien rendir el Instituto Nacional

Electoral, así mismo con las confesiones que en su momento realice la supuesta apoderada de nombre Karen Itzel Sánchez Loza. 3. Resulta que sin conceder la validez del instrumento público número 64,809 volumen ordinario 1789 pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México Lic. Gabriel Escobar y Ezeta se hizo contar el otorgamiento del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que con carácter de irrevocable supuestamente ocupó la de cujus Sofia Delgado Venegas a favor de Karen Itzel Sánchez Loza, dicho mandato fue supuestamente otorgado única y exclusivamente sobre los derechos que le asisten respecto del inmueble ubicado en Ocotitlán y que se conoce con el nombre de "LA CAÑADA", Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias que se hicieron constar en la resolución de inmatriculación administrativa supra citada. En tal consideración tomando en cuenta que la escritura número 64,809 volumen ordinario 1789 del protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta Notario Público número 5 del Estado de México fue otorgado en fecha dos de junio del año dos mil diecisiete ante su presencia; en atención al sentido literal de la manifestación descrita a foja dos y a que hago referencia en las líneas que anteceden resulta que tal vigencia sin conceder la validez de la misma estuvo presente hasta el día dos del mes de septiembre del año dos mil diecisiete; insistiendo que lo anterior es en consecuencia a la vigencia que se estableció en el referido instrumento público y que correspondía a tres meses, vigencia que en ningún momento puso ser prorrogada ya que, como se hizo constar en la foja cuatro del multicitado instrumento, fue autorizado de manera inmediata por no causar impuestos luego entonces, la vigencia debe considerarse a partir del día en que se emitió tal escritura ante la presencia del fedatario público, esto es el día dos de junio del año dos mil diecisiete circunstancia que debe ser considerada a fin de validar la acción principal de nulidad de la escritura pública número 65,544 volumen ordinario 1794 pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta y al que haré referencia en el numeral que continúa. 4. Así las cosas resulta que de manera por demás dolosa, en la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1794 del protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta en su carácter de Notario Público número 5 del Estado de México se hizo constar la supuesta dación en pago que hizo la de cujus Sofia Delgado Venegas a quien represento en este juicio, misma que en el referido instrumento fue a su vez representada por Karen Itzel Sánchez Loza bajo el amparo del poder generar para pleitos y cobranzas que se hizo constar en la escritura pública número 64,809 volumen ordinario 1789 del mismo protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 5 del Estado de México; tal circunstancia tuvo verificativo según el contenido del propio instrumento público el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, motivo por el cual en atención al contenido literal descrito en el párrafo que antecede y por el cual se precisó que el supuesto mandato otorgado por la Sra. Sofia Delgado Venegas fue por tres meses contados a partir del día dos de junio del año dos mil diecisiete y con vencimiento el día dos de septiembre de la misma anualidad resulta inverosímil que le fedatario público le reconozca personalidad a quien dijo ser la apoderada de Sofia Delgado Venegas y quien se identificó y acreditó la personalidad que dice ostentar según lo descrito en la foja cuatro del instrumento número 65,554 que su representación derivaba de la escritura pública número 64,809 de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete refiriéndose principalmente al poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable supuestamente otorgado por la Sra. Sofia Delgado Venegas a favor de su mandataria Karen Itzel Sánchez Loza por lo que de manera inequívoca se refieren al mismo que para el momento de la celebración de la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1794 de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete se encontraba caduco por lo que de ninguna forma pudo haberse reconocido personalidad a la supuesta mandataria para la celebración del acto consistente en la dación en pago por cuenta y a nombre de Sofia Delgado Venegas circunstancia que deberá probarse en el momento procesal oportuno con los medios de prueba que abre de enlistar a fin de acreditar el acto doloso que en contubernio las personas hoy demandadas realizaron en perjuicio del patrimonio de mi madre Sofia Delgado Venegas. 5. Aunado a las irregularidades que he mencionado en los numerales que anteceden resulta que en la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1,794 se hizo constar la dación en pago que supuestamente realizó la Sra. Sofia Delgado Venegas en beneficio del Sr. Carlos Alfonso Villa Gil, lo anterior aludiendo a un supuesto contrato privado de mutuo simple con interés celebrado en fecha quince de junio de dos mil doce entre mi representada y el acreedor Carlos Alfonso Villa Gil por la cantidad que ahí se refiere de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS MN °) circunstancia que jamás aconteció, ya que para la fecha que refieren, esto es el quince de junio de dos mil doce mi madre constaba con la edad de setenta y dos años, misma circunstancia que en razón de su edad avanzada se encontraba impedida para realizar actos de cualquier tipo de manera unilateral, motivo por el cual en ningún caso fue posible la celebración que dice, y menos aun con la firma que calza el referido contrato privado pues como se desprende de la identificación que habré de exhibir en el momento procesal oportuno las firmas que obran en ese instrumento público con la de la identificación oficial otorgada por mi madre ante el Instituto Nacional Electoral son completamente distintas y a fin de corroborar mi dicho resultan a simple vista completamente distintas las firmas que integran los diversos documentos personales de mi madre Sofia Delgado Venegas, esto es la identificación que ahí se exhibe y se glosa en cada uno de los instrumentos, la supuestamente insertada en el contrato privado de mutuo simple con interés y que sin ser perito en la materia resulta notoriamente dispares circunstancia que aunado las antes referidas resulta inverosímil que para el fedatario público no resultaran en motivo suficiente para abstenerse de otorgar la escritura pública y el acto jurídico que ahí se ventiló. 6. En tales condiciones a todas luces es evidente la intención de los hoy demandados para generar actos jurídicos fraudulentos en perjuicio del patrimonio de mi madre Sofia Delgado Venegas motivo por el cual, ante las flagrantes omisiones por parte del fedatario público y los particulares que ahí comparecen es que acudo ante su Señoría a fin de reclamar las prestaciones que se enlistaron por cada uno de ellos en el capítulo correspondiente del presente ocurso y en su oportunidad retrotraer los efectos jurídicos hasta antes de la celebración del acto de otorgamiento del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que de manera irrevocable supuestamente fue otorgado por Sofia Delgado Venegas en favor de Karen Itzel Sánchez Loza lo anterior por corresponder así conforme a derecho. 7. El suscrito en la presente vía de mando del fedatario público, las prestaciones que aquí se demandan en virtud de ser ante su "fe y legalidad" la validación de los actos contenidos en las escrituras públicas número 65,554 y 64,809 que fueron otorgadas fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete y dos de junio del año dos mil diecisiete respectivamente4,.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía.

VALIDACION, DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

603.-5, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN AUTOS DE FECHA CUATRO Y SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL EXPEDIENTE NUMERO 1113/2023, RELATIVO AL JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS SUAREZ HAMZ, EN CONTRA DE RODRIGO SUAREZ BATLLORI, con fundamento en lo que disponen los artículos 1.138; 1.174, 1.175, 1.176, 1.181, 2.100, 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente, a fin de que se continúe con el proceso que nos ocupa, toda vez que no se puede obtener el emplazamiento directo a la parte demandada, ya que en los domicilios proporcionados no fue localizado, se ordena notificar a RODRIGO SUAREZ BATLLORI, el juicio que nos ocupa, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda interpuesta, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a darse por emplazado del presente juicio; fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación; si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por precluido su derecho para contestar la demanda entablada en su contra, así como se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad a lo que señala el numeral 2.119 del Código en cita; se le previene para que señale domicilio dentro del de ubicación de este Juzgado que lo es la Colonia los Reyes Ixtacala, para que oiga y reciba notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, donde se aprecia que por un error involuntario en el auto de fecha cuatro de junio del año en curso, se plasmó de forma errónea el domicilio donde se ubica este juzgado, con fundamento en los dispuesto por los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se subsana lo anterior, y se aclara el auto en cita, en relación a: ... se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este juzgado que lo es la Colonia los Reyes Ixtacala. Debiendo ser: "... se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es la Colonia los Reyes Ixtacala...". Formando parte integral el presente proveído del auto de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro. RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA INTERPUESTA, PRESTACIONES, A).- La CESACION de la pensión alimenticia decretada a favor de mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI y que corresponde al 50% del porcentaje del 45% de ingresos ordinarios que fue pactado, así como el 50% del porcentaje del 20% de ingresos extraordinarios que fue pactado, mismos que me descuenta la persona moral a la cual presto mis servicios, y a que hace mención la CLAUSULA NOVENA DEL CONVENIO judicial celebrado en el diverso juicio que se encuentra radicado ante el C. Juez Noveno de lo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, expediente 253/2018 (copia certificada que se acompaña al presente) por actualizarse en la especie la causal prevista en el artículo 4.144 Fracción I del Código Civil vigente para el Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la CANCELACION de depositar el porcentaje por concepto de pensión alimenticia que le suministro a mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI, y que me retiene la persona moral HERMAN MILLER MEXICO, S. A. DE C. V. y que es entregada a la señora NURIA TAMARA BATLLORI PRIETO mediante deposito a su cuenta bancaria número 70065195885 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, lo anterior, debido a que a la fecha mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI es mayor de edad y el ya no necesita la pensión alimenticia que le suministro por no seguir estudiando y/o haber concluido sus estudios profesionales. C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la DEVOLUCIÓN que haga al suscrito del porcentaje que por concepto de pensión alimenticia que le vengo suministrando a mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI, pensión alimenticia que sigue recibiendo indebidamente desde el momento en que concluyo sus estudios profesionales y hasta la fecha, porcentaje que corresponde al 50% del 45% de mis ingresos ordinarios que fueron pactados, así como el 50% del 20% de mis ingresos extraordinarios que fueron pactados, lo anterior, debido a que a la fecha mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI a la fecha tiene la edad de 23 años y que el próximo 30 de octubre de 2023 cumplirá la edad de 24 años, y el ya no necesita la pensión alimenticia que le suministro por no seguir estudiando y/o haber concluido sus estudios profesionales. En la inteligencia de que dicha devolución se cuantificara en ejecución de sentencia. D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

**HECHOS**

1.- Como se encuentra acreditado con la copia certificada del convenio judicial celebrado en la audiencia principal video grabada con fecha 22 de junio de 2018 en el juicio radicado ante el C. Juez Noveno de lo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, expediente 253/2018 (se anexa al presente) en el cual se pactó la pensión alimenticia a favor de mis hijos de nombres RODRIGO y NURIA ambos de apellidos SUAREZ BATLLORI, tal y como se refiere en la CLAUSULA NOVENA de dicho convenio y que es de la siguiente manera: En cuanto a la cláusula NOVENA.- Las partes modifican la misma, en cuanto a la pensión alimenticia será de manera UNIFICADA del cuarenta y cinco por ciento (45%), de sus ingresos ordinarios que por salario perciba de su centro de trabajo el señor JUAN CARLOS SUAREZ HAMZ, más el veinte por ciento (20%), de sus ingresos extraordinarios que por bonos, comisiones, bonos, gratificaciones e incentivos percibe en su fuente laboral, el señor JUAN CARLOS SUAREZ HAMZ, la cual se incrementará anualmente conforme al incremento que sufra la Unidad de medida y su actualización, esta pensión se obliga a la empresa denominada HM SERVICIOS, S. DE R. L. DE C. V., y la cantidad que resulte, la deberá depositar en la cuenta Bancaria número 70065195885 del Banco Nacional de México, BANAMEX, Sucursal 521, a nombre de la señora NURIA TAMARA BATLLORI PRIETO.

2.- En cumplimiento a dicho convenio judicial, se ordenó se girara oficio al Representante Legal de la empresa para la cual presto mis servicios denominada HERMAN MILLER MEXICO, S. DE R. L. DE C. V., por lo que se me ha estado descontando el cuarenta y cinco por ciento (45%), de mis ingresos ordinarios que por salario perciba en mi centro de trabajo el señor JUAN CARLOS SUAREZ HAMZ, más el veinte por ciento (20%), de mis ingresos extraordinarios que por bonos, comisiones, gratificaciones e incentivos que percibo en mi fuente laboral, tal y como lo acredito con la copia certificada del convenio judicial que acompaño al presente y que ofrezco como prueba.

De lo anterior, cabe precisar que hubo una sustitución patronal entre HERMAN MILLER MEXICO, S. A. DE C. V. Y HM SERVICIOS, S. DE R. L. DE C. V., por lo tanto, se convirtió en mi nuevo patrón HERMAN MILLER MEXICO, S. A. DE C. V. por lo que a partir del 16 de julio de 2021 es quien da cumplimiento a la retención del porcentaje por concepto de pensión alimenticia que me realizan de mi salario.

3.- Es el caso, que tengo conocimiento que mi hijo de nombre RODRIGO SUAREZ BATLLORI ya concluyo su carrera profesional, y de que a la fecha tiene la edad de 23 años y que el próximo 30 de octubre de 2023 cumplirá la edad de 24 años, es por tal razón, que tengo derecho a solicitar la cesación de dicha pensión alimenticia cuando el acreedor alimentista sea mayor de edad y a la falta de aplicación al estudio, o que su edad no sea acorde al grado de sus estudios, o haberlos concluido, y a efecto de que su Señoría tenga certeza jurídica de que mi hijo ya no estudia solicito a su Señoría se REQUIERA a mi hijo RODRIGO SUAREZ BATLLORI para que al momento de que de contestación a la demanda instaurada en su contra. MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y acredite con documento idóneo en que institución educativa estudia, en qué grado o semestre actualmente cursa, y de cuantos semestres consta su carrera profesional según sea el caso y si recibe beca alguna y en que consiste, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerarán presuntamente confesados los hechos constitutivos de la demanda, y como consecuencia le será cancelada la pensión alimenticia que le suministra el suscrito.

4.- Por todo lo anterior, y para el caso de que el suscrito acredite y demuestre a su Señoría que mi hijo actualmente ya no estudia deberá de ser cesada definitivamente la pensión alimenticia que le suministro, por las razones expresadas con anterioridad.

Se ordena notificar a RODRIGO SUÁREZ BATLLORI, el juicio que nos ocupa, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda interpuesta, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a darse por emplazado del presente juicio; fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación; si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por precluido su derecho para contestar la demanda entablada en su contra, así como se le tendrá por contestada la Demanda en sentido negativo, de conformidad a lo que señala el numeral 2.119 del Código en cita.

SE EXPIDEN A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

229-A1.- 5, 14 y 23 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1075/2024, AMELIA ESTEVES GONZALEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO RANCHO LA VIRGEN, en el Poblado de San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 100.00 metros y colinda con propiedad de Martha Leticia Guadarrama González; AL SUR: 100.00 metros y colinda con propiedad de Ernesto Guadarrama González; AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con Calle; AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con Calle. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

La Jueza de conocimiento dicto auto de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, donde ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dando en la Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro. - - DOY FE. - -

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

681.-9 y 14 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1062/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1062/2024 que tramita en este Juzgado, MA. DEL CARMEN PERALTA GARCÍA promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Rancho La Virgen, en el poblado de San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 100.00 metros colinda con propiedad de Jacinto González González; AL SUR.- 100.00 metros colinda con propiedad de Apolinar González Narciso, AL ORIENTE: 50.00 metros colinda con Calle; y AL PONIENTE.- 50.00 colinda con Carretera. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Rafael Reyes González lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

681.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Señor: SANCHEZ GARCÍA FELIPE.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TU CASA EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de SANCHEZ GARCÍA FELIPE, expediente número 1107/2019, el C. Juez Décimo Tercero Civil de Proceso Escrito, de la Ciudad de México, en proveídos de ocho y diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, veintitrés de agosto y seis de septiembre ambos del año dos mil veintitrés, veintiocho de mayo y cinco de junio ambos del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado SANCHEZ GARCÍA FELIPE, en términos de lo establecido por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, esto es, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico el Universal y en el boletín judicial, para que en el término de cuarenta y cinco días dé contestación a la demanda instaurada en su contra del juicio antes mencionado, del cual se le demanda las prestaciones que se indican en el escrito inicial de demanda, que fue admitida en auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código legal invocado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria A de este juzgado.- Rubricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

683.-9, 14 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Jesús Roque Manjarrez Vilchis.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 777/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio promovido por JESÚS ROQUE MANJARREZ VILCHIS.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Barrio La Purísima, sin número, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 30.423 metros, y colinda con camino. Al Sur: 30.706 metros, y colinda con zanja. Al Oriente: 101.049 metros, y colinda con Flor Vilchis Espinoza. Al Poniente: 95.785 metros, y colinda con Jesús Vilchis Espinoza.

Inmueble que se encuentra controlado bajo la Clave Catastral 0400106131000000 en las oficinas de la Unidad Administrativa de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Otzolotepec, Estado de México.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante celebración de contrato privado de compraventa.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con la finalidad que, quien o quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Quedan los edictos a disposición del promovente, a partir de la notificación del presente proveído para su tramitación.

Validación. Fecha de acuerdo de quince de julio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

685.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Fernando Espinoza de los Monteros Contreras.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 797/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FERNANDO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CONTRERAS.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Revolución (interior) sin número, San Mateo Mozoquilpan, Municipio d Oztolotepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** En dos líneas, la primera de 15.15 mts. Con Andrea Ruiz Martínez, la segunda de 43.80 mts. Con servidumbre de paso. **Al Sur:** 56.90 mts. Con Bernardita Romero Medina. **Al Oriente:** 16.08 mts. Con Bernardita Romero Medina. **Al Poniente:** En dos líneas, la primera de 11.60 mts. Con restricción de calle, la segunda de 4.00 mts. Con Andrea Ruiz Martínez. Con una superficie aproximada de 949.00 metros cuadrados.

Inmueble que se encuentra controlado bajo la Clave Catastral 040 02 147 32 00 0000 en las oficinas de la Unidad Administrativa de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México.

Para su publicación por **dos veces** con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con la finalidad que, quien o quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo ante este tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Quedan los edictos a disposición del promovente, a partir de la notificación del presente proveído para su tramitación.

Validación. Fecha de acuerdo de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.- Rúbrica.

686.-9 y 14 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 227/2024.

OSCAR CARDENAS GALVAN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del lote de terreno ubicado en AVENIDA IRRIGACIÓN NUMERO 27, SAN PABLITO CALMIMINOLCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros con SEVERO PEREZ ZAVALA. AL SUR: 31.16 metros con AVENIDA IRRIGACIÓN; AL OESTE: 66.48 metros con MANUEL PEREZ ZAVALA; AL ESTE: 86.06 metros con CASTULO ZAVALA. Con una superficie aproximada de 1,727.462 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, por medio de un contrato de compraventa de MODESTO CARDENAS ZAMUDIO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024. -----DOY FE -----  
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

690.-9 y 14 agosto.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 678/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JAIR URIEL LINARES AHUMADA, CHRISTIAN LINARES AHUMADA Y MARÍA TERESA AHUMADA MIRANDA, en términos del auto de fecha once de julio dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno ubicado en Avenida Toluca, en la Carretera de San Juan Tilapa, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 160.00 metros (ciento sesenta metros) que colinda con el señor Melesio Rosales, actualmente colinda con once colindantes (1) SANDRA GARCÍA ARAUJO, (2) JOSE CASTAÑEDA CARBAJAL, (3) LUZ MARÍA GÓMEZ MONDRAGÓN, (4) EMELIA LECHUGA ROMERO, LOS OTROS 7 manifestamos a su señoría bajo protesta de decir verdad, que son lotes de terreno y construcción en obra negra y que desconocemos el nombre y los domicilio de sus propietarios; AL SUR: 160.00 METROS (CIENTO SESENTA METROS), que colinda con el señor SAID BECERRIL CARBAJAL, quien bajo protesta de decir verdad, manifestamos a su señoría que desconocemos el domicilio donde habita dicho colindante; AL ORIENTE: 6.5 metros (seis punto cinco metros) que colinda con el señor ROMULO VALENZUELA, ACTUALMENTE CON SERGIO FRANCISCO VALENZUELA GARCÍA; AL PONIENTE: 6.5 metros (seis punto cinco metros), colinda con Avenida Toluca, conocida como carretera San Juan Tilapa, dicho inmueble con una superficie total de: 1,035.50 (mil treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados). En fecha diez (10) de junio del año dos mil catorce (2014, adquirimos del señor BERTÍN LINARES IZQUIERDO, un terreno ubicado en Avenida Toluca, en la Carretera de San Juan Tilapa, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio Toluca, Estado de México, mediante contrato de donación.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día seis de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.  
696.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 49/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por MARIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en: SOBRE LA FRACCION SUR, DEL LOTE DE TERRENO, EN CALLE SAUCES NUMERO 21, DE LA COLONIA DOS RIOS, CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.56 metros, colinda con AMADEO RODRIGUEZ HERNANDEZ; AL SUR: 12.00 metros, colinda con RIO CORDOVA (ENTUBADO), CON SALIDA POR CALLE SAUCES 21, AL ORIENTE: 5.00 metros, colinda con MA. AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 5.95 metros, colinda con RAQUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ. Con una superficie total de 62.01 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciséis 16 de enero del dos mil veinticuatro, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintitrés de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECISÉIS 16 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

697.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente 1014/2024, relativo al Juicio VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por AMADEO RODRIGUEZ HERNANDEZ, sobre la fracción del lote del terreno ubicado en el calle Río Diamante número 21, de la colonia Dos Ríos, Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 63.71 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.60 METROS CON CALLE RIO DIAMANTE.

AL SUR: 6.54 METROS CON LA SEÑORA MARIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 11.35 METROS CON MA. AMPARO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

AL PONIENTE: 11.50 METROS CON PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

SUPERFICIE: 63.71 METROS CUADRADOS.

En tal virtud, mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 16 de julio de dos mil veinticuatro.-

Auto de fecha: tres de julio de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

698.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 779/2024, promovido por LIANA MENDEZ LICONA Y ERICK GALLEGOS CHAVEZ, promoviendo EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO COTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto de la escritura de Compra-venta, respecto de la propiedad ubicada en: predio denominado (sin nombre) en el BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA I. ZARAGOZA S/N COLONIA BARRIO SAN BARTOLO, CODIGO POSTAL 54784, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, CON CLAVE CATASTRAL 0050141850000000, con una superficie total de 575.42 M<sup>2</sup> METROS CUADRADOS, la cual tiene las siguientes colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON AGUSTIN CASAS, AL SUR 1: 11.00 METROS CON LUIS RIVERO; AL SUR 2: 3.91 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE 1: 30.50 METROS CON HORACIO MONTOYA; AL ORIENTE 2, 30.50 METROS CON LUIS RIVERO; AL PONIENTE: 61.00 METROS CON REFUGIO MONTOYA. 1.- En fecha 15 de febrero del año 2015, los que suscriben, firmamos CONTRATO DE COMPRAVENTA, a efecto de adquirir en propiedad ya mencionada. 2.- En fecha 15 de febrero del año 2015, los que suscriben firmaron una carta finiquito de COMPRAVENTA, el cual se hace

del conocimiento que fue liquidado en su totalidad. 3.- El predio que ya se menciona los compradores lo han venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietarios desde el 15 de febrero del dos mil quince. 4.- Se hace del conocimiento que dicha propiedad no se encuentra inscrita ante el Instituto Registral de la Propiedad del Estado de México. 5.- Este predio se encuentra registrado a favor de los suscritos, con CLAVE CATASTRAL 0050141850000000, se encuentra al corriente el pago del impuesto, del predio ya mencionado. 7.- Este no se encuentra sujeto a régimen de propiedad ejidal. 8.- Se anexaron la Declaración para el pago de impuestos sobre traslado de dominio y otras operaciones del inmueble ya mencionado. 9.- En fecha 27 de septiembre del dos mil veintitrés, se solicitó a la Dirección de Catastro dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, el CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, en el cual quedaron asentados los datos correctos del predio ya mencionado. Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, se ordena notifíquesele por medio de edictos, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia afectada.

Se expiden para su publicación a ocho de julio del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada Xochitl Yolanda Velázquez Méndez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA. 702.-9 y 14 agosto.

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 899/2024, promovido por JUAN JOSE GODINEZ VELAZQUEZ, promoviendo EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO COTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de la escritura de Compra-venta, respecto de la propiedad ubicada en: respecto del terreno ubicado en calle de Prolongación de Manuel Acuña, sin número, Barrio de Belem, Municipio de Tultitlán Estado de México, dicho Bien inmueble que tiene una superficie de 408.22 metros cuadrados (cuatrocientos ocho metros, veintidós centímetros cuadrados), Al NORTE: 24.41 metros (veinticuatro metros, cuarenta y un centímetros) con privada sin nombre; Al SUR: en 26.50 metros (veintiséis metros, cincuenta centímetros) con María Esther Salazar Jaimas, Al ORIENTE: en 19.43 metros (diecinueve metros, cuarenta y tres centímetros) con Calle Manuel Acuña y; Al PONIENTE: en 12.65 metros (doce metros, sesenta y cinco centímetros) con Juan Manuel Vázquez Granados. En los hechos manifiesta. Por cuanto hace al colindante PONIENTE dejó de pertenecer a Juan Manuel Vázquez Granados, y ahora pertenece esa colindancia por haber adquirido el señor JORGE DANIEL ARCE SALAZAR. En consecuencia, ambos linderos quedan de la siguiente forma: Al NORTE: 24.41 metros (veinticuatro metros, cuarenta y un centímetros) con JORGE DANIEL ARCE SALAZAR; Al PONIENTE: en 12.65 metros (doce metros, sesenta y cinco centímetros) con JORGE DANIEL ARCE SALAZAR, superficie de 408.22 metros cuadrados (cuatrocientos ocho metro cuadrados), en cuanto al hecho número 1.- En fecha veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce, el que suscribe JUAN JOSE GODINEZ VELAZQUEZ en mi carácter de comprador, celebre contrato privado de compraventa con el señor CARLOS SANDOVAL GARCIA en su calidad de vendedor respecto del terreno ubicado en calle de Prolongación de Manuel Acuña, con número 110, Barrio de Belem, Municipio de Tultitlán, Estado de México, como se identifica administrativamente, 2.- Desde la fecha del contrato de referencia he poseído el terreno ya mencionado. 3.- Exhibió el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, 4.- También acompañó diversos recibos de pago de impuesto predial, 5.- Así mismo se anexa al presente un croquis descriptivo y de localización, 6.- También se acompaña constancia del comisariado ejidal, 7.- Dado que el contrato privado a que refiero en el hecho uno, no es inscribible por sí mismo, y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias de información de dominio, para demostrar que lo he adquirido en virtud de la prescripción positiva a través de la presente información de dominio. Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, se ordena notifíquesele por medio de edictos, para que deduzca lo que a su derecho corresponda.

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia afectada.

Se expiden para su publicación a diecisiete días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada Xochitl Yolanda Velázquez Méndez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

265-A1.- 9 y 14 agosto.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO**, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la

Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **13/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **DIANA MIREYA VERA AROCHI**, en su **calidad de propietaria y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, el cual consiste en el **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en un vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México. 2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4).- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las diez horas con cincuenta minutos, elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de nombres Gustavo Álvaro Medina Campos y Noé Sánchez Flores, circulaban a bordo de una unidad oficial, sobre la carretera México Texcoco a la altura de la Colonia San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México, realizando recorridos de inspección, seguridad y vigilancia, revisando estatus de placas de vehículos, de manera aleatoria, con la finalidad de inhibir el índice delictivo en la zona, cuando de pronto observaron tres vehículos que viajaban en convoy, uno de la marca **Ford, tipo Fusión, color gris, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, el segundo de la marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México y el tercero de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color negro; mismos que circulaban hacia Texcoco y de los cuales solicitaron información al centro de mando C-5, informándoles que se encontraban relacionados con la consigna operativa 3769 relacionados con diversos hechos de robo de vehículo con violencia. De ahí que los alcanzaron, y mediante comandos de voz les solicitaron detuvieran la marcha, cerrando el paso a vehículo de la marca **Ford, tipo Fusión, color gris, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, precisamente sobre la carretera Federal Lechería- Texcoco, a la altura de la entrada de la Colonia San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México. 2. Una vez que detuvieron la marcha, Gustavo Álvaro Medina Campos, elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se acercó al vehículo Ford, Fusión, y les solicitó a los tripulantes, descendieran del vehículo; de lado del chofer bajó un sujeto del sexo masculino, quien respondía al nombre de Josué Medina Zúñiga, a quien se le solicitó autorización para realizarle una inspección en su persona, accediendo de forma voluntaria a esta. Mientras que el otro elemento, también de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, Noé Sánchez Flores, hizo contacto con el otro masculino que descendió del lado del copiloto, que dijo responder al nombre de Marcial Pérez Nicolás. Al inspeccionar el vehículo antes mencionado, localizaron en la guantera cuatro bolsas de plástico transparente que contenía hierba verde que corresponden al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. 3. Por lo descrito en los puntos que anteceden, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaron la detención de Josué Medina Zúñiga y Marcial Pérez Nicolás, por estar relacionados con el hecho ilícito, de **delitos contra la salud**, asimismo realizaron el aseguramiento del **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, marcándolo como indicio uno; cuatro bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde con las características de la marihuana, como indicio dos. 4. Por todo lo anterior, en la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de nombres Gustavo Álvaro Medina Campos y Noé Sánchez Flores, acudieron ante el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Josué Medina Zúñiga y Marcial Pérez Nicolás, así como un **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, marcándolo como indicio uno; cuatro bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde la cual corresponde al género cannabis, como indicio dos, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. 5. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, acordó la retención de Josué Medina Zúñiga y Marcial Pérez Nicolás, y el aseguramiento del **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. 6. El mismo doce de septiembre de dos mil veintitrés, el **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, fue puesto en resguardo en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0747. 7. En la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, Oskar Medina Cabrera, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, emitió un informe, mediante el cual, realizó la inspección de **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, describiendo las características del mismo, anexando placas fotográficas a su informe. 8. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, Nallely Durán Ramos, perito oficial en materia de química forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto al indicio marcado con el número dos, consistente en cuatro bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde con las características de la marihuana, localizadas en el interior del vehículo afecto, concluyendo que el vegetal verde seco, corresponde al **género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente**. 9. Las Placas de circulación MPB008A del Estado de México, se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de Diana Mireya Vera Arochi, y corresponden a un **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor**. 10. El doce de marzo dos mil veinticuatro, Julio César Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio de la demandada, a fin de llevar a cabo la citación del mismo, dejando fijado en la puerta de acceso principal, un citatorio, mediante el cual, se le hacía saber a la demandada que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad del vehículo afecto. 11. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, compareció la demandada **Diana Mireya Vera Arochi**, ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien acreditó la propiedad del **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor**, exhibiendo la factura número 4267/UM de fecha quince de agosto de dos mil quince,**

expedida por Supercervicio, S.A. de C.V. a favor de Luis Alberto Truyol Prianti, asimismo manifestó que no realizó ningún tipo de documento respecto a la compra venta, del vehículo afecto. **12.** El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será asignado. **13.** Asimismo, manifiesto que la demandada, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, por mencionar algunas, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien. El promovente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México.** Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0747, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Rubén Meza Reyes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

726.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de JUANA APARICIO DE AMADOR EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA REGISTRAL, ULISES DELGADO ROMÁN EN SU CALIDAD DE POSEEDOR Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **29/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** sobre el inmueble **UBICADO EN CALLE ORIENTE NUEVE, COLONIA ABANDARON, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, CÓDIGO POSTAL 56618, ESTADO DE MÉXICO, y/o CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.303013, -98.931915, también identificado como, CALLE NORTE 32, SIN NÚMERO, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, y/o LOTE 15, ZONA 19, MANZANA 1703, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, y/o LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA MIL SETECIENTOS TRES, ZONA DIECINUEVE, DE LA COLONIA AVÁNDARO, DEL EX EJIDO AYOTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como, CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO,** quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6.** Una vez que cause

ejecutoria la sentencia, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos, se presentó **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, ante la licenciada **Eddy Beatriz Rodríguez de la Rosa**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que se desempeña como chofer, teniendo a cargo el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, propiedad del señor **Aguilar López Oscar**, y que el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, dejó estacionado el vehículo antes citado en el inmueble que se encuentra ubicado a un lado de la calle La Paz, esquina con Calle Las Flores, colonia La Ladera, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, lugar donde resguardan los camiones conocidos como los chimecos, indicándole al velador de dicho lugar, que iría al día siguiente a recoger la camioneta, retirándose a su domicilio, es el caso de que, aproximadamente a las dos horas con treinta y cinco minutos, del veintiocho de julio del dos mil veintidós, le marcó el señor **Aguilar López Oscar**, para preguntarle qué, porque la camioneta estaba en el Municipio de Chalco; por lo que, de inmediato fue a verificar en el lugar donde había dejado el vehículo, percatándose de que éste ya no se encontraba, informándole al señor Oscar lo sucedido, lo que dio origen a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/219519/22/07**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **2.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con diecisiete minutos, acudió **Oscar Rigoberto Aguilar López**, ante el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, exhibiendo para ello, la factura número de serie y folio ASENV09642, de fecha ocho de julio del dos mil catorce, emitida por SAPRORRO S.A. de C.V., a favor de Oscar Rigoberto Aguilar López; y manifestó que, el veintiocho de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las dos horas con veintisiete minutos, sonó la alarma de la camioneta antes citada, marcando que ésta, se encontraba en movimiento; motivo por el cual, le habló por teléfono a su trabajador **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, para saber qué era lo que pasaba, indicándole éste que, había dejado estacionada la camioneta en el lugar de costumbre, pero que iría a verificar, y después de diez minutos aproximadamente, le marcó Jorge al señor Oscar, para indicarle que, la camioneta ya no se encontraba, posteriormente el señor Oscar, salió de su domicilio para tratar de localizar el vehículo, en virtud de que contaba con GPS, y en el trayecto se encontró a unos policías, a quienes les hizo del conocimiento lo sucedido, indicándoles que, de acuerdo a las coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915, del GPS, se encontraba en el inmueble ubicado en calle Oriente 9, colonia Abandonaron, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, y al llegar se percató que se trataba de un inmueble color beige, zaguán color blanco, con una marquesina con teja, observando por una rendija del zaguán, que el vehículo antes citado, se encontraba al interior de éste. **3.-** El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con quince minutos, el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente con sede en Neza La Perla, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000099/2022, número auxiliar FECHA 000122/2022, autorizada por el licenciado **José Antonio Celis Gómez**, Juez de Control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado **Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México, coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915**, lugar donde localizó el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, mismo que contaba con reporte de robo. **4.-** Mediante acuerdo del veintinueve de julio de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta minutos, el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente, con sede en Neza La Perla, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**. **5.-** El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió Informe Policial Homologado (IPH), en el que adjuntó la inspección del inmueble materia de la presente litis, así como el croquis de localización de éste, describiendo el lugar, siendo una calle de dieciséis metros de ancho, aproximadamente, de carpeta asfáltica con banquetas de ambos lados de concreto hidráulico de aproximadamente uno punto cinco metros de ancho, por ocho centímetros de alto, ubicado en calle Norte 32, esquina con oriente 9, Avándaro, código postal 56618, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. **6.-** Mediante oficio MVCHS/TM/CAT/551/2023, de once de agosto del dos mil veintitrés, el Arq. **Gerardo Martínez Vega**, Jefe del Departamento de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco de Solidaridad, Estado de México, anexó impresión de manifestación de valor catastral, de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Aparicio de Amador Juana**. **7.-** Mediante oficio 222C0101030301T/867/2024, de once de abril del dos mil veinticuatro, el M. en D. **Ernesto Yescas González**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, se encuentra registrado a favor de **Juana Aparicio de Amador**, de igual forma, anexó copia certificada de la partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera, con fecha inscripción trece de febrero de mil novecientos noventa. **8.-** El treinta de abril del dos mil veinticuatro, el señor **Ulises Delgado Román**, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, manifestando que lo adquirió en la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), y que nunca ha realizado algún trámite para regularizar el predio a su nombre, pero por cuestiones económicas en el año dos mil veintidós decidió rentar el inmueble, primero a la señora María, para casa habitación y posteriormente al señor Joel Juárez Rocha, para taller de hojalatería y pintura, y que se enteró de que su inmueble se encontraba relacionado con una investigación, porque cuando acudió a cobrar la renta, se encontraba afuera del predio un policía, quien le indicó que, habían encontrado cosas robadas al interior de éste, lo que originó que contratara a un abogado para que investigara lo sucedido. Cabe mencionar que la parte demanda incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: **“Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.”** **9.-** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Oscar Rigoberto Aguilar López** de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós e informe Policial Homologado de fecha

veintinueve de julio del dos mil veintidós, emitido por **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós, manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, así como el atestado notarial de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, no pasa por desapercibido que, si bien es cierto que, en el atestado antes citado, refiere que se encuentra en el Municipio de Chalco, Estado de México, también lo es que, con motivo de crecimiento del Municipio dio origen al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, perteneciendo el inmueble materia de la Litis actualmente a éste último; por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **10.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe el demandado **Ulises Delgado Román**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria del comprador; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter Patrimonial, Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, el vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desahogado del vehículo; así como, del Informe Policial Homologado, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle Oriente nueve, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México**, (de acuerdo a la entrevista de Oscar Rigoberto Aguilar López de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós), **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**, coordenadas 19.303013, -98.931915 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós), también identificado como, **calle Norte 32, sin número, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, (de acuerdo a la manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés), y/o **lote 15, Zona 19, Manzana 1703, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve), y/o **lote de terreno número quince, de la manzana mil setecientos tres, zona diecinueve, de la colonia Avándaro, del Ex ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo a la escritura pública número vinisteis mil ocho, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve), también identificado como **calle norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo al oficio 222C0101030301T/867/2024, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro, emitido por el Registrador de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, **en la partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera**, con fecha de registro trece de febrero de mil novecientos noventa; así como, a Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en la **clave catastral 122 07 197 15 00 00**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtinciónDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

727.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 18/2024, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MOTONETA MARCA KURAZAI, MODELO 2018, COLOR NEGRO CON VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN 1Y8LG DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE SERIE LFFWKT409J1901755, NÚMERO DE MOTOR 157QMJJ440700, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, MOTOCICLETA TIPO MOTONETA, LÍNEA Y VERSIÓN MOTOCICLETA HASTA 200 CC, MARCA KURAZAI, MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE LFFWKT409J1901755, NÚMERO DE MOTOR 157QMJJ440700, CLAVE VEHICULAR MH70102, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 1Y8LG DEL ESTADO DE MÉXICO.** Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, del bien mueble siendo este una **motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700**, (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México.** (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro), automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", Elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del mueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto.** **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordené la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** **1.-** El día 18 de septiembre de 2023, ante la licenciada Ingrid Sánchez Moreno, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, se presentó Jorge Alberto Hernández Castellanos, Policía Municipal adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, y refirió que en misma fecha se encontraba en compañía de diverso elemento realizando labores propias de sus funciones sobre un "tianguis" ubicado en la Avenida Nezahualcóyotl, Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, Nezahualcóyotl, Estado de México, y al llegar al cruce con Calle Virgen de Fátima de la misma colonia y Municipio, donde se encontraba un puesto de venta de herramienta y diversos objetos, un hombre les hizo una señal con la finalidad de que se acercaran y al acercarse les señaló a dos sujetos que se encontraban a bordo de una motocicleta que daban la espalda hacia el puesto mismo que lo habían extorsionado. **2.-** En seguida, los Policías se dirigieron a dichos sujetos con la finalidad de impedir que se retiraran del lugar, por lo que la víctima de iniciales J.R.A. les refirió que ambos masculinos lo habían extorsionado y les había hecho la entrega de \$408.00 (cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad de dinero que traía la persona que se encontraba al volante de la motocicleta y que dijo llamarse Sergio Icker González Flores, amagándolo con un cuchillo que traía el sujeto que estaba en la parte posterior de la motocicleta, y dijo llamarse Edgar Alejandro Juárez Angelino, apreciando que traía un brazaletes de color negro en su tobillo izquierdo, y al hacerles una revisión en su persona les fue encontrado una punta metálica con cinta de aislar de color negro, con la leyenda "stainless steel" así como diverso efectivo en monedas y billetes de diversas denominaciones, reconociendo la víctima el dinero en efectivo como de su propiedad, razón por la que se realizó la detención de Sergio Icker González Flores y Edgar Alejandro Juárez Angelino. **3.-** En misma fecha 18 de septiembre de 2023, se presentó ante la licenciada Ingrid Sánchez Moreno, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, la víctima de nombre Jesús Rodríguez Anguiano, y refirió que tiene un puesto semi fijo destinado a la venta de herramienta y cosas usadas, ubicado en el tianguis que se pone los días lunes en la Avenida Nezahualcóyotl esquina Calle Virgen de Fátima, Colonia Tamaulipas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y al encontrarse en su puesto llegaron dos sujetos y uno de ellos le dijo que tenía que entrar al derecho de piso, mostrándole al mismo tiempo la punta de un chuchillo colocándosela en su costado derecho y ante el temor de que le hiciera algún daño, le hizo entrega del dinero, producto de la venta del día, que ascendía a la cantidad de \$408.00 (cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), en seguida, se subieron a una motocicleta de color negro con verde, observando que iban pasando unos policías a quien les solicitó de su apoyo y se dirigieron a dichos sujetos que momentos antes lo había extorsionado y como aun no encendían la motocicleta a la que se habían subido les hicieron una revisión y les fue encontrado la cantidad de dinero que había entregado y el cuchillo con el cual lo había amagado, razón por la que los presentaron al Centro de Justicia de Neza la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México. **4.-** De igual forma la licenciada Ingrid Clemencia Moreno Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia Neza la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, el 18 de septiembre de 2023, emitió un acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento de una motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700. La cual se encuentra resguardada en el interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R. L.". **5.-** En misma fecha, el Policía de Investigación de nombre Marco Antonio Segura Hernández, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió inspección del lugar de los hechos y de indicios, donde hizo constar que tuvo a la vista el vehículo tipo motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700. **6.-** A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/consulta/pgj>), de fecha 09 de abril de 2024, a las once horas con treinta y cinco minutos, se observa que el vehículo con número de serie LFFWKT409J1901755, no cuenta con reporte de robo. **7.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **María José Morales Pérez Negrón**, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/00555/2024, de 02 de febrero de 2024, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla, de la Dirección General de Recaudación de la subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. **8.-** Derivado de lo anterior, se giró citatorio a la demandada a

través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de comparecer ante estas oficinas, con la finalidad de recabar entrevista a la demandada y acreditar la propiedad del vehículo que se demanda, ello para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; sin embargo, no compareció, ni persona alguna que la represente que deduzca derechos sobre el vehículo afecto. Dado lo anterior, en virtud de lo manifestado y ante la incomparecencia de la demandada y/o de su Representante Legal y/o persona alguna que deduzca derechos sobre el vehículo, esta no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. No obstante, que esta representación social le otorgó su garantía de audiencia para que exhibiera las pruebas y/o manifestara lo que a sus intereses conviniera, no podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del mueble afecto, toda vez que no compareció ante estas oficinas de conformidad a la notificación a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de exhibir documento alguno con el que acredite la titularidad del vehículo afecto, pues si bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, también lo cierto es, que la obligación de comprobar recae sobre la demandada, además de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada, por tanto, la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, así como la obligación de comprobar recae sobre la demandada. Sirve de apoyo la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2233, tomo IV, de enero de 2018, número de registro digital: 2015937, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son: **REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015).** De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, **el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.** TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. 9.- El 21 de febrero de 2024, mediante oficio 0954624A22/002606/2024, el licenciado Primo Avendaño Jasso, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que se encontró registro a favor de la demandada **María José Morales Pérez Negrón, sin embargo; reportó una baja desde el 08 de diciembre de 2008**, con registro del último patrón LABS Y PERFUMERIA ENSUENO, por tanto, no se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto, toda vez que de acuerdo a la consulta de padrón vehicular el vehículo que se demanda fue dado de alta en el padrón el 08 de noviembre de 2018, por tanto la demandada no podrá comprobar que al momento de adquirir el bien mueble contaba con ingresos económicos formales. 10.- El 20 de febrero de 2024, José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Jefatura de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mediante oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/05609/2024, informó que NO se encontró registro a favor de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, por tanto, NO se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. 11.- El 15 de febrero de 2024, la licenciada Flor Nayeli Orduña Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante oficio sin número, mismo que fue enviado a través de correo institucional, informó que el vehículo tipo motoneta de la marca Kurazai, modelo 2018, color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700, se encuentra en resguardo en el depósito denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", se desprenden los siguientes elementos: **I.- La existencia de bienes de carácter patrimonial;** se trata de una motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700, (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México,** (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro). Propiedad de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **II.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** resaltando el hecho que en el presente asunto el vehículo se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **extorsión**, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; **III.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes;** que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, no podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del mueble afecto, toda vez que no compareció ante estas oficinas de conformidad a la notificación a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de exhibir documento alguno con el que acredite la titularidad del vehículo afecto, pues si bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, también lo cierto es, que la obligación de comprobar recae sobre la demandada, de igual forma no comprobó que los recursos con los cuales haya adquirido el bien mueble devengan de una fuente de ingresos formal y comprobable, por lo que no acreditó lo que establece el artículo 2 Fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES**, se ratifique el aseguramiento de la **motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700,** (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número**

de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México. (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro), con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que solicito se gire oficio a la licenciada Flor Nayeli Orduña Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que se abstenga de realizar la devolución del vehículo, **insertando en dicho oficio el número de causa control 1402/2023, para pronta referencia, 2.-** Una vez resuelto el incidente solicitado, gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin de que el mismo, sea transferido para su administración. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales de presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción 1, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo **de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

728.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 744/2020 P.I. relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (anteriormente Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México), a través de su apoderado legal. El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a GERMAN TREVIÑO MONROY, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a hacer pago de las cantidades reclamadas por concepto de suerte principal y demás prestaciones, cantidad debidamente acreditada de conformidad al Estado de cuenta certificado y demás prestaciones que se reclaman o en su defecto señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; con el apercibimiento que no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora; así mismo, deberá contestar la demanda entablada en su contra, dentro plazo señalada con anterioridad, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: a). El pago de la cantidad de \$1,572,577.09 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), por concepto a la suerte principal. b). El pago de la cantidad de \$4,194.28 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.) por concepto de amortizaciones de capital vencidas y no pagadas desde el tres de agosto de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte. c). El pago de la cantidad de \$141,133.08 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios, vencidos y no pagados, desde el cuatro de julio de dos mil diecinueve al dos de marzo de dos mil veinte, más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo reclamado. d). El pago de la cantidad de \$9,758.52 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.) por concepto de primas de seguros vencidos desde el cuatro de julio de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte, más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo reclamado. e). El pago de la cantidad de \$724.14 (SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.) por concepto de Comisión por Autorización de Crédito diferido vencidas y no pagadas, desde el cuatro de agosto de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte, más lo que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. f). El pago de la cantidad de \$115.86 (CIENTO QUINCE PESOS 86/100 M.N.) por concepto de impuesto de valor agregado, sobre la comisión por autorización de crédito diferido vencidas y no pagadas, desde el cuatro de agosto de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. g). El pago de la cantidad de \$280.22 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 22/100 M.N.) por concepto de Intereses moratorios, que se han generado, desde el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve al dos de marzo de dos mil veinte, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo y pago del adeudo reclamado. h). En caso de no se haga el pago de lo reclamado, se proceda al remate del bien que conforma la hipoteca otorgada en garantía y con su producto hacer el pago. i). El pago de gastos y costas. Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico de amplia circulación y cobertura nacional, en un periódico de local así como en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

743.-12, 13 y 14 agosto.

---

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC,  
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Personas a notificar:

Que en los autos del expediente, 249/2024, relativo al juicio promovido por LUIS DIAZ SALDAÑA Y J. REFUGIO LOPEZ CALDERON denunciando la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ABUNDIO SIDRONIO LOPEZ VERA, tramitado en el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la denuncia: La denuncia intestamentaria a bienes del de cujus ABUNDIO SIDRONIO LOPEZ VERA. Fundando la presente denuncia en los siguientes HECHOS: I. Los suscritos J. REFUGIO LOPEZ CALDERON y LUIS DIAZ SALDAÑA, respectivamente con fechas 13 de diciembre de 1980, y 19 de diciembre de 1999, celebramos CONTRATOS DE COMPRAVENTA, con el señor ABUNDIO SIDRONIO LOPEZ VERA, respecto de los lotes de terreno identificados actualmente por la Tesorería Municipal de Ecatepec, como: CALLE 2DA. CERRADA IGNACIO ALDAMA, LOTE 2-A, MANZANA 01, Y LOTE 12, MANZANA 2, AMBOS DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, para constancia agregamos copia simple de dichos contratos, ya que los originales fueron exhibidos al promover juicio usucapión a que nos referiremos en el hecho siguiente (ANEXO 3 y 4). Derivado de la operación de compraventa que acotan, con el objeto de obtener nuestros títulos de propiedad debidamente inscritos en la Oficina Registral de Ecatepec, nos vimos precisados cada uno por separado a formular JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra del autor de la sucesión que ahora nos ocupa, resultando que de los mismos conoce el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, en los expedientes 945/2023 y 1202/2023, tal y como se desprende de los acuses de recibo de demandas que se agregan para constancia (ANEXOS 5 y 6), pero bien, referimos a su Señoría que no tenemos conocimiento que el autor de la presente sucesión, haya dejado disposición testamentaria alguna, situación que se deducirá ya en su oportunidad con los informes que al respecto se sirvan rendir tanto la Oficina Registral de Ecatepec, como el Archivo Judicial del Estado de México, e inclusive el Archivo General de Notarías del Estado de México, a lo cual de manera atenta solicitamos a su Señoría ordene se giren los oficios de estilo a las dependencias de referencia para los fines mencionados, en ese orden se adjunta desde este momento el CURP del autor de la presente sucesión (ANEXO 7), a efecto de que se agregue a los oficios de búsqueda, evitando así posibles homonimias.

**DERECHO**

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 4.39 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a fin de hacer del conocimiento de aquellos que consideren tener derechos hereditarios respecto de la Sucesión intestamentaria a bienes de Abundio Sidronio López Vera; para que se apersonen a juicio a deducir sus derechos, acreditando el parentesco con el autor de la presente sucesión, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se dictara el auto declarativo de herederos correspondiente con sólo la intervención del Sistema Municipal DIF Estatal, dejando a salvo sus derechos; y para el caso de que no señalen domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, se harán por medio de lista y boletín judicial, aún las de carácter personal. Además de la publicación en comento, se fijará en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, ordenándose la publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente procedimiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GOMEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

791.-14 agosto.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PRICILIANA LIMÓN PALACIO.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5657/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO TRUJILLO GONZÁLEZ CONTRA PRICILIANA LIMÓN PALACIO; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. **A)** La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de

que me he convertido en propietario, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 08, manzana 1151, Calle Antonio Díaz Covarrubias y/o Avenida Antonio Díaz Covarrubias, Esquina con Calle Oriente 15, Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.00 METROS CON RESTO DEL LOTE, AL SURESTE: 07.00 METROS CON LOTE 07, AL SUROESTE: 12.00 METROS CON CALLE ANTONIO DIAZ COVARRUBIAS Y AL NOROESTE: 07.00 METROS CON CALLE ORIENTE 15, contando con una superficie de 84 m cuadrados, **B)** Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 08, manzana 1151, Calle Antonio Díaz Covarrubias y/o Avenida Antonio Díaz Covarrubias, Esquina con Calle Oriente 15, Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que me sirva el mismo como título de propiedad. **C)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación; por lo cual se da una breve narración de hechos **1.-** Por medio de contrato privado de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, el suscrito adquirí en nombre y representación de ENEDINA GONZALEZ TRUJILLO, una fracción del lote de terreno número 08, manzana 1151, Calle Antonio Díaz Covarrubias y/o Avenida Díaz Covarrubias, Esquina con Calle Oriente 15, Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.00 METROS CON RESTO DEL LOTE, AL SURESTE: 07.00 METROS CON LOTE 07, AL SUROESTE: 12.00 METROS CON CALLE ANTONIO DIAZ COVARRUBIAS Y AL NOROESTE: 07.00 METROS CON CALLE ORIENTE 15, contando con una superficie de 84 m cuadrados, **2.-** Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo la fracción del lote de terreno descrito con antelación, y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto de dicho inmueble, por cumplirse los extremos que prevén los artículos 910 y 911 del Código Civil en vigor para el Estado de México, **3.-** Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. **4.-** Adjunto a la presente demanda, Certificado de Inscripción expedido por el C. Instituto de la Función Registral en Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho lote se encuentra registrado en esa dependencia bajo el Folio Real Electrónico: 00026666 a nombre de PRICILIANA LIMON PALACIO, mismo que acompaño a la presente como anexo número tres. **5.-** Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé ha consumado la Usucapión a mi favor y por ello me he convertido en propietario de una fracción del bien inmueble de referencia ordenando al C. Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial en Chalco, Estado de México, la cancelación parcial de la inscripción a nombre de PRICILIANA LIMON PALACIO, respecto de una fracción del predio relacionado, inscribiéndose en consecuencia a favor del suscrito. **6.-** Asimismo y con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, de conformidad a los establecido por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor para el Estado de México, en cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del contenido del contrato de compraventa que acompaño, y el cual es menor de doscientos metros cuadrados, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a PRICILIANA LIMÓN PALACIO. Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a uno 03 de julio de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL DIECIOCHO 18 EN CORRELACIÓN CON EL VEINTIOCHO 28, AMBOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

792.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - NAYELI JIMÉNEZ GARCÍA, bajo el expediente número 3271/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE Morelos, sin número, barrio Zapotlán, poblado de Santa María Cuevas, MUNICIPIO DE Zumpango, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 102.00 metros con Miguel Jiménez Santillán; AL SUR: 103.00 metros con Miguel Jiménez Santillán; AL ORIENTE: 68.00 metros con Calle Morelos; AL PONIENTE: 68.00 con Anastasio Jiménez García; con una superficie de 6,931.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

794.-14 y 19 agosto.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - ALICIA BENITA GARCÍA SANTILLAN, bajo el expediente número 3272/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble actualmente ubicado en: CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, BARRIO

ZAPOTLÁN, POBLADO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 100.56 METROS colinda con EFRAIN MAYORGA AHORA CON MARTHA VILLEDA NAZARIO; AL SUR: 102.00 METROS colinda con FERNANDO JIMENEZ SANTILLÁN; AL ORIENTE: 66.20 METROS colinda con CALLE MORELOS; AL PONIENTE: 68.72 METROS colinda con MARCIAL JIMÉNEZ SANTILLÁN; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,805.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

795.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaría "A".

Exp.: 1493/2012.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CRUZ LOPEZ ENRIQUE, en contra de MORENO VALENCIA SERGIO LUIS Y BECERRIL ARROYO BLANCA ESTELA expediente 1493/2012, La C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, de la Ciudad de México: dictó el siguiente proveído que a la letra dice: -----

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticuatro.

...Y tomando en consideración que a la fecha en autos no consta, que la parte demandada SERGIO LUIS MORENO VALENCIA Y BLANCA ESTELA BECERRIL ARROYO, hayan pagado a la parte actora ENRIQUE CRUZ LOPEZ, la cantidad de \$1'088,486.67 (UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal condenada; la cantidad de \$107,875.70 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados del día primero de diciembre del año dos mil once al día primero de octubre del año dos mil doce; la cantidad de \$9,070.71 (NUEVE MIL SETENTA PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisiones de acuerdo a la cláusula 3 y 7 del contrato base de la acción generados del día primero de diciembre del año dos mil once al día primero de octubre del año dos mil doce; la cantidad de \$3,406.95 (TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados del día primero de enero del año dos mil once al día primero de octubre del año dos mil doce; la cantidad de \$2,290.71 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisión por administración generada del día dos de octubre del año dos mil doce al día veinte de noviembre del año dos mil doce; la cantidad de \$1,346.38 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisión por cobertura generada del día dos de octubre del año dos mil doce al día veinte de noviembre del año dos mil doce; la cantidad de \$15,852.60 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados del día dos de octubre del año dos mil doce al día veinte de noviembre del año dos mil doce; la cantidad de \$844,393.53 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados del día dos de octubre del año dos mil doce al día primero de agosto del año dos mil diecisiete, en cumplimiento al a lo ordenado en el Segundo punto resolutivo de la Sentencia Interlocutoria de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, la cual quedo firme en proveído de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; la suscrita jueza, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en Lote número cuarenta y cuatro del Condominio Horizontal conocido comercialmente como "BALCONES DE SAN FELIPE", constituido en el Lote uno, ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número Oficial ciento treinta y siete en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México; fijándose como precio el señalado por el ING. ARQ. JOSE SERGIO SOTO GARDUÑO, perito valuador de la parte actora, autorizado por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, tal como se desprende de la Lista oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, que es la cantidad de \$1'999,996.70 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate, la equivalente a las dos terceras partes del mismo, y para tales efectos se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; que deberán de publicarse en el tablero de avisos de este Juzgado, en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico EL DIARIO DE MEXICO; quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente en este Juzgado mediante Billete de Depósito, la cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor de avalúo del bien inmueble sujeto a remate... Y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de ésta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con plenitud de jurisdicción, para que acuerden todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto correspondiente, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre de dicha entidad; asimismo, la publicación de los edictos antes ordenados, deberá de realizarse en un término igual al antes ordenado, quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente en este Juzgado mediante Billete de Depósito, la cantidad equivalente por lo menos al diez, por ciento del valor de avalúo del inmueble sujeto a remate.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA VERONICA MORALES CHAVEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE EN LA CIUDAD DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO.

796.-14 y 26 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARÍA DEL ROCÍO BORREGO ORTIZ EN CONTRA DE LEONOR ANGELA SORIANO LÓPEZ Y MARCELO ROSAS RAMOS Y/O JOSÉ MARCELO ROSAS RAMOS EXPEDIENTE NÚMERO 652/2021 SECRETARIA "B", EL C. JUEZ VIGESIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA, DICTÓ LOS SIGUIENTES AUTOS DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: -----

Ciudad de México a veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro.

"... a sus autos el escrito de DIANA JAZMÍN MARTÍNEZ ORTIZ, mandataria judicial de la parte actora, vista la certificación que antecede, se tiene por exhibido certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, analizadas que fueron por el suscrito las presentes actuaciones, de las que se advierte que la parte demandada no ha cumplido de forma voluntaria con el pago de las cantidades adeudadas a la parte actora, y que del certificado de libertad o existencia de gravámenes antes descrito se advierte que no existe diverso acreedor. Asimismo, se observa que la parte demandada se abstuvo de exhibir avalúo de su parte, dentro del término a que se refiere la fracción I del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, en tal supuesto se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contrario como lo establece la fracción II del ordenamiento legal citado. En las relatadas circunstancias, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTITRÉS, UBICADA EN LA CALLE VIRGEN DE LORETO ORIENTE, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISIETE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMIADO "LA GUADALUPANA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como "CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO LA GUADALUPANA, UBICADO EN LA CALLE (SIC) LA MANZANA 17 LOTE 19 COLONIA URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO LA GUADALUPANA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, "Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$987,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor del avalúo, exhibido por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo, convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASION en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "LA CRONICA", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la ley procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México, y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado deberá girarse atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos en los términos señalados líneas precedentes, en los sitios de costumbre y en las puertas de avisos del juzgado respectivo..." -----

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de DIANA JAZMÍN MARTÍNEZ ORTIZ, mandataria judicial de la parte actora, por hechas sus manifestaciones en términos del escrito que se provee y tocante a lo solicitado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, debiéndose diligenciar en términos de lo ordenado en proveído de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro. -----

C.D.M.X., A 10 DE JULIO DE 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDO "B", LIC. JUAN VALTIERRA GARCIA.-RÚBRICA.

797.-14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ERNESTINA ROJAS RAMOS.

Se hace saber que el señor MAURO CORTES MORENO en el expediente número 1319/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACION DE AUSENCIA narrando los siguientes hechos: 1.- "... Que realizo un contrato de compra venta con ERNESTINA ROJAS RAMOS, el 12 de septiembre de 1988, respecto del lote 13, de la manzana 197, colonia Reforma, Nezahualcóyotl, México..." 2.-...Que el 09 de marzo de 2007, demande la usucapión a mi vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, ante el

Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, expediente 195/2007, compareciendo por conducto de su apoderado legal, se allano a la demanda y el 11 de abril del 2007, se dictó Sentencia Definitiva declarándome poseedor y propietario, causando ejecutoria el 08 de mayo de 2007, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Nezahualcóyotl, el 23 de mayo de 2007, bajo la partida 201, volumen 263, libro primero, sección primera..."; 3.-"... Que el suscrito debido a diversos problemas legales por no tener localizable a la parte vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, como lo acredita con las copias certificadas del amparo 535/2017, a pesar de los oficios de búsqueda y localización, donde informaron que no había sido posible su localización así como en la publicación de edictos que obran en dicho amparo...", a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la Materia, por auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de ERNESTINA ROJAS RAMOS el ubicado en CALLE ORIENTE 8, NUMERO 117, COLONIA REFORMA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución.

Para su publicación cada tres meses durante un año, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

798.-14 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 773/2023, ADRIANA MARTÍNEZ VALDÉS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en las particiones en la Concepción Coatipac, Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 63.40 metros con Teodoro Rodríguez Lechuga, actualmente con Lourdes Rodríguez Sánchez; al sur: 64.12 metros con Privada sin nombre; al Oriente: 19.00 metros con Catalina Cabrera Sánchez, actualmente con Julio Cesar Urbina Guillen; al poniente: 19.00 metros con Calle sin nombre. Con una superficie total de 1,215.00 m2 (Un mil doscientos quince metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (09) nueve de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KARINA ROJAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

799.-14 y 19 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSÉ ESTEBAN PANTOJA BONILLA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 853/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado Altitla ubicado en la Población de Tequisistlán perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 28.10 metros y linda con el señor José Esteban Pantoja Bonilla, AL SUR.- 30.15 metros y linda con calle Altitla, AL ORIENTE.- 12.05 metros y linda con Adela Landin Álvarez, AL PONIENTE.- 10.60 metros y linda con avenida, con una superficie aproximada de 329.84 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día siete de febrero de dos mil diecisiete, mediante un contrato de compraventa con Daniel Calderón Martínez adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

800.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 164/2007, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, DIVORCIO NECESARIO (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA) promovido por ELISEA IBAÑEZ HERNÁNDEZ en contra de RAYMUNDO MENDEZ CORONA.

Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: LOTE DOCE, MANZANA TREINTA Y SIETE COLONIA MÉXICO NUEVO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como: CALLE PEDRO VELAZQUEZ, MANZANA TREINTA Y SIETE, LOTE DOCE, COLONIA MÉXICO NUEVO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico número 00148428, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$5,040,000.00 (CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia anúnciese en forma legal la venta del inmueble referido y convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por UNA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, no debiendo mediar en ningún caso menos de SIETE DIAS entre la publicación del último edicto y la celebración de la almoneda. Se expiden a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto de la Venta Judicial de fecha cinco (5) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

803.-14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA.

Que en los autos del expediente número 1038/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR MARÍA DEL SOCORRO ORDUÑA GUAJARDO, EN CONTRA DE FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA, por auto de fecha VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones A).- El otorgamiento en Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa a plazos respecto del INMUEBLE ubicado en: CALLE BOSQUES DE VIENA 8, NUMERO 27, LOTE 3, MANZANA 11, SECTOR 02, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO MÉXICO. Con una superficie de 1,062.79 metros cuadrados con antecedente registral volumen 308, partida 308, libro 01, con folio real electrónico 216186, B).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- El día 10 de Noviembre del año 2016, el hoy demandado el C. FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA Y LA SUSCRITA, CELEBRAMOS UN CONTRATO DENOMINADO DE "COMPRA VENTA", documento que se acompaña al presente escrito como ANEXO 1, con la finalidad de adquirir un inmueble propiedad de la demandada, IDENTIFICADO EN CALLE BOSQUES DE VIENA 8, NUMERO 27, LOTE 3, MANZANA 11, SECTOR 02, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO MÉXICO. Con una superficie de 1,062.79 metros cuadrados con antecedente registral volumen 308, partida 308, libro 01, con folio real electrónico 216186, 2.- En el contrato de referencia, se estipulo, en su CLAUSULA PRIMERA Que el demandado como vendedor, el C. FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA VENDE A LA C. MARIA DEL SOCORRO ORDUÑA GUAJARDO, el inmueble antes citado. 3.- El precio fijado en la operación del contrato privado de compraventa del inmueble en cuestión a favor de la demandada sobre el inmueble de referencia, fue la cantidad de \$3,000,000.000 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que la hoy demandada ha recibido A SU MAS ENTERA SATISFACCIÓN, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA, Toda vez que el suscrito en fecha 15 de Noviembre del año 2018 entregue a la hoy demandada el tercero y último pago por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), tal y como lo acredito con el recibo correspondiente documento que agrego al presente escrito como anexo, documentó que acredita que he hecho el pago y cumplimiento total del contrato multicitado documentó base de mi acción. 4.- Por tal motivo y en virtud de que el C. FERNANDO FEDERICO RIVAPALACIO ORTEGA se obligó a firmarme la escritura ante notario público CINCO días hábiles siguientes a la liquidación total de la deuda tal y como se estableció en la CLAUSULA TERCERA del documento base de la acción, y toda vez que el suscrito he cubierto todos y cada uno de los pagos programados en el multicitado contrato, la hoy demandada se ha negado rotundamente a hacerlo, por lo que no se ha podido otorgar la escritura pública del terreno en cuestión, razón por la cual promuevo el presente juicio. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diez de junio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIA, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

804.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en General que se crea con igual o mejor derecho que HÉCTOR LOPERENA HERNÁNDEZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 753/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por HÉCTOR LOPERENA HERNÁNDEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Av. Independencia s/n, La Concepción Hidalgo, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 187 m2. (Ciento ochenta y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente mide: 10.80 mts y linda con Héctor Loperena Espinoza.

Al Poniente mide: 15.20 mts y linda con Barranca.

Al Norte mide 23.29 mts y linda con Eloy Patoni Anaya.

Al Sur mide: 12.09 mts y linda con una entrada particular de 3.50 mts por 62.80 mts al servicio de la Familia Loperena Hernández.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 03 004 26 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el veintiuno de febrero del dos mil diecinueve.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de seis de agosto de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

806.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 596/2024, el C. VÍCTOR BENÍTEZ CARDOSO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un Inmueble ubicado en Calle sin nombre, Barrio de Arriba, en Tenería (Pueblo Nuevo), Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Calle sin nombre; AL SUR: 20.00 metros y colinda con JULIO CÉSAR CASTAÑEDA OROZCO; AL ORIENTE: 20.10 metros y colinda con ADRIÁN VILLA ORTIZ; y AL PONIENTE: 20.17 metros y colinda con ADRIÁN VILLA ORTIZ; con una superficie aproximada de 402.51 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a nueve de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 15 de Julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

807.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 873/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CIRO ARTURO ALCÁNTARA CAMPOS, a través de su apoderado legal ALFREDO JULIÁN GÓMEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en Plan de Labores, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA EN 16.18 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON ADMINISTRADORA RIO LERMA ACTUALMENTE CON PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V. Y LA SEGUNDA DE 14.27 METROS COLINDA CON PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V., al SUR: 31.58 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON CARLOS VENTURA IBARRA IBARRA ACTUALMENTE CON PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V., al ORIENTE: 76.47 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON VICENTE MONTES TADEO ACTUALMENTE CON PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V., al PONIENTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 68.29 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON ADMINISTRADORA RIO LERMA ACTUALMENTE CON PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V. y LA SEGUNDA DE 8.50 METROS COLINDA ANTES CON ADMINISTRADORA RIO LERMA ACTUALMENTE CON PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V.; con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los doce días de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

808.-14 y 19 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 790/2024, JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en ubicado en Santa María Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 0330313429000000 el cual cuenta con una superficie de 1,253.71 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 31.38 (treinta y uno punto treinta y ocho metros) metros, colinda con propiedad del señor Álvaro Guadalupe Martínez Martínez, actualmente María Dolores Martínez Sánchez, al sur: 31.30 (treinta y uno punto treinta) metros, colinda con propiedad de Álvaro Guadalupe Martínez Martínez; al oriente: 40.00 (cuarenta punto cero) metros colinda con propiedad de Abel Gabriel Sánchez; y al Poniente: 40.00 (cuarenta punto cero) metros colinda con Camino Vecinal.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

809.-14 y 19 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 791/2024, VÍCTOR MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 36.83 metros, colinda con propiedad del donante Alvaro Guadalupe Martínez Martínez actualmente con Gloria Sánchez Sánchez; al sur: 38.31 metros colinda con propiedad del donante Alvaro Guadalupe Martínez Martínez actualmente con Evangelina Martínez Sánchez y Luis Daniel Leonardo Martínez; al oriente: 33.00 metros, colinda con Camino Vecinal; al poniente: 33.00 metros, colinda con Camino Vecinal. Con una superficie aproximada de 1,239.09 (mil doscientos treinta y nueve punto cero nueve metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

810.-14 y 19 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 793/2024, EVANGELINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 19.16 metros, colinda con Propiedad de Víctor Martínez Sánchez; al sur: 19.90 metros, colinda con propiedad del Señor Alvaro Guadalupe Martínez Martínez; oriente: 33.00 metros; colinda con propiedad del Señor Alvaro Guadalupe Martínez Martínez; poniente: 33.00 metros, colinda con Camino Vecinal. Con una superficie aproximada de 643.91 (seiscientos cuarenta y tres punto noventa y un metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

811.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 521/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FILIBERTO MELGAREJO MANJARREZ, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS (23), LOCALIDAD DE SAN LUCAS TUNCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE NÚMERO TREINTA Y TRES (33), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.07 METROS CON CALLE FELIPE VILLAMARES; AL SUR: 10.07 METROS CON CALLE CONSTITUCIÓN; AL ORIENTE: 150.20 METROS CON PROPIEDAD DE LA C. MARÍA BRÍGIDA ROJAS TOLOMATL; AL PONIENTE: 150.20 METROS CON PROPIEDAD DEL C. JAIME VILLAMARES CARRASCO; con una superficie total aproximada de 1,513.00 M2 (MIL QUINIENTOS TRECE METROS CUADRADOS); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día siete (7) del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

812.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ANASTACIO CAMACHO ALVA, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 526/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "BORDO GRANDE", ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARÍA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 125.32 METROS, COLINDA CON ALBERTA CAMACHO ALVA.

AL SUR: 124.97 METROS, COLINDA CON ANTONIA CAMACHO ALVA.

AL ORIENTE: 35.81 METROS, COLINDA CON CALLE DE LA CRUZ.

AL PONIENTE: 35.81 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 4,180.54 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTISÉIS 26 DE JUNIO, EN RELACIÓN CON EL DE FECHA DOS 02 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE 09 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

813.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Ecatepec de Morelos, México, 28 de junio 2024, en el expediente 11209/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ANGEL RAMIREZ MONTIEL, radicado Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento ordenó notificar a JOSE RAMÍREZ JUÁREZ, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR, haciéndole saber que de acuerdo al ateste del Registro Civil del De Cujus ÁNGEL RAMIREZ MONTIEL falleció el día 28 de abril de 1998, en el Estado de México, siendo sus padres JOSE RAMIREZ y JOSEFINA MONTIEL y que bajo protesta de decir verdad, el último domicilio de este lo fue AVERÍO, R1, S/N, EJIDOS STA. MARÍA ECATEPEC, MÉXICO, asimismo dado que tengo conocimiento que ANGEL RAMIREZ MONTIEL, hasta el día de su fallecimiento no había dejado disposición testamentaria se desconoce el nombre y paradero de los presuntos herederos del aludido quien extinción hace más de 25 años, por lo que solicito se designe interventor hasta en tanto se designe albacea en la presente sucesión, de igual forma de solicito gire los oficios al Director Del Archivo General De Notarias Del Estado De México, Registrador De Ecatepec De Morelos Del Instituto De La Función Registral Del Estado De México y al ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que informen la existencia o inexistencia de testamento a nombre de ANGEL RAMIREZ MONTIEL, finalmente en virtud de que hasta la fecha estoy enterada de que el De Cujus no había dejado disposición testamentaria, ni que existía juicio intestamentario o existan herederos, es la razón por la cual denuncio la sucesión legítima. En consecuencia, se le hace saber a JOSE RAMÍREZ JUÁREZ, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que se pronuncie respecto de la sucesión intestamentaria a bienes de ANGEL RAMIREZ MONTIEL; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

Validación: Auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, México, Emmy Gladys Álvarez Manzanilla.-Rúbrica.

814.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A AUREO GARCÉS MEJÍA.

JULIA OLGA VALENCIA NAVARRETE, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 359/2022, juicio Sumario de Usucapión promovido por JULIA OLGA VALENCIA NAVARRETE, en contra de AUREO GARCÉS MEJÍA Y REBECA VALENCIA NAVARRETE, las siguientes prestaciones: a).- La declaración por parte de esta H. Órgano Jurisdiccional, que la prescripción positiva por usucapión se ha consumado en mi favor y que en tal virtud he adquirido la propiedad de un inmueble ubicado en calle Juan Aldama número 603, colonia Francisco Murguía (el Ranchito), Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.30 metros con Aureo Garcés Mejía; AL SUR 14.30 metros con Oliva Garcés Camacho; AL ORIENTE 9.82 metros con Aureo Garcés Mejía; AL PONIENTE 9.82 metros con calle Juan Aldama, con una superficie 140.42 m2. b).- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene que la sentencia ejecutoria que en su caso declare procedente la acción de usucapión que se ejercita, se inscriba en la Oficina Registral de este Distrito Judicial del Instituto de la Función Registral. HECHOS. 1.- Por acta número 6757, volumen LXVII, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, pasado ante la fe de la licenciada Remedios Albertina Ezeta, en ese entonces Notario Público número 2 de la Ciudad de Toluca, Estado de México (anexo uno), El hoy demandado adquirió por medio de un contrato de compraventa del Licenciado Juan Fernández Albarrán, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, y del Licenciado Gustavo A. Barrera Graf, en su carácter de Secretario General de Gobierno; el lote número 21 veintiuno, manzana VI sexta, que forma esquina de las calles de José María Arteaga y Juan Aldama sin número, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 31.50 metros con Calle José María Arteaga; AL NORTE: 31.50 metros con Oliva García Garcés Camacho; AL ORIENTE: 19.33 metros con Ernesto Garcés Camacho; AL PONIENTE: 19.33 metros con calle Juan Aldama. Con una superficie total de 608.90 m2 (seiscientos ocho punto noventa metros cuadrados). Este acto fue inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico 00259368, volumen 104, libro primero, sección primera, partida 24485, de fecha 14 catorce de julio del año 1967 mil novecientos sesenta y siete. 2. Es el caso en que en fecha 23 veintitrés de septiembre del año 1969 mil novecientos sesenta y nueve, el C. AUREO GARCÉS MEJÍA, y la C. REBECA VALENCIA NAVARRETE, celebraron un contrato privado de compraventa sobre una fracción del inmueble cuyas características he mencionado en el hecho anterior, fracción que cuenta con las condiciones descritas en la prestación número uno del capítulo respectivo del presente escrito inicial de demanda, mismas que solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, el cual exhibo adjunto a este ocurso como anexo dos, cabe mencionar que dicho acto de voluntades fue ratificado ante la fe del Notario Público número uno de esta ciudad de Toluca, Estado de México, en ese entonces Licenciado Morelos García Álvarez, y en virtud de la celebración de dicho acuerdo de voluntades, y desde ese día fue puesta en posesión jurídica y material del citado inmueble. 3. En fecha 3 tres de agosto del año 2010 dos mil diez, la C. REBECA VALENCIA NAVARRETE, y la suscrita, celebramos un contrato privado de compraventa el inmueble cuyas características he mencionado en el hecho anterior, fracción que cuenta con las condiciones descritas en la prestación número uno del capítulo respectivo del presente escrito inicial de demanda, mismas que solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, el cual exhibo adjunto a este ocurso como anexo tres, cabe mencionar que desde ese día fui puesta en posesión jurídica y material del citado inmueble. 4. Con la intención de regularizar el estatus legal del inmueble a que se refiere el hecho que antecede, por solicitud de fecha 3 tres de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, adjuntando plano manzanero expedido por la unidad de Catastro Municipal (anexo 4), mi causante solicitó de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral, la expedición de certificación de no inscripción sobre el inmueble al que se refiere la prestación marcada con el inciso a) y el hecho que antecede, ello con la intención de promover diligencias de

información de dominio, sin embargo, el trámite fue suspendido por la razón de que dicho inmueble ya se encuentra inscrito (anexo cinco), requiriéndose proporcionar documentos y/o constancias expedidas por Catastro Municipal de Toluca, donde se especificara con exactitud que el inmueble relacionado en la solicitud, no pertenece a uno ya inscrito. Haciéndose mi causante sabedora en ese momento de que el inmueble ya se encontraba inscrito y ante la imposibilidad de cumplir con el requerimiento a que hizo alusión en el párrafo que antecede, el trámite de certificado de no inscripción fue rechazado, como lo acredito con la constancia de rechazo que adjunto al presente con el número de anexo seis. 5. Ante las relatadas circunstancias, se solicitó a la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, copia certificada del acto que consta en el folio real electrónico 00259368, volumen 104, libro primero, sección primera, partida 24485, de fecha 14 catorce de julio del año 1967 mil novecientos sesenta y siete, mismas que fueron expedidas en fecha 16 dieciséis de marzo del año 2022 dos mil veintidós, y en ellas consta el acto al que se refiere el hecho uno de la presente demanda. 6. Ahora bien, como lo acredito con los documentos a que se ha hecho mención en los hechos que anteceden, uno de los ahora demandados era propietario de la totalidad del inmueble que fue descrito en el hecho uno, y hasta la fecha se encuentra inscrito a su nombre (AUREO GARCES MEJÍA), en la oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral, en el folio real electrónico 002593680, volumen 104, libro primero, sección primera, partida 24485, de fecha 14 catorce de julio del año 1967 mil novecientos sesenta y siete. 7. Por lo que en virtud de la celebración del acto jurídico mencionado en el hecho tres que antecede, fui puesta y al a fecha conservo la posesión originaria y de buena fe del bien inmueble mencionado en el capítulo de prestaciones, la cual detento desde hace más de diez años hasta la fecha en virtud de dicho acto traslativo de dominio, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, como lo demostraré en el momento procesal oportuno, por lo que considero que una vez que ha transcurrido en exceso el término a que se refiere la fracción I del artículo 5.130 del Código Civil vigente, es en esa virtud que promuevo el presente juicio en contra del C. AUREO GARCES MEJÍA o quien sus derechos represente, que es quien aparece hasta la actualidad como propietario del mismo en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y de la C. REBECA VALENCIA NAVARRETE quien es mi causante, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado en mi favor y que he adquirido, por ende, la propiedad del multicitado inmueble.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a AUREO GARCES MEJÍA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en su periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en su caso de no hacerlo, las del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

815.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA DE JESÚS MAYORGA ANGELES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 858/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Carretera Federal, México Pachuca, Kilómetro treinta punto cinco (30.5), Lote 13, de la Manzana 9, Colonia Margarito F. Ayala, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día diez de enero del mil novecientos noventa y nueve, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RICARDO SUAREZ ROMERO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

1ER NORTE: en 11.55 metros con LUISA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

2DO NORTE: en 35.40 metros antes con MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, actualmente con VENTURA MARTÍNEZ MAYORGA.

AL SUR: en 37.61 metros con ALFREDO HERNÁNDEZ VALENCIA.

AL ORIENTE: en 29.60 metros con SECUNDARIA OFICIAL FELIPE LEON.

1ER PONIENTE: en 16.00 metros con CARRETERA MEXICO PACHUCA.

2DO PONIENTE: en 14.80 metros antes con MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, actualmente con VENTURA MARTÍNEZ MAYORGA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 763.86 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

816.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. MARÍA DE JESÚS MAYORGA ÁNGELES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 707/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CALLE PERLITAS SIN NÚMERO, COLONIA ESMERALDA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE PERLITAS MANZANA 11, LOTE 10, COLONIA ESMERALDA SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE 54.19 METROS, COLINDA CON OLGA AGUILAR.

AL SURESTE 32.12 METROS, COLINDA CON JOSÉ DOLORES MARTINEZ SILVA.

AL OESTE 35.47 METROS, COLINDA CON SANDRA MARTÍNEZ SILVA.

AL SUROESTE 43.93 METROS, COLINDA CON CALLE URANIO.

Con una superficie aproximada de 1600.38 M2 (MIL SEISCIENTOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud que en fecha NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), celebro de un contrato privado de compraventa con el C. ALFREDO NAVA RANGEL, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-32-023-10-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORESTE COLINDA CON OLGA AGUILAR, AL SURESTE COLINDA CON JOSÉ DOLORES MARTINEZ SILVA, AL OESTE COLINDA CON SANDRA MARTÍNEZ SILVA, AL SUROESTE COLINDA CON CALLE URANIO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los tres días de julio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veinte y veintisiete ambos de junio del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

817.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

HILARIA MAYORGA ÁNGELES.

En el expediente número 901/2024, HILARIA MAYORGA ÁNGELES promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, AVENIDA NACIONAL, SIN NÚMERO, KILOMETRO 30.8, COLONIA LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019), adquirió el mismo de los señores VENTURA MARTÍNEZ MAYORGA y HÉCTOR MARTÍNEZ MAYORGA a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 1,892.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 82.84 METROS LINDA CON JUAN CARLOS LANDA ANTES BEATRIZ MARTÍNEZ PEÑA;

AL SUR: 76.97 METROS LINDA CON BEATRIZ MARTÍNEZ PEÑA;

AL ORIENTE: 18.75 METROS LINDA CON CALLE BRONCE ACTUALMENTE CON CALLE BAJA CALIFORNIA;

AL PONIENTE: 30.08 METROS LINDA CON CARRETERA MEXICO-PACHUCA, AVENIDA NACIONAL.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

818.-14 y 19 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 757/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS DANIEL LEONARDO MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en SANTA MARIA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 19.15 metros, colinda con VICTOR MARTÍNEZ SÁNCHEZ; Al Sur: 19.90 metros, colinda con ALVARO GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ; Al Oriente: 33.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL y Al Poniente: 33.00 metros, colinda con EVANGELINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, con una superficie de 644.23 metros cuadrados (seiscientos cuarenta y cuatro metros con veintitrés centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

819.-14 y 19 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A VICENTE ARSENIO MALVAEZ BUENO.

ARMANDO BARDOMIANO MALANCO CASTAÑEDA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 757/2019, juicio Ordinario Civil en el ejercicio de la Acción personal del Cumplimiento de Contrato promovido por ARMANDO BARDOMIANO MALANCO CASTAÑEDA, en contra de VICENTE ARSENIO MALVÁEZ BUENO, las siguientes pretensiones: A).- El cumplimiento forzoso del contrato de mutuo con garantía celebrado en fecha seis de junio de dos mil dieciocho. B).- El pago de la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal. C).- El pago de la cantidad de \$384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de los intereses ordinarios y generados a razón del 3.4%, que se causaron desde la fecha de celebración del contrato motivo del presente y hasta el seis de junio del corriente año, fecha en que debió de haberse efectuado el pago de la suerte principal. D).- El pago de la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), mensuales por concepto de los intereses moratorios y generados a razón del 5%, que desde la fecha de incumplimiento en el pago de la suerte principal se han causado, así como de los que se sigan acumulando hasta la total solución del presente conflicto, en términos de la cláusula tercera del instrumento base de la acción. E).- Como consecuencia de las presentaciones anteriores, se solicita la venta en subasta pública del mueble que garantiza el mutuo con garantía contenida en el contrato descrito de la prestación que antecede y con su precio, se haga pago de la suerte principal y de los intereses generados hasta la fecha, así como de los que se sigan generando hasta la total solución del presente. F).- El pago de los gastos que se ocasionen con motivo de este juicio. H E C H O S. 1.- Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el señor VICENTE ARSENIO MALVÁEZ BUENO y el suscrito, celebremos contrato de mutuo con garantía e hipoteca, pero ésta última nunca se constituyó toda vez que el inmueble, aún y cuando el mutuuario tiene la posesión, no lo ha inscrito a su nombre en la oficina registral, en la inteligencia que la cantidad del mutuo lo es \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N), lo que quedó plasmado en el acuerdo de voluntades de referencia, anexo número Uno. 2.- En esa misma fecha, se le entregó al mutuuario la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N); si bien es cierto se estableció que se le entregaba en un solo cheque que se describe como el número 0000190 de la institución bancaria HSBC; lo cierto es que se le entregó esa cantidad a través de los cheques 0000190, 0000191 y 0000192, todos a nombre de su esposa MARÍA LETICIA BECERRIL SANTANA, quien también suscribió como testigo el acuerdo de voluntades, pero quien recibió los títulos de crédito, lo fue directamente el mutuuario, tal y como se aprecia en la copia simple de dichos documentos, los cuales contienen la firma original y autógrafa de Vicente Arsenio Malvárez Bueno; anexo Dos 3.- En fecha once de junio de dos mil dieciocho, el señor Vicente Arsenio Malvárez Bueno, recibió en efectivo la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), extendiendo por ello el recibo correspondiente, anexo Tres. 4.- Para garantizar las obligaciones contenidas en el contrato motivo de este proceso, el mutuuario, señaló el bien inmueble ubicado en Santa Juana Primera Sección, perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: dos líneas de 91.80 y 35.00 metros con los señores León Dávila y Antonio Dávila; Al sur: 203.00 metros con Juan Malvárez; Al oriente: 161.80 metros con Juan Malvárez; y Al poniente: dos líneas de 22.00 y 116.80 metros con Favio Téllez y Antonio Dávila. El predio antes descrito tiene una superficie aproximada de 22,240.50 metros cuadrados y lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de la C. Rosa María Velázquez Arizmendi, quien se lo enajenó en fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce; el cual tiene como antecedente registral la inscripción asentada bajo la partida número 515-11997 del volumen 374, Libro Primero, foja 87 de la Sección Primera de fecha 21 de noviembre de 1996, actualmente Folio Real Electrónico número 00109663, a nombre de José Raúl Bernal Sánchez; del cual el "mutuuario" tiene la posesión desde la celebración del contrato de compraventa privado ya referido. Lo que se puede apreciar en el contrato privado de compraventa que en original se exhibe, así como los antecedentes de propiedad del vendedor (inmatriculación administrativa), anexos Cuatro y Cinco. 5.- En la cláusula cuarta del base de la acción, se pactaron intereses ordinarios a razón del TRES PUNTO DOS POR CIENTO MENSUAL, mismos que serían pagaderos en el domicilio del mutante ubicado en Felipe Villanueva número 313 interior 3, colonia Merced Alameda en la ciudad de Toluca, México, los primeros ocho días de cada mes, intereses que desde luego ha dejado de cubrir hasta esta fecha y cuyo monto se ha precisado en la prestación C) de esta demanda. 6.- En la cláusula tercera del contrato ya precisado, el mutuuario se obligó a pagar intereses moratorios mensuales sobre saldos insolutos a razón del CINCO POR CIENTO, intereses que desde luego han dejado de cubrir hasta esta fecha y cuyo monto mensual se ha precisado en la prestación D) de esta demanda, los cuales se seguirán generando y se cuantificarán en ejecución de sentencia. 7.- Como en la especie el ahora demandado ha dejado de cumplir

con las obligaciones tanto principales como accesorias establecidas en el contrato de mutuo con garantía, además de que el plazo para el cumplimiento de pago ha fenecido, por lo que me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría a efecto de que en forma legal se obligue al deudor a cumplir con las prestaciones que se le reclaman. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a VICENTE ARSENIO MALVAEZ BUENO, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado de la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día cuatro de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

820.-14, 23 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/262.323262757 HOY LA CESIONARIA MIREYA SANCHEZ AGUILAR en contra de CASTAÑEDA SANCHEZ JUAN SERGIO, expediente 682/2013.

"...Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO..." "... Como se pide se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora..." "...para que tenga verificativo EL REMATE EN TERCERA ALMONEDA..." "...precisándose que la Segunda Almoneda del inmueble a rematar fue por la cantidad de \$784,800.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)..." "...C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE y C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA quien autoriza y da fe. DOY FE..."

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

"...inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DE LA CALLE SAN MATEO, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUÍDA QUE ES EL LOTE SESENTA, DE LA MANZANA QUINCE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO "VILLAS SANTIN" COMERCIALMENTE CONCIDO COMO "VILLAS SANTIN II", LOCALIZADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO..." "...debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico EL FINANCIERO, en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería de esta, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo..." "...C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE JULIO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

821.-14 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 787/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido GUSTAVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, respecto al inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México; con una superficie de un mil ciento veintiuno punto ochenta y dos metros cuadrados (1,121.82 m2), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 34.00 metros, colinda con Boulevard Santa María; Al Sur: 31.54 metros, colinda con Irma Martínez Sánchez; Al Oriente: 33.00 metros, colinda con propiedad del Señor Mario Gabriel Sánchez; Al Poniente: en dos líneas, 7.21 y 27.13 metros, colinda con Camino Vecinal, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el ocho de agosto dos mil veinticuatro (08/08/2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

823.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 788/2024, IRMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en ubicado en Santa María Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 03 30 31 34 31000000 el cual cuenta con una superficie de 1,260.09 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 31.54 (treinta y uno punto cincuenta y cuatro) metros, colinda con propiedad del señor Alvaro Guadalupe Martínez Martínez, actualmente Gustavo Martínez Sánchez, al sur: 31.46 (treinta y uno punto cuarenta y seis) metros, colinda con propiedad de María Dolores Martínez Sánchez; al oriente: 40.00 (cuarenta punto cero) metros colinda con propiedad de Mario Gabriel Sánchez; y al Poniente: 40.00 (cuarenta punto cero) metros colinda con Camino Vecinal.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

824.-14 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 1213/2023, fue promovido por LUCINDA DEL CARMEN SUÁREZ CHAVEZ, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración mediante resolución judicial firme, en el sentido de que la suscrita LUCINDA DEL CARMEN SUÁREZ CHAVEZ, soy la actual poseedora y propietaria del inmueble ubicado en AVENIDA CINCO (5) DE MAYO, NÚMERO NUEVE (9), PUEBLO DE SAN ADRÉS ATENCO, CÓDIGO POSTAL 54040, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que se encuentra registrado ante la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la clave catastral 092 13 006 21 00 0000, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 24.00 metros, colinda con Avenida 5 de Mayo; AL SUR: en dos líneas, la primera mide 12.00 metros y la segunda mide 16 metros, y colindan con propiedad privada de la C. MARIA ANGELINA CARDENAS TERAN; AL ORIENTE: en 40.00 metros, colinda con propiedad privada del C. RAUL GUZMAN MERCADO; AL PONIENTE: en 43.00 metros, colinda con propiedad privada, de la señora LETICIA JASSO VALLE, con una superficie aproximada de 968.00 metros cuadrados. B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, de dicho inmueble a favor de la suscrita LUCINDA DEL CARMEN SUÁREZ CHAVEZ. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Haber adquirido por medio de contrato privado de compraventa con LUCINDA DEL CARMEN SUÁREZ CHAVEZ, en fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el inmueble ubicado en AVENIDA CINCO (5) DE MAYO, NÚMERO NUEVE (9), PUEBLO DE SAN ADRÉS ATENCO, CÓDIGO POSTAL 54040, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra registrado ante la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la clave catastral 092 13 006 21 00 0000, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 24.00 metros, colinda con Avenida 5 de Mayo; AL SUR: en dos líneas, la primera mide 12.00 metros y la segunda mide 16 metros, y colindan con propiedad privada de la C. MARIA ANGELINA CARDENAS TERAN; AL ORIENTE: en 40.00 metros, colinda con propiedad privada del C. RAUL GUZMAN MERCADO, AL PONIENTE: en 43.00 metros, colinda con propiedad privada, de la señora LETICIA JASSO VALLE, con una superficie aproximada de 968.00 metros cuadrados.

Desde esa fecha LUCINDA DEL CARMEN SUÁREZ CHAVEZ, ha venido poseyendo el inmueble referido con las condiciones exigidas para prescribirlo, que el inmueble antes referido no reporta antecedente registral alguno.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide al día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

296-A1.- 14 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CUATRO 04 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 115/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL ROMERO ROMERO, en contra de ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación:

a) La declaración mediante sentencia definitiva, que por el transcurso del tiempo y con los requisitos señalados por la ley, ha operado a mi favor la figura jurídica de usucapición, por ende, me he convertido en propietario del terreno denominado TEXCALIXPA, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE GASODUCTO No. 9 ESQUINA CALLE PROLONGACIÓN JUSTO SIERRA, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,284.22 y que tiene los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 50.10 mts Propiedad Privada Esteban Ramírez y Manuel Blancas, AL SUR: 42.35 mts Calle Prolongación Justo Sierra, AL ORIENTE: 28.95 mts Calle Gasoducto, AL PONIENTE: 26.85 mts Propiedad Privada Guadalupe Anaya Alegría. b) La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra en el folio real electrónico número 00254992. c) La inscripción de la sentencia definitiva y ejecutoriada, que declare procedente la usucapición, de conformidad al artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, basándose en los siguientes hechos: Con fecha 22 de septiembre del 2005 (veintidós de septiembre del año dos mil cinco), el suscrito adquirí el predio denominado TEXCALIXPA, el cual se encuentra ubicado en CALLE GASODUCTO No. 9 ESQUINA CALLE PROLONGACION JUSTO SIERRA, DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mediante contrato de donación que realice con el C. Rafael Romero Hernández, siendo la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble objeto de este juicio, en este acto jurídico se me hizo la entrega real, física y material del inmueble a usucapir, por lo que desde entonces he poseído el inmueble materia de este juicio, en concepto de propietario, de manera pública, continua y de buena fe, documento que se anexa bajo el número, hago de su conocimiento que el C. Rafael Romero Hernández, quien también acostumbra usar el nombre Telésforo Rafael Romero Hernández, Telésforo Romero Hernández, Rafael Telésforo Romero Hernández y Rafael Romero Hernández, son la misma persona, tal y como lo acredito con la copia simple del acta número 93,755 (noventa y tres mil setecientos cincuenta y cinco), pasada ante la fe del Notario Público número 29 de la Ciudad de México, Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Cabe mencionar que el C. Telésforo Rafael Romero Hernández, adquirió de la C. Juana Romero Sánchez, el inmueble materia de la litis, mediante Contrato Preparatorio de Promesa de Venta de fecha 4 (cuatro) de octubre del año 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), del bien inmueble materia de la usucapición. El inmueble materia de la usucapición se identifica, con las medidas y colindancias citadas en las prestaciones antes citadas, el cual tiene una superficie total: 1,284.22 mts<sup>2</sup> (mil doscientos ochenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados). Con fecha 28 de septiembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dirección de Tenencia de la Tierra Urbana, mediante constancia número DTTU/INM/004633/05, el director el Licenciado Jorge Rodríguez Flores, informó al Maestro Erasto Martínez Rojas, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que en esa dependencia se encuentra en trámite de REGULARIZACIÓN, el Lote marcado con el número 9, manzana s/n, de la Calle GASODUCTO, de la colonia SAN PEDRO XALOSTOC, del predio denominado "SIN NOMBRE", perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, a favor de su poseedor el C. ROMERO ROMERO RAFAEL, así como el suscrito reunió los requisitos necesarios para estar dentro del programa de regularización de la tenencia de la tierra, aprobado por el H. Ayuntamiento delimitado con las medidas y colindancias citadas, se autorizó al suscrito se me otorgaron los beneficios fiscales respecto del inmueble materia de la prescripción. En razón de lo anterior, con fecha 03 de octubre de 2005, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, emitió la CÉDULA DE INFORMACIÓN CATASTRAL, en la cual se estableció que la clave catastral del inmueble materia de la usucapición es 094-25-194-09-00-0000. Con fecha 04 de octubre de 2005, el suscrito realicé la DECLARACIÓN PARA EL APOYO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, de la Tesorería Municipal, con número de folio 58158, respecto del inmueble materia de la litis, así como realicé el pago correspondiente ante la dependencia en comento, por lo que se emitió el recibo oficial número 771521 E. Para tener la certeza jurídica de quien es la persona titular registral del inmueble materia a prescribir, con fecha 23 de noviembre de 2022, se realizó la solicitud de certificado de no inscripción del inmueble ubicado en la Calle Gasoducto número 9, esquina Calle Prolongación Justo Sierra del Pueblo de San Pedro Xalostoc, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que con fecha 9 de diciembre de 2022, el Instituto de la Función Registral del Estado, emitió el certificado de no inscripción, sin embargo, en el mismo estableció lo siguiente: "...EL INMUEBLE DESCRITO EN LA SOLICITUD CON MAYOR EXTENSIÓN SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA PARTIDA 236, VOLUMEN 238 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, SIENDO EL PROPIETARIO EL C. ISIDRO ANDONEGUI SOBERANES..."- El día 17 de marzo de 2023, solicité el Certificado de Inscripción de la totalidad del inmueble denominado Texcalixpa, en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el cual aparece como propietario y/o titular registral el C. ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, con fecha de inscripción 17 de junio de 1974, partida 236, volumen 238, Libro Primero, Sección Primera, en respuesta a la solicitud el Instituto de la Función Registral, con fecha 12 de abril de 2023, informó que el predio antes descrito se encuentra inscrito a favor del C. ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, cabe mencionar que establece que no tiene superficie total, pero se puede determinar que se tiene una superficie total de 4,404.03 mts<sup>2</sup> (cuatro mil cuatrocientos cuatro punto cero tres metros cuadrados). En términos del artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México, a partir del día 22 (veintidós) de septiembre del año 2005 (dos mil cinco), fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio, cumplo con todos los requisitos que la ley exige para usucapir el bien inmueble, en razón de que reúno los siguientes: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, PACIFICA, EN FORMA CONTINUA, EN FORMA PÚBLICA, DE BUENA FE. Se acredita fehacientemente la posesión a título de dueño del inmueble materia de la litis, a partir del día 22 (veintidós) de septiembre del año 2005 (dos mil cinco) hasta el año de 2024 (dos mil veinticuatro), pago el impuesto predial en tiempo y forma, ante la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. Cabe mencionar que del periodo comprendido del 2005 al 2024, el inmueble materia de la litis tuvo un cambio de cuenta catastral, por lo que con fecha 29 de mayo de 2023, el Titular de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, L.C.P. Celia Díaz Olea, le informó al suscrito que la clave catastral 094-25-194-09-00-0000 cambió a la 094-25-194-40-00-0000, ya que el predio se actualizó en la cartografía, por lo que se realizó el cambio correcto en fecha 08 de junio de 2012. Asimismo se exhiben los recibos de pago originales a nombre del suscrito, los cuales realizo a favor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec, con el número de contrato 05-07435-3, con los recibos originales que se anexan bajo los números del TREINTA Y CINCO al CINCUENTA Y DOS, acredito fehacientemente que el suscrito vive en el inmueble a prescribir en

calidad de propietario, ya que cumpla con el pago de los impuestos inherentes al predio desde el año del 2005 al 2024, de conformidad a los originales de los pagos que realice por concepto de suministro de agua potable. En cumplimiento a la acción que se demanda, el suscrito demanda la usucapación en contra del propietario registral, es decir, en contra del C. ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, quien es el titular registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad a los informes que rindió mediante solicitudes de fechas 23 de noviembre de 2022 y 17 de marzo de 2023. En este orden de ideas, la usucapación que se tramita es de buena fe y dicho inmueble el cual lo he habitado en posesión pública, pacífica, continua y en concepto de dueño, por el término de casi 19 años, así como cumpla con el pago del impuesto predial y derechos de suministro de agua, dicha posesión que tengo del bien inmueble a usucapir a título de propietario, con las cuales acreditaré fehacientemente la autenticidad de los hechos que se narran en la presente demanda. Cabe mencionar, que el bien inmueble a usucapir, tiene una superficie total de 1,284.22 metros cuadrados, la cual es menor, sin embargo forma parte de la totalidad de los 4,404.03 metros cuadrados, que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec a nombre del demandado el C. ISIDIRO ANDONEGUI SOBERANES, bajo el folio real electrónico 00254992, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de este Distrito Judicial, que obra en autos.

En razón de lo anterior se ordena emplazar a ISIDORO ANDONEGUI SOBERANES, en consecuencia emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISIETE 17 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CUATRO 04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

297-A1.- 14, 23 agosto y 3 septiembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 79/2023 relativo al JUICIO ESPECIAL, SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SERGIO IXTEPAN GONZALEZ en contra de CONRADO ESCALANTE CARBALLO, en proveído de veinte de junio dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a CONRADO ESCALANTE CARBALLO, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: a) La Declaración Judicial en el sentido de que se ha consumado la Usucapación a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del del bien inmueble con domicilio el ubicado en: la CALLE 8 DE AGOSTO, SIN NÚMERO, MANZANA 86, LOTE 8, COLONIA PLAN DE AYALA SEGUNDA SECCION, CÓDIGO POSTAL 53710, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, cabe señalar que bajo protesta de decir verdad que el nombre de la colonia anteriormente se le denominaba COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, cuyas medidas colindancias son las siguientes: al noreste 07.53 metros colinda con calle Ocho de Agosto, al sureste 16.05 metros colinda con lote nueve, al suroeste 07.53 metros y colinda con lote once, al noroeste 15.94 metros y colinda con lote siete; con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, b) El reconocimiento de mi posesión sobre el bien inmueble anteriormente descrito, con las características y requisitos que la ley exige para adquirir la propiedad a través de juicio sumario de usucapación; c) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial del Estado de México, de la sentencia que en su momento se llegue a dictar; de los hechos la parte actora señala que, el actor y el demandado en fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa ocho, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble mencionado en las prestaciones en líneas que anteceden, por lo que la parte actora exhibe como documento base de su acción el contrato de compraventa; menciona que desde la celebración del contrato se le dio al actor la posesión real, formal, y material del inmueble en cita por el propio vendedor; por lo que señala que tiene la posesión del mismo en concepto de propietarios y a título de dueño de buena fe, realizando actos de dominio; la posesión ha sido y es, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietarios, hasta la fecha; el referido inmueble se encuentra registralmente inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a favor del señor Conrado Escalante Carballo de la siguiente manera partida 656, volumen 926, libro I, sección primera, con fecha de inscripción diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), con folio real electrónico 00033203, lo cual acompaña con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fijese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el quince de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veinte de junio de dos mil veinticuatro. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

298-A1.- 14, 23 agosto y 3 septiembre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 316840/152/2021, EL C. HECTOR ALBERTO MÁRQUEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL OBRADOR", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE FRANCIA S/N EN LA DELEGACIÓN TLAMAPA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 96.70 METROS CON ROBERTO AGUILAR; AL SUR: EN LÍNEA QUEBRADA DE 94.30 METROS CON JARDÍN DE NIÑOS DIEGO VELÁZQUEZ Y MARGARITA MARTÍNEZ LÓPEZ; AL ORIENTE: 26.00 METROS CON CALLE FRANCIA; AL PONIENTE: 22.30 METROS CON OLIVIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,306.32 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE JUNIO DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

680.-9, 14 y 19 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 838655/19/2024, El o la (los) ALEJANDRA RODRÍGUEZ NAVA Y ALEJANDRA NAVA MONDRAGÓN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Camino a Metepec (sic), Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 mts con el C. Wulfrano Ramírez Estrada, Al Sur: 20.00 mts con el C. Jorge Rodríguez García, Al Oriente: 30.00 mts con el C. Wulfrano Ramírez Estrada, Al Poniente: 30.00 mts con la C. con Paso de Servicio. Superficie aproximada de: 600 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 29 de julio del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

699.-9, 14 y 19 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Tultitlán, Estado de México, a los 26 días del mes de junio de 2024.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO". Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: a solicitud de **ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ Y NELLY MARÍA LÓPEZ ORTIZ**, en su carácter de presuntos herederos. Que en esta Notaría Pública a mi cargo, se llevo a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE MA. ANTONIA ORTIZ SOTO** (quien también acostumbra usar el nombre de **MARIA ANTONIA ORTIZ SOTO**), mediante instrumento número **36,102** del volumen ordinario **752** a mi cargo de fecha **dieciséis de abril del dos mil veinticuatro**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que las presuntas herederas son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conocen ninguna otra persona que tenga derecho a suceder se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.

543.-2 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "133,465", del Volumen 2,385 de fecha 15 de julio del año 2024, se dio fe de: La **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CATALINA MORALES MALDONADO**, para cuyo efecto comparecen ante mí, el señor **LUIS BENITEZ PÉREZ LETE** (quien según declara el compareciente, bajo protesta de decir verdad, también acostumbra usar los nombres de **LUIS BENITEZ PÉREZ**), en su calidad de cónyuge supérstite y presunto coheredero de dicha sucesión; y los señores **MARÍA LUISA BENITEZ MORALES, GRACIELA BENITEZ MORALES, RUBEN BENITEZ MORALES, LUIS BENITEZ MORALES, RAÚL BENITEZ MORALES** y **ELVIRA BENITEZ MORALES** (quien según declara la compareciente, bajo protesta de decir verdad, también acostumbra usar los nombres de **ELVIRA BENITEZ MALDONADO**), en su calidad de hijos de la de cujus y presuntos coherederos de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96  
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

21-B1.-2 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **34071** de fecha **10 de Junio de 2024**, la señora **MARÍA CATALINA JUÁREZ RODRÍGUEZ** y los señores **JAIME y ERIKA** ambos de apellidos **MORENO JUÁREZ**, en sus caracteres de cónyuge supérstite la primera y los dos últimos como descendientes directos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ALBERTO MORENO HERNÁNDEZ**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Julio 18 de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 34  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

225-A1.- 2 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO** Notario Público número TREINTA del Estado de México, en suplencia del Licenciado **DANIEL GOÑI DÍAZ**, Notario Público Número OCHENTA del Estado de México hago saber: que por escritura ante mí número 33,772, de fecha 22 de julio de 2024, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **CARLOS ROBERTO ESQUER CONNORS** también conocido como **CARLOS ESQUER CONNORS**, a solicitud de la señora **MARIA DE JESUS MARGARITA RAMIREZ Y FLORES**, quien también acostumbra usar el nombre de **MARGARITA RAMIRES FLORES DE ESQUER** y **MARGARITA RAMIREZ FLORES** por su propio derecho; en su carácter de heredera y albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifiesta que procederá a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 01 de agosto de 2024.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 30  
del Estado de México en suplencia del  
LIC. DANIEL GOÑI DIAZ  
Notario Público No. 80  
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días  
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

232-A1.- 5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17,771**, de fecha 15 de julio de 2024, firmada el día 24 del mismo mes al de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo constar La **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LUCIA PÉREZ SANTOS**, que otorgó el señor **AURELIO FIGUEROA PÉREZ**, como descendiente en línea recta en primer grado.

Naucalpan, México, a 25 de julio de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

234-A1.- 5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO  
TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura número 15,642, Volumen Ordinario 362, de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: **NAYELI YAÑEZ GOMEZ Y MARTHA PATRICIA YAÑEZ GOMEZ**, **RADICAN** en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor **ROBERTO YAÑEZ FLORES**, acreditando el entroncamiento con la autora de la sucesión y habiendo presentado el Acta de Defunción correspondiente.

El presente se hace para que, de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y haga valer lo que a su derecho proceda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TENANGO DEL VALLE.

793.-14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número tres mil seiscientos, de fecha dos de julio del dos mil veinticuatro, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señorita LAURA LILIANA REYES MENDOZA, en la cual el señor RICARDO JORGE REYES MENDOZA, manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunto heredero.

A t e n t a m e n t e

Lic. Jesús Jiménez Celaya.-Rúbrica.  
Titular de la Notaría 173 del Estado de México.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

801.-14 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, México, 06 de agosto de 2024.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **escritura No. 12602 del Volumen 213, folios 050 al 052 del protocolo a mi cargo de fecha 05 de agosto de 2024, donde se hizo**

constar la radicación de la Sucesión intestamentaria a bienes de la de cujus FRANCISCA SÁNCHEZ LUCAS quien también utilizaba y se le conocía con el nombre de FRANCISCA SÁNCHEZ pero se trataba de la misma persona, a solicitud de señores ALVERTINA, JOSÉ JOAQUÍN, ANSELMO, MA. NANCY, JESÚS y REYES todos de apellidos LÓPEZ SÁNCHEZ, en su calidad de hijos de la autora de la sucesión.

Para su publicación dos veces con intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

802.-14 y 26 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,831** de fecha 9 de agosto del 2024 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FERNANDO FEREGRINO GARCIA**, a solicitud del señor **Randall Rashid Cordova Feregrino** en su carácter de pariente colateral en tercer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Randall Rashid Cordova Feregrino**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de agosto del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

805.-14 y 26 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,824** de fecha 1° de agosto del 2024 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **PEDRO CARMONA AMADOR** que solicita la señora **Beatriz Gómez Sánchez** también conocida como Beatriz Gómez en su carácter de **única y universal heredera**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Christian Salvador Carmona Gómez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 1° de agosto del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

805.-14 y 26 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,796** de fecha 18 de julio del 2024 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de

la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE LUIS CHAVEZ HERNANDEZ**, a solicitud de la señora **Dora María Molina Rodríguez** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Luis Gibran, Saori Lizzet y Leslie Zaillet**, todos de apellidos **Chávez Molina** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Dora María Molina Rodríguez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de julio del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

805.-14 y 26 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,786** de fecha 12 de julio del 2024, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora LAURA ALCANTARA CASTILLO**, a solicitud del señor **Salvador Campuzano González**, en su carácter de cónyuge supérstite y **Linda Fabiola y Kenji Osvaldo** ambos de apellidos **Campuzano Alcántara**, en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señorita **Linda Fabiola Campuzano Alcántara**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de julio del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

805.-14 y 26 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,783** de fecha 10 de julio del 2024, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora HERMILA OROZCO RAMIREZ** también conocida como Hermila Orozco de F y Hermila Orozco de Fernández a solicitud de los señores **Blanca Estela, Jaime, Yolanda y Rafael** todos de apellidos **Fernández Orozco** en su carácter de descendiente en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Jaime Fernández Orozco**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de julio del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

805.-14 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,782** de fecha 10 de julio del 2024 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JAIME FERNANDEZ PALACIOS** también conocido como JAIME FERNANDEZ P a solicitud de los señores **Blanca Estela, Jaime, Yolanda y Rafael** todos de apellidos **Fernández Orozco** en su carácter de descendiente en primer grado del "de cuius"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Jaime Fernández Orozco**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de julio del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

805.-14 y 26 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 5 de julio del 2024.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Samuel Moreno López, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Gabriela Rangel Zamora, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "133,179" ante mí, el día veinte de junio del dos mil veinticuatro.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

822.-14 y 23 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "133,303", ante mí, el primero de julio del dos mil veinticuatro, se radicó: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Armando Poblano Alquicira, para cuyo efecto comparecen los señores Araceli Balanzario Granados y Armando Poblano Balanzario, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente, respectivamente y como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

822.-14 y 23 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **36,410** del volumen **880**, de fecha 18 de Julio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA**

**RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN VELASCO MIGUEL**, que otorgan los señores **MARIA ELENA VELASCO ZENON, OLGA LIDIA VELASCO ZENON, JUAN CARLOS VELASCO ZENON y JULIO CESAR VELASCO ZENON**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 26 de julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

289-A1.- 14 y 23 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **36,412** del volumen **872**, de fecha 18 de Julio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ESTEBAN CAPULIN RAMIREZ**, que otorgan los señores **ROSALINDA MUJICA GOMEZ, ALMA OLIVIA CAPULIN MUJICA, SUSANA CAPULIN MUJICA, JORGE LUIS CAPULIN MUJICA, JORGE ARMANDO CAPULIN MUJICA y MARIO ESTEBAN CAPULIN MUJICA**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 02 de Agosto de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

290-A1.- 14 y 23 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,378**, de fecha 19 de julio de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARCIANO DELGADO ÁLVAREZ**, a solicitud de los señores **ERIKA LUZ AYDE DELGADO ÁNGELES, ÓSCAR ALBERTO DELGADO ÁNGELES y LUIS ANTONIO DELGADO ÁNGELES**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

291-A1.- 14 y 23 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 09 de agosto del 2024.

Maestro en Derecho **ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **dos mil ciento cinco**, de fecha **nueve de agosto del año dos mil veinticuatro**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **OSCAR PIMENTEL SÁNCHEZ**, que se realizó a solicitud de la señora **IVETTE REBECA VALLEJO RIVERA**, como presunta heredera de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada, de las actas de: defunción, matrimonio y de nacimiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

El presente aviso será publicado dos veces con un intervalo de siete días hábiles, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, así como en un diario de circulación nacional, con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

292-A1.- 14 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público, que por escritura pública número 107,701, firmada el día 26 de julio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MARIA BERNAL VITAR**, a solicitud de los señores **SERGIO RUBEN, SARA ROSA Y RAFAEL** todos de apellidos **BERNAL VITAR** quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de la señora **ROSA MARIA BERNAL VITAR**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

293-A1.-14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,385**, de fecha 25 de julio de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA LUCERO CEBALLOS HERNÁNDEZ** y **ROCÍO CEBALLOS HERNÁNDEZ**, en su carácter de única y universal heredera y albacea, respectivamente, de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

294-A1.- 14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,394** de fecha 29 de julio de 2024, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **BERNARDINO SANTIAGO COLIN LOVERA** (quien también acostumbró usar el nombre de **BERNARDINO SANTIAGO COLIN LOBERA**), a solicitud de los señores **SIRENIO COLIN NAVARRETE, ROBERTO COLIN NAVARRETE, ELENA COLIN NAVARRETE**, representados en este acto por el señor **ALFREDO COLIN NAVARRETE** quien también comparece por su propio derecho y los señores **JUANA COLIN NAVARRETE, SIMON COLIN NAVARRETE, LUCINA COLIN NAVARRETE** y **CARLOS COLIN NAVARRETE**, todos en su carácter de herederos en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GABRIEL COLIN NAVARRETE**; y como causahabientes en la sucesión del autor de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

295-A1.- 14 y 23 agosto.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades, Código de Unidad Administrativa 228000002000300S.**

**EDICTO**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
SE CITA A AUDIENCIA INICIAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23 fracción VI y XII, 34, 35, 46, 47 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción II, 4, 9 fracción VIII, 10, 115, 116, 117, 120, 122, 179, 180 y 194 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, 26, 123 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción II, 9, fracción VIII, 10 párrafo primero y tercero, 122, 184 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracción XII, 10 fracción II, literal d., 41, 42, 46 fracciones I, II, III, IX, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; así como 1, 2, 4 penúltimo párrafo y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, hago referencia a los procedimientos de responsabilidad administrativa, integrados en el Área de Responsabilidades, con motivo de la omisión en la presentación en tiempo de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses (Inicial, Modificación y/o Conclusión) en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34, 44, 46 y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, procedimientos en los cuales se llevará a cabo el desahogo de la audiencia inicial de los servidores públicos respectivos en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo Número 104 (acceso por la calle Juan Aldama Número 100), segundo piso, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50000, de acuerdo con la distribución y asignación que se detalla en la siguiente tabla:

No.	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	PRESUNTO(A) RESPONSABLE	FECHA Y HORA DE AUDIENCIA
1	018/PRA/295/2024	Fátima del Carmen Contreras Ordaz	02/09/2024 - 9:00
2	018/PRA/538/2023	María del Rosario Rodríguez Vázquez	02/09/2024 - 9:30
3	018/PRA/82/2024	Ivo Alejandro Undiano Vázquez	02/09/2024 - 10:00
4	018/PRA/532/2023	Raymundo Villarreal Colín	02/09/2024 - 10:30
5	018/PRA/135/2024	Luis Ángel Gutiérrez González	02/09/2024 - 11:00
6	018/PRA/534/2023	Alexis Caballero Martínez	02/09/2024 - 11:30
7	018/PRA/880/2023	Yajaira Jazmín Manuel Marcos	02/09/2024 - 12:00
8	018/PRA/194/2024	Yajaira Jazmín Manuel Marcos	02/09/2024 - 12:30
9	018/PRA/787/2023	José Carlos Rodríguez Rodríguez	02/09/2024 - 13:00
10	018/PRA/767/2023	María Guadalupe Aguilar Figueroa	02/09/2024 - 13:30
11	018/PRA/249/2024	Israel Sánchez López	02/09/2024 - 14:00
12	018/PRA/531/2023	Esbeydi Palacios Ávila	02/09/2024 - 14:30
13	018/PRA/84/2024	Marlen Pérez Flores	02/09/2024 - 15:00
14	018/PRA/893/2023	Cecilia Garibi González	02/09/2024 - 15:30
15	018/PRA/630/2023	Jacinto Acevedo Domínguez	02/09/2024 - 9:00
16	018/PRA/490/2023	Conrado Damián Domínguez	02/09/2024 - 9:30
17	018/PRA/166/2024	Irairis Ruedas Rosales	02/09/2024 - 10:00
18	018/PRA/800/2023	Luz María Mejía García	02/09/2024 - 10:30
19	018/PRA/143/2024	Luis González Pliego	02/09/2024 - 11:00
20	018/PRA/652/2023	Sonia González Rangel	02/09/2024 - 11:30
21	018/PRA/582/2023	Kahori Azucena Gallegos Reséndiz	02/09/2024 - 12:00
22	018/PRA/661/2023	Gustavo Quintero Rosas	02/09/2024 - 12:30
23	018/PRA/78/2024	Candy Alejandra Torres Lavaderos	02/09/2024 - 13:00
24	018/PRA/192/2024	Mauricio Hernández Sánchez	02/09/2024 - 13:30
25	018/PRA/77/2024	Denisse Jayime Casio Sánchez	02/09/2024 - 14:00
26	018/PRA/878/2023	Edna Esparza Gómez	02/09/2024 - 14:30
27	018/PRA/885/2023	Montserrat Hernández Calderón	02/09/2024 - 15:00
28	018/PRA/662/2023	María del Rocío Zavala Medina	02/09/2024 - 15:30
29	018/PRA/190/2024	Luis González Pliego	02/09/2024 - 9:00
30	018/PRA/63/2024	Nelly Méndez Carrillo	02/09/2024 - 9:30
31	018/PRA/1908/2022	Lesli María Bautista Hidalgo	02/09/2024 - 10:00
32	018/PRA/476/2023	Ma. Guadalupe Iliana Trujano Muñoz	02/09/2024 - 10:30
33	018/PRA/1961/2022	Abraham Elizalde Victoriano	02/09/2024 - 11:00
34	018/PRA/1315/2021	Nadsly Yelitze Hurtado Santana	02/09/2024 - 11:30
35	018/PRA/211/2023	Karla Ximena Carballo Gómez	02/09/2024 - 12:00

36	018/PRA/841/2021	Gabriela Ortega García	02/09/2024 - 12:30
37	018/PRA/242/2023	Ricardo Olaf González Carbajal	02/09/2024 - 13:00
38	018/PRA/370/2023	Diana García Cariño	02/09/2024 - 13:30
39	018/PRA/368/2023	Yareli Hernández Valencia	02/09/2024 - 14:00
40	018/PRA/372/2023	Ariel Guadarrama Carmona	02/09/2024 - 14:30
41	018/PRA/2036/2022	Leonardo Carreón García	02/09/2024 - 15:00
42	018/PRA/795/2023	Adriana Delgado Teja	02/09/2024 - 15:30
43	018/PRA/715/2023	Aurora González Nente	03/09/2024 - 9:00
44	018/PRA/330/2023	José Daniel García Juárez	03/09/2024 - 9:30
45	018/PRA/328/2023	María Yesenia Chávez Miralrio	03/09/2024 - 10:00
46	018/PRA/580/2023	Oralia Lizárraga Lizárraga	03/09/2024 - 10:30
47	018/PRA/882/2023	Rosa Imelda García García	03/09/2024 - 11:00
48	018/PRA/89/2024	Hebertina López Alejandro	03/09/2024 - 11:30
49	018/PRA/64/2024	Manuela Méndez García	03/09/2024 - 12:00
50	018/PRA/296/2023	Jesús Jiménez Martínez	03/09/2024 - 12:30
51	018/PRA/220/2024	Tomas Ángeles Becerril	03/09/2024 - 13:00
52	018/PRA/4/2024	Karina Rodríguez Báez	03/09/2024 - 13:30
53	018/PRA/467/2023	Yunuen Janet Perruzquia Solórzano	03/09/2024 - 14:00
54	018/PRA/299/2024	Ivo Alejandro Undiano Vázquez	03/09/2024 - 14:30
55	018/PRA/886/2023	Luis Enrique Martínez Carrillo	03/09/2024 - 15:00
56	018/PRA/891/2023	Marlen Pérez Flores	03/09/2024 - 15:30
57	018/PRA/514/2021	Laura Surizaday Mata Sámano	03/09/2024 - 9:00
58	018/PRA/579/2023	Carolina García Salas	03/09/2024 - 9:30
59	018/PRA/688/2023	Dalia Aurelia Toriz Arenas	03/09/2024 - 10:00
60	018/PRA/274/2024	Omar Donis Marín	03/09/2024 - 10:30
61	018/PRA/275/2024	María Teresa Durán Álvarez	03/09/2024 - 11:00
62	018/PRA/278/2024	María Teresa Durán Álvarez	03/09/2024 - 11:30
63	018/PRA/276/2024	Cristal Ortiz Palacios	03/09/2024 - 12:00
64	018/PRA/181/2024	Jesica Susana Reyna Arias	03/09/2024 - 12:30
65	018/PRA/758/2023	Carlos Fernando Sánchez Nafarrate	03/09/2024 - 9:00
66	018/PRA/185/2024	María Danae Díaz González Heredia	03/09/2024 - 9:30
67	018/PRA/884/2023	Edwing Gutiérrez Plata	03/09/2024 - 10:00
68	018/PRA/428/2023	Alfredo López Alvarado	03/09/2024 - 10:30
69	018/PRA/3/2024	Javier Palma Ramírez	03/09/2024 - 11:00
70	018/PRA/894/2023	Carmen Adriana Navidad Chirinos	03/09/2024 - 11:30
71	018/PRA/672/2023	Ivonne Alejandra Vargas Quezadas	03/09/2024 - 12:00
72	018/PRA/877/2023	Eduardo García Garduño	03/09/2024 - 12:30
73	018/PRA/120/2024	Jonathan Giovanni Juárez Velázquez	03/09/2024 - 13:00
74	018/PRA/279/2024	Hugo César Campuzano López	03/09/2024 - 13:30
75	018/PRA/238/2024	Lizbeth García Herrera	03/09/2024 - 14:00

Se hace de su conocimiento que, las constancias que se tomaron en consideración para atribuirle la falta administrativa obran agregadas al procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo y que previa comparecencia puede acudir al Área de Responsabilidades para que le sean entregadas copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admitió, de las constancias del expediente integrado por la autoridad investigadora, que sustentan el aludido Informe; lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 179 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en correlación con los artículos 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 122 de la Ley en mención. Asimismo, que para la celebración de la audiencia inicial a la que se le cita, deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía, y que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo (a) ni a declararse culpable. Diligencia administrativa en la que podrá rendir su declaración por escrito o verbalmente, en torno a los hechos que se le imputan, haciendo de su conocimiento que podrá defenderse personalmente o ser asistido (a) por un defensor perito en la materia y que, de no contar con defensor, le será nombrado un defensor de oficio; de igual manera, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en el artículo 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se le hace saber que una vez declarada cerrada la audiencia inicial las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.

Asimismo, no omito señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos de lo dispuesto por su numeral 122, por escrito o verbalmente deberán señalar de manera independiente el día de la audiencia inicial, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio estatal, apercibiéndolo (a) de que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones de carácter personal, se realizarán por estrados a la entrada de la oficina del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. La licenciada Georgina Nájera Morales, Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.- Rúbrica.

790.-14 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

ACTA 115/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE AGOSTO DE 2024.

EN FECHA 16 DE JULIO DE 2024, EL C. CARLOS GUTIÉRREZ ORTIZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PARTIDA 20, VOLUMEN 1004, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 08 DE OCTUBRE DE 1990, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO IDENTIFICADO COMO: "DEPARTAMENTO 502, DEL EDIFICIO 127, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 01, DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADO SECTOR III-C, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EL ROSARIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 71.48 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR EN DOS TRAMOS DE 7.10 M Y 0.75 CON DEPARTAMENTO 501, EDIFICIO 128 Y ÁREA COMÚN (VACÍO), RESPECTIVAMENTE. AL ESTE: EN DOS TRAMOS, UNO DE 8.50 M. CON ÁREA VERDE COMÚN VACÍO Y 1.40 M. CON ÁREA COMÚN (PASILLO DE CIRCULACIÓN); AL NORTE: EN DOS TRAMOS DE 46.5 M. Y 3.20 M CON ÁREA COMÚN, PASILLO Y ESCALERA) Y DEPARTAMENTO 501, RESPECTIVAMENTE; AL OESTE: 9.90 M CON ÁREA VERDE COMÚN (VACÍO) ARRIBA AZOTEA ABAJO DEPARTAMENTO" Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE GUTIERREZ ORTIZ CARLOS. EN CONSECUENCIA, ATENDIENDO AL DETERIORO DE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

299-A1.- 14, 19 y 22 agosto.